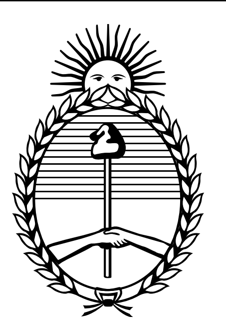
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.596

Precio $ 0,90

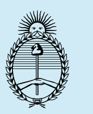


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2368/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001668/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 24.156 y Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y Nº 416 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156 establecen la creación y las funciones del sistema de auditoría interna, que conforman el sistema de control instituido por la mencionada Ley.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de las acciones encomendadas a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, resulta necesario designar el funcionario para cubrir el cargo de Auditor Adjunto.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 416/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Nivel A — Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 416 del 11 de marzo de 2008, en el cargo de AUDITORA ADJUNTA - Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Cristina Lidia MARTINEZ (D.N.I. Nº 14.309.174), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2370/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Programación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 18335/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1061 del 07 de agosto de 2007 y Nº 642 del 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1061/07 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel V del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinadora de Programación Presupuestaria del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 642/08 se encuentra vencida.

Que la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, actual SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de marzo de 2008, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 642/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente, la designación transitoria de la Contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI (M.I 24.220.699) en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel V del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinadora de Programación Presupuestaria del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, -Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ADSCRIPCIONES

Decreto 92/2009

Prorrógase una adscripción al Honorable Senado de la Nación de una agente de la Planta Permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO el Decreto Nº 130 del 22 de enero de 2008 y lo solicitado por el señor Presidente del HONORABLE SENADO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 130 del 22 de enero de 2008, la agente Patricia Susana CAO, quien revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel B - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue adscripta al HONORABLE SENADO DE LA NACION por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados a partir del 28 de enero de 2008.

Que el funcionario citado en el VISTO, tiene la necesidad de seguir contando con la colaboración de la citada agente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 639/02 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACION, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del 22 de enero de 2009, a la agente Nivel B - Grado 6, Dra. Patricia Susana CAO (DNI Nº 16.765.579) perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KRICHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2366/2008

Reincorporación de un agente de la Subsecretaría de Gestión de Medios.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 339/2008 y sus agregados del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SCyC Nº 1 del 3 de enero de 2000, la Sentencia Definitiva de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de fecha 28 de agosto de 2008 recaída en los autos “SCHNAIDERMAN, ERNESTO HORACIO c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION s/ NULIDAD DE RESOLUCION”, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SPD Nº 144/99, se designó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al agente D. Ernesto Horacio SCHNAIDERMAN en un cargo Nivel A - Grado 0.

Que mediante la Resolución SCyC Nº 1/00 se canceló la designación del agente mencionado en el párrafo precedente, dictándose la misma en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto Nº 66/99 y las previstas en los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y Nº 37 de fecha 14 de diciembre de 1999.

Que el mencionado ex agente interpuso contra la citada resolución demanda en procura de la declaración de nulidad, inconstitucionalidad e invalidez de la Resolución SCyC Nº 1/00 y, subsidiariamente la del artículo 25 de la C.C.T, alegando la falta de recaudos propios de todo acto administrativo, es decir de causa, motivación, objeto y finalidad, reclamando la reincorporación, el consiguiente pago de haberes caídos y el acogimiento de la demanda, con costas.

Que el expediente tramitó por ante el Juzgado Nacional del Trabajo Nº 28, el cual a fecha 18 de marzo de 2005 dictó sentencia rechazando la demanda interpuesta.

Que la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de grado, mediante pronunciamiento de fecha 17 de octubre de 2005.

Que el ex agente en cuestión interpuso recurso extraordinario alegando la arbitrariedad de la sentencia, el cual fue rechazado por la misma Sala III considerando que resulta función privativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación apreciar si la sentencia era arbitraria a los efectos de instancia extraordinaria.

Que ante dicho pronunciamiento, D. Ernesto Horacio SCHNAIDERMAN interpuso Recurso de Hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haciendo suyo el Dictamen de la Señora Procuradora Fiscal, hace lugar a la queja interpuesta por el ex agente, ordenando el dictado de un nuevo fallo.

Que por lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intervino la Sala VII de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Que mediante sentencia definitiva Nº 41.131 recaída en la causa Nº 26.593, de la Sala VII de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, se dispuso... “Revocar el fallo de grado, declarar la nulidad de la Resolución Nº 01/00 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ordenar la reinstalación del actor en el mismo cargo que detentaba al momento del dictado de la misma en un máximo de cinco días, bajo apercibimiento de astreintes y con el nivel salarial, más los aumentos que hubieran correspondido en razón de su trayectoria y antigüedad y acorde a idéntica categoría que desempeñaba hasta el dictado de la misma…”.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de Personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentó la instrumentación de las medidas dispuestas por el mencionado Decreto Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, reglamentado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por reincorporado a partir del 17 de octubre de 2008, al Señor D. Ernesto Horacio SCHNAIDERMAN (D.N.I. Nº 13.478.873) para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Asesor Técnico Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o 1995), a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la Sala VII de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, de fecha 28 de agosto de 2008, recaída en autos “SCHNAIDERMAN, Ernesto Horacio c/ ESTADO NACIONAL - SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION s/ Nulidad de Resolución”, que dispuso hacer lugar a lo solicitado, declarando la nulidad de la Resolución Nº 1/00 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ordenando la reinstalación del agente al cargo que detentaba al momento del dictado de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

CULTO

Decreto 107/2009

Reconócese Obispo Prelado de la Prelatura de Cafayate.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo Prelado de la Prelatura de CAFAYATE a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mariano Anastasio MORENO GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mariano Anastasio MORENO GARCIA M.I. (Nº 18.866.708) como Obispo Prelado de la Prelatura de CAFAYATE desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 108/2009

Suspéndese la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 814/2001, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes Nros. 13.047 y 24.049.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 6392/02 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.241, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.241 se dispuso que todos los empleadores privados contribuyeran, para la jubilación del personal con relación de dependencia, con un aporte equivalente al DIECISEIS POR CIENTO (16%) del haber remuneratorio de la nómina del establecimiento.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley Nº 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley Nº 24.049, están alcanzadas por los términos de la legislación previsional citada.

Que el Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.453, con el objeto de ordenar las sucesivas modificaciones que en materia de reducción de las contribuciones patronales se habían establecido en años anteriores y a efectos de simplificar el encuadramiento, liquidación y tareas de control y fiscalización de las mismas y como instancia superadora, adoptó una modalidad de alícuota única para la casi totalidad de las mencionadas contribuciones, fijándola en el VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores que resultaran comprendidos en el inciso a) de su Artículo 2º y en el DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los indicados en el inciso b) del mismo artículo, dejándose, asimismo, sin efecto toda norma que hubiera contemplado exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales.

Que, posteriormente, dichos porcentajes fueron incrementados en UN (1) punto por el Artículo 80 de la Ley Nº 25.565.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2001 inclusive, la aplicación de los referidos porcentajes para los empleadores titulares de establecimientos educacionales privados, cuyas actividades estuvieran comprendidas en las Leyes Nros. 24.521, sus modificaciones y 26.206.

Que, por su parte, el Decreto Nº 284 de fecha 8 de febrero de 2002 prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Que el Decreto Nº 539 de fecha 10 de marzo de 2003 prorrogó nuevamente ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1806 de fecha 10 de diciembre de 2004 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 986 de fecha 19 de agosto de 2005 se prorrogó nuevamente la suspensión de los efectos del Decreto Nº 814/01, desde el 1º de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que, asimismo, por el Artículo 1º del Decreto Nº 151 del 22 de febrero de 2007 se prorrogó nuevamente la suspensión del Decreto Nº 814/01, desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 814/01, según texto modificado por la Ley Nº 25.723, los empleadores pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, los puntos porcentuales establecidos en el Anexo I de dicha norma.

Que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en la Ley Nº 13.047 están exceptuados del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se encuentran en una situación de inequidad tributaria con relación al resto de las actividades privadas, al no poder compensar valor alguno por este concepto.

Que la situación descripta colisiona, para este sector, con los objetivos planteados al momento de dictarse el Decreto Nº 814/01, de establecer el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, mediante la reducción de los costos disminuyendo la presión sobre la nómina salarial.

Que conforme la Ley Nº 24.049 la administración y supervisión de las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley Nº 13.047 fue transferida a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, contando la mayoría de ellas con el aporte estatal para el financiamiento previsto en la Ley Nº 26.206, el cual surge de los respectivos presupuestos provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 generaría, por lo tanto, un incremento en las partidas presupuestarias provinciales afectadas a los aportes estatales en momentos que las mismas están efectuando ingentes esfuerzos por incrementar los recursos asignados a educación, según las demandas de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075 y por mantener el equilibrio fiscal, situación que se ha evitado sucesivamente mediante el dictado de los Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05 y 151/07.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 en los establecimientos de gestión privada provocará un incremento en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos brindados en instituciones cuyo personal no está totalmente alcanzado por el aporte estatal, impacto que es mayor en aquellas regiones menos favorecidas del país como consecuencia de la situación descripta anteriormente.

Que tal situación puede ocasionar no sólo un detrimento en la calidad educativa, sino que al mismo tiempo puede impactar en el nivel de empleo en este sector, lo que agravaría la situación económica y social actual producida por la crisis financiera mundial y de la que el Gobierno Nacional procura evitar sus mayores riesgos.

Que los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial comprendidos en las Leyes Nros. 13.047 y 24.049 son regulados y supervisados en cuanto a sus aranceles por las autoridades jurisdiccionales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 en las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, gravando a quienes brindan el servicio educativo, a diferencia del resto de las actividades que no ven incrementados sus costos, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicarse a este sector ese decreto.

Que la aplicación del Decreto Nº 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE EDUCACION y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese desde el 1º de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nº 13.047 y Nº 24.049.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido. — Alicia M. Kirchner. — José L. S. Barañao. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — María G. Ocaña. — Carlos R. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Juan C. Tedesco.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 698/2008

Apruébase la modificación de un contrato suscripto en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10354-08-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominada "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a los establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellido y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
CASELLI, Nora Graciela	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de La Pampa	A	II	DNI	14232783	$ 3.610,00	01/07/08 al 31/12/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
CASELLI, Nora Graciela	Coordinadora Ejecutiva EPCSS Prov. de La Pampa	C.G.	I	DNI	14232783	$ 4.512,00	01/07/08 al 31/12/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 9/2009

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-7485/08-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, a la Sra. Melina Vilma GOMEZ (DNI. Nº 25.699.985).

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo de instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación de la persona comprendida en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Melina Vilma GOMEZ (D.N.I. Nº 25.699.985) de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en las condiciones que surgen del Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la persona citada anteriormente, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION
PROGRAMA DE APOYO NACIONAL DE ACCIONES HUMANITARIAS PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS (ANAHI) – SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
GOMEZ, Melina Vilma	D.N.I. 25.699.985	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 700/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Expediente Nº 1-47-4066/08-9 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMEN-

TOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, para contratar, con carácter de locación de servicios al Señor Ezequiel Luciano CRISCUELI (DNI Nº 27.309.491), personal especializado de idoneidad reconocida en materia o disciplinas informáticas.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal referido posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio del mismo para el eficaz desarrollo de los objetivos del citado Organismo Descentralizado.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las disposiciones de la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que el gasto que demande la contratación del personal comprendido en el Anexo I será atendido con el crédito presupuestario de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, aprobado para el ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT— y la persona que se menciona en el Anexo I de la presente medida, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detalla en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

RESOLUCION CONJUNTA ex SSGP y SSP Nº 11/02 - DECRETO Nº 1184/01.

PERSONAL CONTRATADO DESDE EL 15 DE ABIRL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2008.-

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Nº DOC	FUNCION	RANGO	HONORARIO MENSUAL
CRISCUELI, Ezequiel Luciano	DNI 27.309.491	CONSULTOR A	1	$ 3.250.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 784/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009330/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I, quien desempeñará funciones en esa Jurisdicción, equiparándola al Nivel B - Grado O del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones profesionales en el citado Departamento de Estado, equiparándola al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- to. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2008.

APELLIDO	NOMBRES	DOC.	Nº	NIVEL	GRADO
GOLDMAN	MARTIN DANIEL	DNI	27939214	B	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 787/2008

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010873/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de UNA (1) persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
VAMPA, Marcelo Miguel	11.231.855	15/10/2008 al 31/12/2008	$ 9.025	$ 3.610	Consultor A - Rango II	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 791/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que especificamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION hace aconsejable la contratación del Doctor Agustín GASPARINI para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2008.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y total, dedicación, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.	Apellido y Nombres	Documento		Función	Rango	Importe Mensual	Importe Total	Meses	Periodo de contratación		Dedicación
		Tipo	Número						Inicio	Finalización	
S	GASPARINI. Agustín	DNI	27.625.449	Coordinador Gral	II	$ 4.888,80	$ 9.777,60	2	01/11/2008	31/12/2008	90%

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 794/2008

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Proyecto PNUD ARG 05/024.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0307437/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/05/024 Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeñan.

Que las personas indicadas precedentemente, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMNISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas al Proyecto PNUD ARG/05/024 Promoción de Clusters y Redes Productivas con Impacto en el Desarrollo Regional, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integra nte de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: PNUD 05-024

Nombre del Proyecto: 0000000661 PROMOCION DE CLUSTERS Y REDES PRODUCTIVAS CON IMPACTO EN EL DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000006795

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	JUAN IGNACIO	CG1	DNI 26106297	4512.00	0.00	4512.00	36096.00	01/05/08	31/12/08	24	7	100%
2	OZOMEK	SABINA VALERIE	CG1	DNI 92850496	4512.00	0.00	4512.00	36096.00	01/05/08	31/12/08	24	7	100%
3	YANGOSIAN	MARCELO EDUARDO	CG2	DNI 23222902	5432.00	0.00	5432.00	43456.00	01/05/08	31/12/08	24	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 797/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 114.645/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las consultoras que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 en lo referido a Proyectos o Programas con financiamiento externo, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

Código de Control: PTB0000061

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRENNAN	PATRICIA TERESITA	CA4	DNI 11450849	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	62	1	100%
2	RIBERA	ALICIA CRISTINA	CA4	DNI 13072789	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/01/2008	30/06/2008	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 2 Fuente 22 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 772/2008

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3384/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias y el Decreto Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9º del Anexo de la referida Ley 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 480/08, las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-), por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, o, en el Título III, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. Decreto Nº 390/76 y modificatorios) de conformidad con lo previsto en el régimen laboral de aplicación al personal de las respectivas dependencias.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de la Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la referida Ley 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, teniendo en cuenta que el citado personal se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 480/08.

Que según surge de los actuados los agentes de que se trata, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos, los agentes de que se trata reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que conforme lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 480/08 los agentes de que se trata se encuentran exceptuados del cumplimiento de la Circular SLyT Nº4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las contrataciones de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 480/08.

Art. 2º — La aprobación de la medida que se propicia produce la rescisión automática de todos los contratos que fueran oportunamente aprobados de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 1184/01 entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes contratados por el artículo 1º de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS			
BURGOS, María José	26.225.856	B-3	Asesora Legal
CABRERA, David Nicolás	29.847.741	B-2	Coordinador en Programas de Economía Social
CARUSO, Pablo Ignacio	21.100.236	B-3	Asesor Especializado en Políticas Públicas
DE MAIO, Eleonora Lucía	18.829.642	B-2	Asesora Legal Especializada en Derechos Humanos
GEREZ, Horacio Omar	11.693.772	B-3	Coordinador en Capacitación de Programas
MUSCHIETTI, Ulises José Matías	7.627.376	B-5	Asesor Especializado en Comunicación
TORTORIELLO, María Laura	18.476.942	B-3	Asesora Técnica
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
ALVAREZ BUQUET, Leticia Isabel	27.119.240	B-3	Asesora en Relaciones Parlamentarias.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 774/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5993/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, para prestar servicios en la citada Subsecretaría.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el articulo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
GONZALEZ, Jorge Alberto	20.907.881	01/11/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	3.250	6.500
ARRUA, Ramón Alejandro	13.900.643	01/11/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	6.267	12.534
TOTAL						19.034

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 776/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 4868/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución JGM Nº 47 del 18 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Luz DEBAISIEUX, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado oportunamente.

Que a partir del 1º de marzo de 2008, a dicha agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas a partir de la fecha indicada precedentemente, fecha a partir de la cual ha realizado una real y efectiva prestación de servicios.

Que la agente propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de marzo de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Luz DEBAISIEUX (D.N.I. Nº 29.951.584), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 47/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato de locación de servicios el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Luz DEBAISIEUX (D.N.I. Nº 29.951.584), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 32.500.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 778/2008

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4366/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de, julio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Gastón BARBERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1184/01, aprobado por Resolución JGM Nº 205 del 12 de noviembre de 2008.

Que a partir del 1º de agosto de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de distinta índole a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de nivel y grado correspondientes conforme las obligaciones ahora convenidas, en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizó una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel A la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentado de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se, tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA. DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de agosto de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 1184/01, celebrado entre esta Jurisdicción y D. Mariano Gastón BARBERO (D.N.I. Nº 28.547.956), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 205 del 12 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Mariano Gastón BARBERO (D.N.I. Nº 28.547.956) para desempeñar funciones de Asesor en Tecnologías Informáticas, en la citada Subsecretaría equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas especificas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 780/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5457/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. María Cristina GARCIA, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de septiembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de esta Jurisdicción y Da. María Cristina GARCIA (D.N.I. Nº 10.659.735), para prestar servicios en la citada Comisión Nacional, con funciones de Consultor A – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL ($ 13.000.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 782/2008

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 437/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de octubre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y Da. María Verona DEMAESTRI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado precedentemente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la. Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de Da. María Verona DEMAESTRI (DNI Nº 26.429.770), para desempeñar funciones de Analista de Prensa y Productora Periodística en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.




RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 83/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de El Hoyo, provincia del Chubut, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003639/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL HOYO, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL HOYO, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0237 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL HOYO, de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 84/2009

Reconócese a la Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 21.785/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la sociedad tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes, con la nómina de las respectivas asociaciones de primer grado afiliadas.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 0014 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada FEDERACION SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 85/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Chañar Ladeado, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 22.862/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAÑAR LADEADO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con Mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAÑAR LADEADO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0595 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAÑAR LADEADO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 86/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Carcarañá, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As.,9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 22.963/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARCARAÑA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARCARAÑA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0588 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARCARAÑA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 87/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Monte Buey, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003634/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este MINISTERIO Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o.1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE BUEY, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE BUEY, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0337 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE BUEY, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 88/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Bernal, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 22.874/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERNAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERNAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0036 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERNAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 89/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Los Hornillos, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 16.428/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS HORNILLOS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS HORNILLOS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0329 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS HORNILLOS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 90/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Achiras, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012237/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ACHIRAS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentado de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ACHIRAS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0253 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ACHIRAS, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 91/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Goya, provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002951/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GOYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto

reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GOYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0401 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GOYA, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 92/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Coronel Bogado, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003637/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL BOGADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL BOGADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0688 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL BOGADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 93/2009

Reconócese a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Melipal, provincia de Río Negro, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002954/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS MELIPAL, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS MELIPAL, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0529 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS MELIPAL, de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 94/2009

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios Santa Ana de Los Guacaras, provincia de Corrientes, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000089/2009 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA ANA DE LOS GUACARAS, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requi-

sitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA ANA DE LOS GUACARAS, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0409 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS SANTA ANA DE LOS GUACARAS, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 95/2009

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios de El Carmen, provincia de Jujuy, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0005088/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CARMEN, de la PROVINCIA DE JUJUY, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CARMEN, de la PROVINCIA DE JUJUY, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0443 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL CARMEN, de la PROVINCIA DE JUJUY, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 96/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012379/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.336 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0079 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 97/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Suardi, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 22.964/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º, del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS

HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUARDI, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUARDI, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0655 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SUARDI, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 98/2009

Reconócese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de La Calera, provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003636/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LA CALERA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LA CALERA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0312 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CIUDAD DE LA CALERA, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 99/2009

Reconócese a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Recreo, provincia de Santa Fe, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 22.691/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; la Ley Nº 26.338; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECREO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECREO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 00698 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECREO, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 87/2009

Nuevos procedimientos de actualización electrónica de la información. Implementación.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0438336/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las competencias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los usuarios y operadores que interactúan con el citado Servicio Nacional, tienen la obligación de suministrar la información que éste le requiere para el cumplimiento de las funciones propias de la competencia del Organismo.

Que dado el actual desarrollo tecnológico resulta necesario actualizar los procedimientos de gestión de la información.

Que la actualización de los procedimientos de gestión de la información permitirá la adopción de medidas y controles por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que coadyuvarán a mejorar los procedimientos operativos, la trazabilidad y la gestión sanitaria en su totalidad.

Que las modificaciones propuestas ayudarán a sustituir progresivamente los registros y procedimientos manuales y la remisión postal de datos, por métodos electrónicos de gestión de la información.

Que la Coordinación de Gestión Técnica del SENASA está capacitada para programar e implementar los nuevos procedimientos de certificación y recopilación de datos en formato digital, dado que cuenta con los recursos técnicos e informáticos necesarios para instrumentar su definición, programación, puesta en marcha y posterior mantenimiento.

Que de acuerdo a las competencias propias que surgen de la estructura del Organismo y para una ejecución ordenada y eficiente de los nuevos procedimientos de actualización electrónica de la información, la Coordinación de Gestión Técnica deberá implementar y ejecutar la misma de acuerdo a los lineamientos y directivas generales que se emanen de las Direcciones Nacionales de este Organismo y deberá coordinar las acciones con las Coordinaciones Generales Regionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de conformidad con las facultades otorgadas por los Artículos 8º, incisos c) y h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los usuarios y operadores que proporcionan al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) información requerida por éste en virtud de las funciones propias de la competencia del Organismo, deben suministrar la información en formato electrónico, con las especificaciones técnicas que establezca el citado Servicio Nacional.

Art. 2º — El cambio de los actuales sistemas de gestión de la información por los métodos de gestión electrónica establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, se realizará de modo gradual, a partir de que los diversos subsistemas de captación de datos se encuentren disponibles.

Art. 3º — La obligación por parte de los usuarios y operadores de brindar la información en formato electrónico, se tornará exigible desde que el SENASA comunique dicha circunstancia a los interesados.

Art. 4º — Los usuarios y operadores en cuyas instalaciones el SENASA preste servicios a terceros de la competencia del Organismo, deben proporcionar a dichos servicios de inspección, computadoras, impresoras, conexiones de internet de alta velocidad y demás elementos e insumos que aseguren las condiciones adecuadas para la gestión de la información referida en los artículos precedentes.

Art. 5º — La Coordinación de Gestión Técnica de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa implementará en forma paulatina los procedimientos de gestión electrónica de la información, desarrollará los sistemas a aplicarse y establecerá las modalidades, plazos de envío, diseño de registro y formato de archivos. El desarrollo e implementación del sistema se realizará en concordancia con las áreas pertinentes del Organismo y de acuerdo a las directivas generales emanadas de las correspondientes Direcciones Nacionales.

Art. 6º — La Coordinación de Gestión Técnica administrará la información recogida por el sistema establecido en la presente resolución, de acuerdo a las directivas que se emanen de las autoridades superiores del SENASA.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 2/2009

Explotación comercial de vieira patagónica. Establécese una nueva Unidad de Manejo.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecieron medidas de administración para la pesquería de la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) con el objeto de mantener la sustentabilidad de la pesquería.

Que mediante Nota del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) Nº 0270, de fecha 3 de febrero de 2009, el Instituto ha dado respuesta a la consulta formulada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en relación con la distribución de la especie en la plataforma continental argentina.

Que en la citada nota el INIDEP informa que las prospecciones realizadas hasta el presente indican la localización de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) a mayores profundidades en la plataforma continental argentina, más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, entre las latitudes 45°00' y 47°00' Sur, en las inmediaciones de la longitud 60°00' Oeste, y que posiblemente dicha localización constituya una continuidad de los bancos de la especie actualmente sujetos a explotación pesquera en la Unidad de Manejo 10 del Sector Sur.

Que por las razones citadas, resulta conveniente complementar la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2008, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableciendo una nueva Unidad de Manejo, dentro del Sector Sur, en la plataforma continental argentina más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, en el área que presenta densidades que posibilitan la explotación comercial.

Que ante la operación de la flota sobre la especie en la zona mencionada resulta conveniente para la administración de la pesquería definir las condiciones necesarias para su explotación sustentable.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Unidad de Manejo 14 de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) en el Sector Sur, al Este de la línea de DOSCIENTAS (200) millas marinas contadas desde las líneas de base, hasta el borde exterior del margen continental argentino, entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Oscar H. Padín. — Daniel E. Lavayen. — Carlos A. Cantu. — Luis Baqueriza.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2009

Modificación de la Resolución Nº 1/2009, mediante la cual se establecieron valores de Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 1, de fecha 5 de febrero de 2009, y la Resolución Nº 2, del día de la fecha, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera resolución citada en el Visto se establecieron los valores de Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondientes al Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2008 al día 30 de junio de 2009.

Que resulta necesario salvar un error de tipeo involuntario que se ha producido en los incisos d) y h) del artículo 1º de la resolución antes mencionada.

Que por la Resolución Nº 2, del día de la fecha, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció la Unidad de Manejo 14 de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) en el Sector Sur.

Que bajo un enfoque precautorio se debe establecer la Captura Máxima Permisible de esta nueva Unidad de Manejo.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos d) y h) del artículo 1º de la Resolución Nº 1, de fecha 5 de febrero de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por los siguientes:

d) DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (2.188) toneladas para la Unidad de Manejo 6.

h) DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (2.332) toneladas para la Unidad de Manejo 10.

Art. 2º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) entera y de talla comercial correspondiente a la Unidad de Manejo 14, del Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1º de julio de 2008 al día 30 de junio de 2009, en DOS MIL (2.000) toneladas.

Art. 3º — La Unidad de Manejo mencionada en el artículo anterior se encuentra definida en el artículo 1º de la Resolución CFP Nº 2 del día de la fecha.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Oscar A. Padín. — Daniel E. Lavayen. — Carlos A. Cantu. — Luis Baqueriza.

Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 43/2009

Procédese al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de cuadros y horquillas de bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 12/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0075787/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES (CIMBRA) presentó una solicitud de inicio de investigación por presunta elusión de medidas antidumping aplicadas a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de partes de cuadros y horquillas de bicicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.91.00.

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 24 de mayo de 2002, se resolvió proceder al cierre de la investigación con aplicación de medidas antidumping definitivas en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante la Resolución Nº 332 de fecha 18 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de junio de 2007, se dispuso la procedencia de la apertura de examen de los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 4/02 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION manteniéndose vigente los mismos hasta tanto concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 8 de marzo de 2007 elevó un memorando a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL a través del cual expresó que "...se eleven las presentes actuaciones para su conocimiento y a fin que de prestar conformidad se remitan a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME con el objeto que se expida en el ámbito de su competencia respecto a la solicitud efectuada por CIMBRA".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Dictamen Nº 18.584 de fecha 1 de agosto de 2007 expresó que "...no resultaría ajustado a derecho, toda vez que volver a ampliar la medida a nuevas partes de las partes del producto original, resultaría desvirtuar el sentido del Acuerdo Antidumping (...) En consecuencia, en virtud de la carencia de antecedentes en el ámbito nacional como en el internacional de un caso como el planteado en las presentes actuaciones, este Servicio Jurídico sugiere que la Autoridad de Aplicación considere el inicio de una

nueva investigación para las partes de los cuadros de las bicicletas".

Que se remitió copia del antes citado dictamen a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el día 25 de septiembre de 2007 mediante la Nota CNCE/PR Nº 172/07, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "En este sentido, esta Comisión entiende que no se está frente a la ampliación de '...la medida a nuevas partes de las partes del producto original' sino frente a una posible elusión de una medida vigente, y que esto no desvirtuaría '... el sentido del Acuerdo Antidumping y su reglamentación, en cuanto a la determinación de un producto objeto de prácticas desleales'".

Que, con fecha 27 de septiembre de 2007, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa mediante el Dictamen Nº 25.454, expresó que "...en la medida que los órganos competentes verifiquen oportunamente las circunstancias antes expuestas, esta Dirección de Legales, entiende que la petición formulada, se adecuaría a los supuestos normados por el artículo 67 del Decreto 1326/98, lo cual no violentaría el espíritu del Acuerdo Antidumping y se ajustaría a la normativa vigente".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL con bicicletas originarias de China, que clasifican por la posición arancelaria NCM/SIM 8714.91.00.910. En caso de extenderse la medida antidumping a las partes de cuadros y horquillas de bicicletas originarias de China, corresponde excluir a los 'pivots' en tanto no habría producción nacional de esta pieza'.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante la Nota de fecha 20 de octubre de 2008 solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "... tenga a bien proponer la medida correspondiente para el producto objeto de investigación de los orígenes anteriormente citados".

Que con fecha 22 de octubre de 2008 la Dirección de Competencia Desleal realizó su informe final relativo a la presunta elusión en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuadros y horquillas de bicicletas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN.

Que con fecha 23 de octubre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por medio del Acta de Directorio Nº 1329 indicó que "En función del requerimiento efectuado y del análisis realizado, esta Comisión propone que a las importaciones de 'partes de cuadros y horquillas de bicicletas', se les aplique una medida bajo la forma de un valor FOB mínimo de 3,02 U$S por Kg. Asimismo, y atento que mediante Acta CNCE Nº 1319 de fecha 24 de septiembre de 2008 esta Comisión determinó que no se verificaban prácticas elusivas a la medida impuesta a través de las importaciones originarias de Taiwan, mientras que si se verificaban estas prácticas a través de las importaciones originarias de China, esta Comisión concluye que una eventual medida a aplicar debe restringirse a este último fecha 26 de octubre de 2007, elevó un memorando a la Dirección de Competencia Desleal instruyendo que "...acorde con lo estipulado por el Artículo 68 del Decreto Reglamentario 1326/98, se forme un incidente por separado, en el cual se dará intervención a las partes interesadas en el mismo".

Que, en dicha fecha, mediante la Nota Nº 63 la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se dirigió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para expresarle que "...se expida en el marco de su competencia, teniendo en cuenta los criterios indicados por la mencionada Dirección de Legales mediante el Dictamen DLAICyP Nº 25.454".

Que, en ese sentido, se procedió a notificar al gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN y a las firmas importadoras identificadas con el objeto de invitarlos a la "...toma vista de las actuaciones, y si lo desean, presenten aquellas pruebas que estimen pertinente".

Que, con fecha 24 de setiembre de 2008 mediante el Acta de Directorio Nº 1319 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "La Comisión considera que no se han verificado prácticas elusivas a la medida impuesta por Resolución ex MP Nº 4/2002 a través de las importaciones de partes de cuadros y horquillas para bicicletas originarias de Taiwán. La Comisión concluye que el comportamiento de las importaciones de partes de cuadros y horquillas para bicicletas originarias de China tiene la suficiente entidad como para eludir la medida antidumping impuesta mediante Resolución ex MP 4/2002. La Comisión considera que la medida-antidumping dispuesta por la Resolución ex MP 4/2002 debería extenderse a las importaciones de todas las partes de cuadros y horquillas de origen".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA. EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación por elusión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de partes de cuadros y horquillas de bicicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.91.00.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de partes de cuadros y horquillas de bicicletas, excluidos los "pivots", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.91.00, el valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CERO DOS (U$S 3,02) por kilogramo.

Art. 3º — Exclúyense de la medida antidumping establecida en el Artículo 2º de la presente resolución a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de partes de cuadros y horquillas de bicicletas originarias de TAIWAN.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 93/2009

Apruébase la implementación de un Plan de Integración Social Territorial (PIT).

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81161780-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución DE - A Nº 729 de fecha 7 de agosto de 2000, la Resolución DE-A 727 de fecha 26 de julio de 2004, la Resolución DE-A 1173 de fecha 15 de noviembre de 2004, la Resolución DE -A Nº 1269 de fecha 15 de diciembre de 2004, la Resolución DE -A Nº 625 y la Resolución DE -A Nº 626 de fecha 3 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), tiene como objetivo la ampliación de la cobertura del Organismo a fin de brindar sus servicios a la mayor cantidad de ciudadanos, en especial a aquellos que se encuentran impedidos de trasladarse hasta los puntos de atención tradicionales. Que a tales fines corresponde la implementación de un Plan de Integración Social Territorial (PIT).

Que las nuevas dificultades que plantea la sociedad exigen formas organizativas novedosas, capaces de atender y resolver tales necesidades de la ciudadanía.

Que para ello, debe adoptarse un modelo organizativo que favorezca la flexibilidad, la descentralización y la desconcentración de la Organización que aproxime la decisión política y la actividad de la Administración a los ciudadanos; que asegure la transparencia de estas decisiones y la gestión siguiendo con el objetivo de brindar a la población las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en un marco de mejora continua en la calidad de atención.

Que, en ese orden de ideas, el Plan busca garantizar la igualdad y equidad en la prestación de los servicios teniendo en cuenta que es condición para ello la ampliación de la cobertura de la Red de Atención a través de diferentes Puntos de Enlace dispuestos estratégicamente por la Organización en el territorio nacional, incorporando nuevas herramientas tecnológicas.

Que un Punto de Enlace es el lugar en donde los ciudadanos toman contacto con ANSES a partir de la posibilidad de contar con espacios físicos de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales cedidos para tal fin, que hacen al aprovechamiento colectivo de los recursos del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, y aun de los privados, para acercarlos cada día más a la Seguridad Social.

Que un Punto de Enlace tiene como característica principal ajustarse a las condiciones geográficas, demográficas y socioeconómicas del lugar de enclave. A partir del análisis del entorno y de las condiciones mencionadas, se acuerda con el organismo interviniente el tipo de Punto de Enlace adecuado a los resultados esperados.

Que, en el sentido de lo hasta aquí enunciado, el Plan permitirá la generación de vínculos con diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales para que actúen como nexo con cada grupo social.

Que, para la ejecución del Plan de Integración Social Territorial (PIT), es necesaria la autorización del funcionamiento de nuevos Punto de Enlace para la atención del público en general, determinando en cada caso las pautas a las cuales se deberán ajustar en lo sucesivo la instalación y funcionamiento de dichos Puntos, para lo cual resulta pertinente establecer un modelo de "ACUERDO MARCO" a suscribirse con las entidades en las que habrá de establecerse.

Que ha quedado demostrado que los diversos canales de atención de esta ANSES brindados a través de Convenios resultan un medio idóneo para ampliar la atención al público en todo el territorio de la Nación, facilitando la gestión para los ciudadanos, reduciendo el impacto de requerimientos presenciales en las UDAI y agilizando, en consecuencia, los trámites de los beneficiarios.

Que el permanente aumento de requerimientos de los servicios y beneficios a cargo de esta Administración Nacional, impone la necesidad de continuar con la habilitación de estos mecanismos y de fomentar su creación donde ANSES lo considere conveniente por razones de operatividad, a fin de satisfacer la actual demanda de los ciudadanos.

Que los servicios a brindar por los Puntos de Enlace, como así también la información obrante en los sistemas del Organismo a los que éstos tendrán acceso, estará determinada en el Acuerdo Marco a firmar entre ANSES y el Organismo interviniente al momento de decidir qué tipo de Punto de Enlace es el más adecuado para los objetivos de ambas Instituciones y las condiciones del entorno.

Que a los fines de una mejor organización y seguimiento toda vez que se trata de la incorporación de nuevos servicios a brindar en estos puntos, centros de atención no tradicionales, resulta conveniente delegar en la Subdirección de Prestaciones la implementación de dicho plan.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario el dictado de la presente Resolución, que tiene lugar en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la implementación de un Plan de Integración Social Territorial (PIT).

Art. 2º — Encomiéndase a la Subdirección de Prestaciones la implementación del Plan mencionado a fin de que realice la coordinación e integración de las acciones necesarias con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 3º — Instrúyese a la Subdirección de Prestaciones para que formule, en el marco del POA 2009, una iniciativa denominada Plan de Integración Social Territorial la que quedará sujeta a las normas de formulación, aprobación y seguimiento que rigen sobre la materia.

Art. 4º —Autorízase la instalación y funcionamiento de los Puntos de Enlace, en organismos gubernamentales y no gubernamentales, siempre que cumplan con las condiciones operativas necesarias exigidas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) las que se regularán por el ACUERDO MARCO del Anexo I de la presente.

Art. 5º — Dispónese que los mencionados Puntos de Enlace estarán habilitados para la atención de los trámites que disponga esta ADMINISTRACION NACIONAL, según lo establecido en el ACUERDO MARCO que se suscribirá entre las partes.

Art. 6º — Apruébase el modelo de ACUERDO MARCO, obrarte como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 7º — Encomiéndase a la Subdirección de Prestaciones y a la Subdirección de Administración la elaboración de un ordenamiento de la normativa vigente que rige los Canales Alternativos de Atención de ANSES con el fin de lograr antes del 30/6/08 el dictado de un único acto administrativo que establezca las modalidades de atención de ANSES que regirán el futuro y consecuentemente, regular en un solo cuerpo normativo las operaciones de los canales alternativos de atención habilitados a la fecha.

Art. 8º — Delégase en el Subdirector de Prestaciones la facultad de suscribir, en representación de ANSES, los acuerdos que se celebren en cumplimiento del Plan que por la presente se aprueba.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 1/2009

Comisión de Análisis e Intervención del Pasivo Consolidado del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Integración. Modifícase la Resolución Nº 80/05.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO la Resolución Nº 80/2005-SGN, y

CONSIDERANDO:

Que por el ARTICULO 5º de la Resolución citada en el VISTO, se creó la COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, con las funciones allí detalladas.

Que entre otras consideraciones, por los ARTICULOS 6º y 7º de dicho acto administrativo, la mentada COMISION DE ANALISIS está integrada por TRES (3) funcionarios superiores de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION: La Dra. Mónica Susana DEL BAGNO, el Cr. Francisco GONZALEZ y el Cr. Alberto SCAGLIONE.

Que habiéndose acogido el Cr. Alberto SCAGLIONE al beneficio jubilatorio, es menester mantener la composición tripartita de la COMISION DE ANALISIS E INTERVENCION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y en consecuencia debe procederse a la designación del tercer miembro faltante.

Que se estima conveniente designar en reemplazo del funcionario saliente al Dr. Flavio Fernando AGATIELLO PIÑERO, Síndico Jurisdiccional actuante ante el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, debido a que el nombramiento en curso guarda conexidad con la cuestión en trato.

Que a su vez, razones de índole operativa tornan procedente realizar las adecuaciones que resulten pertinentes al referido ARTICULO 7º de la Resolución citada, en el VISTO, atento que han cesado algunas de las condiciones allí referidas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le Compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112 inciso b) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ARTICULO 7º de la Resolución Nº 80/05-SGN, por el siguiente texto: “La COMISION DE ANALISIS E INTERVENGION DEL PASIVO CONSOLIDADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS estará integrada por los funcionarios que se indican a continuación: Dra. Mónica Susana DEL BAGNO; Cr. Francisco GONZALEZ; Dr. Flavio Fernando AGATIELLO PIÑERO”

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Pacios.



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 2/2009

Establécense condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos para participar en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 5/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0412952/2008 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.696, las Resoluciones Nros. 308 del 27 de febrero de 2004 y 617 del 12 de agosto de 2005 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS; 471 del 22 de diciembre de 1995 y 510 del 26 de agosto de 1996 ambas del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; 614 del 13 de agosto de 1997, 150 del 6 de febrero de 2002, 192 del 4 de marzo de 2002, 618 del 18 de julio de 2002 y 725 del 15 noviembre de 2005 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición Nº 3 del 30 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 3/2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional, se establecieron las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina en el predio ferial de Palermo.

Que teniendo en cuenta el actual estado sanitario del país y la gran cantidad de animales que se concentra en la exposición, es necesario extremar las medidas destinadas a resguardar y proteger la sanidad de los ejemplares que concurran a la muestra, poniendo especial atención a todas las cuestiones relacionadas con la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar los reglamentos y normas sanitarias de cumplimiento obligatorio en la exposición, a la actual situación sanitaria del país, a los efectos de garantizar la sanidad de los reproductores que serán expuestos en el predio ferial.

Que en ese sentido, para hacer efectiva y eficiente la ejecución de dicha normativa, es necesario unificar la totalidad de las reglamentaciones y normas existentes, y reunirlas en una sola Disposición.

Que las Direcciones de Luchas Sanitarias, Epidemiología y Cuarentena Animal, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, han tomado la intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 192 de fecha 4 de marzo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de conformidad por lo establecido en la Resolución Nº 830 del 26 de noviembre de 2007 por la cual se encomienda la atención del despacho en caso de ausencia del titular de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a los Doctores Carlos Edgardo MASCIOCCHI (M.I. 10.399.204) y/o Rodolfo Antonio BOTTINI (M.I. Nº 10.841.124).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — El control sanitario de los animales inscriptos para participar en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL que organiza la Sociedad Rural Argentina en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Las prácticas veterinarias y sanitarias, que se lleven a cabo por aplicación de la presente Disposición, se realizarán en cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de protección y bienestar de los animales.

Art. 3º —Apruébase el modelo de Certificado Sanitario General, con su duplicado y triplicado, que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Los infractores a la presente Disposición serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 3 del 30 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Masciocchi.

ANEXO I

CONDICIONES PARA EL CONTROL DE ANIMALES INSCRIPTOS PARA PARTICIPAR EN LA EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL (PREDIO FERIAL DE PALERMO)

1º — Todos los productores que inscriban sus animales para participar de la Exposición Ganadera, deben solicitar ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROLIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de intervención para acceder al control sanitario oficial de dichos ejemplares, con una antelación no menor de SESENTA (60) días de la fecha de inicio del ingreso a la muestra.

2º — Los establecimientos remitentes de animales a la exposición, junto con los establecimientos linderos y traslinderos al mismo, quedarán bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, a través de su Dirección Nacional de Sanidad Animal, a partir de la primera inspección oficial de los animales y hasta el egreso del último de éstos con destino al predio ferial.

3º — El Veterinario Local del SENASA debe proceder a la inspección de los establecimientos que cuenten con animales participantes en la muestra, como así también de los predios linderos y traslinderos, los que deben tener cumplimentada la vacunación antiaftosa del primer período de vacunación que corresponda al año de la muestra, facilitando la inspección de los animales las veces que fuere necesario.

4º — La inspección oficial a los animales concurrentes a la exposición comprende las siguientes acciones:

a) Identificación de los animales inscriptos.

b) Inspección clínica general de los mismos.

c) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.

d) Inspección de todos los establecimientos linderos y traslinderos.

e) El camión que trasladará los animales debe encontrarse habilitado, previamente lavado y desinfectado, de conformidad con las normas vigentes.

f) Todas estas actividades serán documentadas por el Veterinario Local actuante, a través de actas firmadas por el propietario de los animales o el cabañero, quienes corroborarán la labor desarrollada, y quedarán notificados de las normas y condiciones sanitarias que deben cumplimentarse.

5º — Los animales concurrentes deberán cumplir una cuarentena previa al ingreso a la muestra de VEINTIOCHO (28) días como mínimo, que garantice el aislamiento de los mismos desde el momento que se realice la primera inspección.

6º — Las acciones sanitarias que deberán realizarse según las diferentes especies de animales concurrentes a la Exposición, serán las que a continuación se establecen:

I.- BOVINOS Y BUBALINOS

A) FIEBRE AFTOSA

1. Todos los animales de los establecimientos concurrentes, deben tener cumplimentada la vacunación contra la Fiebre Aftosa del primer período de vacunación correspondiente al año de la muestra.

2. Los animales a movilizar deberán cumplir con la normativa vigente respecto a la vacunación para movimientos, no considerándose necesaria una vacunación complementaria para ir a esta exposición.

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

1. Los animales concurrentes deberán cumplir, previo a su ingreso a la muestra, una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días, en zona de vacunación antiaftosa, donde recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

a. La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

b. La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior.

2. Los animales que ingresen a la exposición, procedentes de Areas Libres, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 725 del 15 de diciembre de 2005 no podrán reingresar al origen.

B) BRUCELOSIS

1.- Todos los reproductores deberán provenir de Establecimientos que estén incluidos en alguna de las TRES (3) categorías de status sanitarios reconocidos en el artículo 12 de la Resolución SENASA Nº 150 de fecha 6 de febrero de 2002 (Establecimiento en Saneamiento, Establecimiento Saneado o Establecimiento Oficialmente Libre).

2.- Se exigirá que los reproductores inscriptos cuenten con la certificación de la serología negativa, extendida por el Médico Veterinario acreditado. Las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los TREINTA (30) días previos a la fecha de ingreso a la exposición, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 11 de la citada Resolución, en su referencia al control de egresos.

Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA o en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

3.- Se exceptúa de los requisitos anteriores a los reproductores provenientes de ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE BRUCELOSIS, LOS MACHOS MENORES DE SEIS (6) MESES Y LAS HEMBRAS MENORES DE DIECIOCHO (18) MESES DE EDAD, debiéndose exigir la certificación de la vacunación contra la brucelosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado por la Oficina Local del SENASA, según conste en sus registros.

C) TUBERCULOSIS

1.- Se exigirá la Certificación de diagnósticos negativos a Tuberculosis, correspondiente a la tuberculinización realizada entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso al predio ferial, extendida por el Médico Veterinario acreditado.

2.- Se exceptúa de los requisitos anteriores a los REPRODUCTORES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE TUBERCULOSIS Y A LOS MENORES DE SEIS (6) MESES DE EDAD.

II.- PORCINOS

A) FIEBRE AFTOSA

No se exige la vacunación antiaftosa.

B) PESTE PORCINA CLASICA

En la especie porcina, la vacunación contra Peste Porcina Clásica se encuentra suspendida en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 308 del 27 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

C) BRUCELOSIS – ENFERMEDAD DE AUJESZKY

Los reproductores que se comercialicen, deberán proceder de establecimientos certificados como libres de Enfermedad de Aujeszky, conforme la Resolución ex SENASA Nº 510 del 26 de agosto de 1996 y cumplimentar con lo establecido en la Ley Nº 24.696 respecto de la Brucelosis.

Las inscripciones y certificación establecidas en la Resolución ex SENASA Nº 510/96 como: “INSCRIPCION DE PREDIO OFICIALMENTE LIBRE DE ENFERMEDAD” y “PREDIO LIBRE DE ENFERMEDAD” tienen una validez de cuatro meses a partir de la fecha de la toma de muestras dispuesta en dicha Resolución:

1.- Sólo se permite remitir porcinos provenientes de establecimientos declarados LIBRE DE ENFERMEDAD DE AUJESZKY.

2.- Los porcinos concurrentes deberán ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA en DOS (2) oportunidades, la primera, para el diagnóstico de BRUCELOSIS, la segunda para BRUCELOSIS y ENFERMEDAD DE AUJESZKY. Ambos sangrados deben tener un intervalo de VEINTIUN (21) días y el último, no debe ser menor a los QUINCE (15) días previos al ingreso a la exposición.

3.- El sangrado se deberá realizar a la totalidad de los porcinos concurrentes, cualquiera sea su edad.

4.- Las muestras de sangre deben ser remitidas para su procesamiento a la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

III.- EQUINOS

Los equinos concurrentes a la exposición deberán cumplir con lo establecido en el apartado 22 del Anexo II de la Resolución SAGPYA Nº 617/2005, “Exposiciones Ganaderas”, más las condiciones adicionales que en particular se detallan a continuación:

A) ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

Los equinos deberán ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA. El sangrado se hará entre los VEINTE (20) a CUARENTA (40) días previos al ingreso a la muestra. El diagnóstico se podrá realizar en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES o en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA.

B) INFLUENZA EQUINA

1. Los equinos concurrentes deberán ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA en DOS (2) oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días previos al ingreso a la exposición y la segunda DIEZ (10) días antes del despacho a la misma.

C) RINONEUMONITIS EQUINA

1.- Los equinos concurrentes deberán ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA en una sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

D) ENCEFALOMIELITIS EQUINA

1.- Se exigirá Certificado de vacunación contra encefalomielitis equina extendido por el Médico Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, cuya validez es de UN (1) año.

E) ADENITIS EQUINA

1.- Los equinos concurrentes deberán ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA, en una sola oportunidad, entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días antes del ingreso a la muestra.

IV.- OVINOS, CAPRINOS Y CAMELIDOS

A) FIEBRE AFTOSA

1.- No se exige la vacunación antiaftosa.

B) BRUCELOSIS

1.- Los animales concurrentes deberán presentar resultados serológicos negativos al diagnóstico de BRUCELOSIS OVINA y CAPRINA (no debida a Brucella ovis, sino a Brucella melitensis), a partir de sangrados realizados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

C) BRUCELOSIS GENITAL OVINA (Br. ovis, Epididimitis del Carnero)

1.-Los animales concurrentes deberán presentar serología negativa a Brucella ovis y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio ferial. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

D) MAEDI VISNA (OVINOS)

1.- Los animales concurrentes deberán presentar serología negativa a Maedi Visna, serán sangrados por el Veterinario Local del SENASA, en dos oportunidades, a los CIENTO CINCUENTA (150) días y TREINTA (30) días previos al ingreso al predio ferial. Si algún animal del lote inscripto resultara positivo, en cualquiera de los dos muestreos, no podrá ser suplantado y la cabaña no podrá

ingresar animales a la citada exposición. Las pruebas de diagnóstico a utilizarse serán las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales que no superen ambas pruebas, las mismas deberán realizarse en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

E) ARTRITIS-ENCEFALITIS CAPRINA (CAPRINOS)

Los animales concurrentes deberán presentar serología negativa a Artritis Encefalitis Caprina, deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA, en dos oportunidades, a los CIENTO CINCUENTA (150) días y TREINTA (30) días previos al ingreso al predio ferial. Si algún animal del lote inscripto resultara positivo, en cualquiera de los dos muestreos, no podrá ser suplantado y la cabaña no podrá ingresar animales a la citada exposición. Las pruebas de diagnóstico a utilizarse serán las de ELISA SCREENING Y CONFIRMATORIO, considerándose positivos a aquellos animales que no superen ambas pruebas, las mismas deberán realizarse en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios del SENASA (DILAB), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

F) PEDICULOSIS (OVINOS Y CAPRINOS)

Los animales concurrentes deberán tratarse previamente contra pediculosis, no autorizándose el ingreso si los mismos se encuentran infestados.

V.- AVES

A) Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deberán solicitar en la Oficina Local de SENASA correspondiente al mismo:

I. El número de RENSPA con el fin de obtener un registro de los predios y otorgar el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para el traslado de las aves a la exposición.

II. La extracción de muestras por parte del personal del SENASA, con TREINTA (30) días como mínimo de anticipación, a la fecha del traslado, para que se realicen los controles de Influenza Aviar y Enfermedad de Newcastle.

Las muestras deberán ser extraídas antes de realizada la vacunación contra la Enfermedad de Newcastle que se menciona en el punto B. El tipo de muestras a extraer deberán ser hisopados cloacales y/o traqueales de las aves con el siguiente esquema, independientemente de las diferentes especies que convivan en el establecimiento:

Si hay menos de VEINTE (20) aves, muestrear la totalidad.

Si hay más de VEINTE (20) aves, muestrear solamente VEINTE (20) aves.

Se pueden conformar pooles de CINCO (5) hisopos, siempre que sean de aves de una misma especie.

Las muestras se deberán remitir al Laboratorio Central del SENASA de Martínez, utilizando el protocolo de entrada de toma de muestras de la Vigilancia Epidemiológica vigente, aclarando en el motivo de muestreo “Aves de Raza, destino a Exposición Rural de Palermo”.

B) Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deberán presentar en la Oficina Local del SENASA correspondiente y como condición para obtener el Documento de Tránsito Animal con destino a la Exposición Rural de Palermo, un Certificado Sanitario, avalado por un Veterinario privado en el que se declare que las aves han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (vacuna viva) con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación al traslado. En dicho certificado deberá constar el número de estampilla, de serie, marca y tipo de vacuna.

VI.- CONEJOS

A) Referencia al ingreso de conejos:

1. Los criaderos que ingresen a la exposición, conejos de raza para ser comercializados en carácter de reproductores, deberán acreditar su inscripción en el RENSPA y, en caso de corresponder, la habilitación establecida en la Resolución SENASA Nº 618/2002.

VII.- REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

A) Para el ingreso de los reproductores rumiantes importados deberá cumplimentarse la siguiente operatoria:

1) El propietario o responsable de los animales deberá tramitar en la oficina local correspondiente, el Formulario de Comunicación de Novedades establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA Nº 471 del 22 de diciembre de 1995, junto con el resto de la documentación de despacho.

2) Al egresar de la Exposición se deberá confeccionar otro “Formulario de Comunicación de Novedades”, establecido en el Anexo II de la Resolución ex SENASA Nº 471 del 22 de diciembre de 1995, indicando el destino del animal, cambie o no de propietario.

3) En caso de cambio de propietario, al egresar de la Exposición, se deberá confeccionar en la Oficina Local de destino, un nuevo ejemplar del “Formulario de Declaración Jurada”, establecido en el Anexo I de la Resolución citada.

B) Los reproductores rumiantes importados que se encuentran interdictos por Colectiva Nº 65/A de 2003, Nº 100 de 2003 y Nº 87 de 2005 de la COORDINACION GENERAL DE CAMPO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, para poder ingresar a la muestra deberán cumplir con la siguiente operatoria:

1) El expositor presentará por escrito la solicitud de autorización ante la oficina local correspondiente, la que será elevada a través del Coordinador Temático de Sanidad Animal a la Dirección de Epidemiología. En dicha solicitud deberá constar, la siguiente información:

1 a) Número de Registro de Reproductores Rumiantes Importados otorgado por la Dirección de Epidemiología al ingresar al país, según consta en el Anexo I de la Resolución ex SENASA Nº 471/95.

1 b) Identificación del animal (R.P, HBA, caravana, tatuaje, nombre u otro) raza y sexo.

1 c) Nombre del Establecimiento, Propietario, Localidad, Partido, Departamento y Provincia.

2) Una vez otorgada la autorización, se deberá cumplimentar la misma documentación que para el resto de los reproductores rumiantes importados, detallada en el punto VII inciso A).

7º — Aquellos productores que soliciten ingresar animales de otros países a la Exposición, cualquiera sea la especie y condición, deben solicitar autorización a la Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA, la que informará los requisitos legales que rigen para la introducción de animales al país.

8º — Los animales que participan en eventos transitorios dentro del predio de la Exposición Ganadera, deberán cumplir las siguientes exigencias:

A) Los BOVINOS, BUBALINOS, OVINOS, CAPRINOS, CAMELIDOS y PORCINOS, deberán provenir únicamente de cabañas inscriptas y cumplir con las exigencias sanitarias e inspecciones, de la misma forma que los reproductores y categoría a que pertenezcan.

B) Los EQUINOS, deberán presentarse con la Certificación extendida por el Médico Veterinario Privado acreditado ante el SENASA, junto con el formulario, Libreta Sanitaria o Pasaporte, donde se deje constancia de:

1. Certificación con resultados negativos no mayor a los SESENTA (60) días de antigüedad para el diagnóstico de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

2. Certificación de vacunación contra ENCEFALOMIELITIS EQUINA. La fecha de inoculación no debe superar UN (1) año de aplicada.

3. Certificación de vacunación contra INFLUENZA EQUINA. La fecha de inoculación no debe superar los NOVENTA (90) días de aplicada.

Estas certificaciones, para ser válidas, deberán llevar adherida la estampilla oficial que proveen los Laboratorios con cada dosis de vacuna o diagnóstico de anemia.

9º — Para las ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA, queda expresamente prohibido remitir animales hacia AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 725 de fecha 15 de noviembre de 2005.

10.- Para el despacho hacia la exposición, el Veterinario Local del SENASA, deberá certificar que los animales y el establecimiento hayan cumplido con todas las exigencias sanitarias, circunstancia que permitirá iniciar la inspección clínica final:

1) INSPECCION CLINICA FINAL: Constará de una detallada y minuciosa revisación de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, debiéndose documentar todas las novedades clínicas.

2) De ser satisfactoria la inspección clínica indicada, se procederá a la confección del CERTIFICADO SANITARIO GENERAL, que como Anexo II forma parte de la presente disposición.

3) CERTIFICADO SANITARIO GENERAL: Deberá completarse la totalidad de los datos incluidos en el mismo en forma clara y legible, consignarse cualquier otro dato complementario que se considere necesario y adjuntarse al certificado, las certificaciones de los médicos veterinarios privados que acompañan a la documentación.

11.- Los animales despachados con destino a la Exposición Ganadera, deberán movilizarse amparados con la siguiente documentación.

1) Documento para el Tránsito de Animales (DTA), consignando el número del precinto.

2) Certificado Sanitario.

3) Certificados de Médicos Veterinarios Privados.

4) Guía de traslado extendida por la autoridad competente, en caso de corresponder.

5) Certificado de lavado y desinfección del transporte, expedido por lavadero habilitado por el SENASA.

12.- En los Certificados extendidos por los Médicos Veterinarios privados, obligatoriamente deberá constar el sello aclaratorio y el número de acreditación correspondiente.

13.- En todos los casos en que se comprobasen infracciones a la presente reglamentación, se labrará la correspondiente Acta de Constatación y se impedirá el despacho o el ingreso a la muestra.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CERTIFICADO SANITARIO GENERAL Nº

Motivo:

SENASA

Establecimiento de Origen: .... Propietario: ....

RENSPA Nº .... Ubicación: ....

DETALLE DE LOS ANIMALES Y OTROS PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS (Lanas, Heno, Cueros, etc.)

Cantidad	Especie	Raza	Sexo M-H-N	Destino Rep.-Inv.-Cons	Marcas - Señales - Tatuajes - Caravanas, Otros

ORIGINAL

VACUNACIONES EFECTUADAS

Vacunado Contra	Vacuna Empleada		
	Marca	Serie	Fecha

Enfermedad	Tipo de Prueba	Fecha	Resultado

Parasitosis	Producto	Fecha	Via

Certifico haber inspeccionado el establecimiento de origen y linderos hasta un radio de .... kms. y los animales arriba mencionados que se hallan en perfecto estado sanitario y clinicamente libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Destino de los animales: ....

Validez del presente certificado: .... días .... horas.

Lugar y Fecha: ....

....

Firma y Sello

C.161

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 61/2009

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Comunicado Nº 3/08 (SDGRH) del 19 de mayo de 2008 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado Abogado Pablo Alejandro DE BRITO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Pablo Alejandro DE BRITO (Legajo Nº 39.623/53) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 62/2009

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Viedma de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Comunicado Nº 4/08 (SDGRH) del 15 de julio de 2008 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Viedma de la Dirección Regional Neuquén de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad hoc, elevó sus conclusiones

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto corresponde designar a la agente seleccionada, Abogada Patricia CERRUDO, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Viedma en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente a la agente seleccionada dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada Patricia CERRUDO (Legajo Nº 40.897/06) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Viedma de la Dirección Regional Neuquén de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 2º — Reubicar, a la agente mencionada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 63/2009

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina de Sección en el ámbito de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11142-170-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Jurídica de la Dirección Regional Posadas propone designar a la Abogada Graciela Zunilda DIBIASI en el carácter de Jefa Interina de la Sección Juicios Universales, quien se viene desempeñando en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Sede Posadas, ambas de la Dirección Regional Posadas.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar a la Abogada Graciela Zunilda DIBIASI el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Posadas, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Graciela Zunilda DIBIASI (Legajo Nº 95.188/35), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Posadas de la Dirección Regional Posadas.

Art. 2º — Asignar a la Abogada Graciela Zunilda DIBIASI (Legajo Nº 95.188/35) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a la Abogada Graciela Zunilda DIBIASI (Legajo Nº 95.188/35) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Juicios Universales de la Dirección Regional Posadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 64/2009

Comunicado Nº 05/07 (SDGRH). Designación de Agentes Fiscales en jurisdicción de las Agencias Nros. 9 y 54 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Comunicado Nº 05/07 (SDGRH) del 9 de mayo de 2007 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en las Plantas Permanente o Temporaria de los Convenios Colectivos de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 y de la ex ANA Nº 56/92 “E”, Laudo 16/92 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Nº 9 de la Dirección Regional Microcentro y dos (2) carteras en la Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad hoc, elevó sus conclusiones.

Que asimismo, ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General mencionada en el Visto de la presente y la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que con posterioridad la Dirección Regional Oeste solicita, en mérito a la urgente necesidad que tiene de cubrir una cartera vacante en el ámbito de la Agencia Nº 15, se evalúe la posibilidad de que de las dos (2) carteras de la Agencia Nº 54, una (1) pase a la citada Agencia Nº 15.

Que en atención a ello la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha manifestado su conformidad a lo solicitado por la Dirección Regional Oeste.

Que por lo expuesto corresponde designar a las agentes seleccionadas, Abogadas Cecilia Mónica ZAPPIA —actual Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 51 de la Dirección Regional Palermo—, Lorena Mónica GUARNERA y María Laura VALLETTA para que en el carácter de Agente Fiscal ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de las Agencias Nros. 9, 15 y 54 en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que asimismo, teniendo en cuenta que la Abogada María Laura VALLETTA se encuentra comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo 16/92, corresponde disponer que su relación laboral pase a regirse por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, de conformidad con lo establecido en el punto 10 del Comunicado Nº 5/07 (SGRH).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente a las agentes seleccionadas dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Cecilia Mónica ZAPPIA (Legajo Nº 92.199/23) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 51 de la Dirección Regional Palermo.

Art. 2º — La Abogada María Laura VALLETTA (Legajo Nº 28.849-7), quien revista en la Categoría C.T.A. 08 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, pasará a regir su relación laboral por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, de conformidad con lo establecido en el punto 10 del Comunicado Nº 05/07 (SDGRH), asignándole dentro de la Clase Administrativo y Técnico el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del referido convenio, quedando incorporada a la Planta de Personal Permanente de la ex DGI, cesando a su respecto la aplicación de la normativa contenida en el referido Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Designar a las Abogadas que más abajo se detallan para que en el carácter de Agentes Fiscales ejerzan la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en la jurisdicción que en cada caso se indica de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dichas funcionarias revestirán la calidad de AGENTE FISCAL.

NOMBRES Y APELLIDO	JURISDICCION
Abog. Cecilia Mónica ZAPPIA (Legajo Nº 92.199/23)	AGENCIA Nº 9
Abog. Lorena Mónica GUARNERA (Legajo Nº 30.171/27)	AGENCIA Nº 54
Abog. María Laura VALLETTA (Legajo Nº 28.849-7)	AGENCIA Nº 15

Art. 4º — Reubicar, a las Abogadas Cecilia Mónica ZAPPIA (Legajo Nº 92.199/23) y Lorena Mónica GUARNERA (Legajo Nº 30.171/27), dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 4/2009

En la edición del 7 de enero de 2009, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Art. 3º - ..., en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2017.

DEBE DECIR: Art. 3º - ..., en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año 2007.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre Caleufu PV-INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Adriana Noemí Andrés

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Caleufu PV-INTA, se diferencia de los cultivares Bill e Isis INTA por las siguientes características:

	Caleufu PV-INTA	Bill	Isis INTA	DSM (0.05%)
*Espiga, largo (cm)	28.77 b		36 a	3.97
*Espiguillas, número	34.87 b	39.65 a		3.45
*Hoja bandera, largo (cm)	13.3 b		14.62 a	1.55
*Hoja bandera, ancho (cm)	9.25 b		12.75 a	1.75
*Días a floración	219 a	215.25 b	208.5 c	2.76

*Observaciones realizadas en Pergamino durante los años 2006 y 2007.

Fecha de verificación de estabilidad: 21/12/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/02/2009 Nº 9208/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 16/1/2009

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0270016/2008

EMPRESA: CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.
- Línea Nº 153 -

DOMICILIO: LAVALLE 1430 PISO 3 DEPTO. A - CIUDAD DE BUENOS AIRES

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DOS (2) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: VEINTIUN (21) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte

e. 17/02/2009 Nº 9257/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre F56451 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea mantenedora F56451 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite. Produce aceite con alto contenido de ácido oleico y su ciclo de emergencia a floración es un día más corto que la línea HA 89. La planta es de porte normal de altura promedio a floración: 110 cm, no posee ramificaciones, la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma plana con posición vertical.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/03/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/02/2009 Nº 9283/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre RW66613 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: la línea restauradora RW66613 posee muy buena aptitud combinatoria general para rendimiento en grano y aceite y su ciclo de emergencia a floración es un día más largo que la línea RHA271. La planta es de porte normal de altura promedio a floración: 90 cm, presenta ramificaciones apicales, la superficie de las láminas de las hojas es medianamente rugosa y el aserrado de su borde es: medio. El capítulo en madurez fisiológica (30% de humedad del grano) es de forma cóncava, con una posición vertical. RW 66613 se comporta como resistente frente a Raza 770 de Plasmopara halstedii a diferencia de la línea RHA274 que es susceptible. Además, RW66613 es resistente frente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas.

Fecha de verificación de la estabilidad: 12/3/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas

e. 17/02/2009 Nº 9285/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF.: NOTA Nº 389/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
ADGA 604.265/2002	DAVID IUSIM MOFSHOS (D.U.R.O.U. 1.019.100-1)	986º/987º	$ 2.225:

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9306/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: Nota Nº 371/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de la mercadería indicada en los ítems 4 y 5 del Acta Lote...” — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.). Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
604.282/2002	IGNACIO F. LOSADA ANDREA ALBORNOZ ALEJANDRA LOSADA CARMEN GERONIMO CRISTIAN LOSADA	84/0/2002	766/2008

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/02/2009 Nº 9307/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: Nota Nº 374/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es ... "ARTICULO 1º: CONDENAR a KRASNOV JOSE (CUIT Nº 20-04217507-3), al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería... por encontrarse su accionar incurso en la infracción prevista en el artículo 991 del Código Aduanero... si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda..." — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
607.113/2002	ADRIANA REDONDO (D.N.I. Nº 10.425.671)	$ 2.046,18.-	991º	7296/2007
606.168/2002	FLUCOP S.A. (CUIT Nº 30-70230251-6)	$ 48.403,30.-	991º	4683/2007
604.463/2002	JOSE KRASNOV(CUIT Nº 20-04217507-3)	$ 1.638.-	991º	3363/2006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/02/2009 Nº 9308/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 376/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es... "ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. DELGADO RICARDO MARTIN (CUIT Nº 20-25360903-7), al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería... por encontrarse incurso en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda...". — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
600.711/2.00	RICARDO M. DELGADO (C.U.I.T. 20-25360903-7)	$ 18.379,05.-	ART. 991º	4.247/2.004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9309/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 373/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en ellos expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es ... "ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. SERGIO GUSTAVO MAISANO (D.N.I. Nº 26.959.080) al pago de una multa cuyo importe asciende a $ 14.052.- (PESOS: CATORCE MIL CON CINCUENTA Y DOS), que en el caso de autos resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada... por infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 692-0-2.004. El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución... ARTICULO 2º: ORDENAR la destrucción de la mercadería detallada en los ítems 1.1, 2.1 y 3.1 del Acta Lote N 692-0-2.002..." — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
12.201-265-2005	SERGIO G. MAISANO (D.N.I. Nº 26.959.080)	$ 14.052.-	986º - 987º	4.097/2.007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9311/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REF: NOTA Nº 370/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Jefa a/c Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12.227-403-2008	ALEX MONTEIRO SILVA (PASAPORTE Nº CW432205)	977º	$ 7.405,64.-	$ 10.799,25.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9312/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 375/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es… "ARTICULO 1º) ABSOLVER a la firma PEDRO DAVID GONZALEZ MAMANI (Indocumentado), en los términos del art. 1098 del Código Aduanero, respecto de la infracción prevista en el art. 985 del Código Aduanero con relación a las mercaderías detalladas en el ítem 1 del Acta Lote Nº 412/0/2.000... ARTICULO 2º: ORDENAR la entrega de la mercadería detallada en el ítem 1 del Acta Lote Nº 412-0-2.000... ARTICULO 3º) CONDENAR al Sr. PEDRO DAVID GONZALEZ MAMANI... al pago de una multa... igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción al artículo 985 y al comiso y destrucción de la mercadería detallada en los ítems 2, 3 y 4 del Acta Lote Nº 412/0/2000... bajo apercibimiento de ejecución...". — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	RESOLUCION
603.103/2000	PEDRO D. GONZALEZ MAMANI (Indocumentado)	$ 1.980.-	6.181/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9313/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

NOTA Nº 401/08 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.366/2003	FERNANDEZ, GUSTAVO ISMAEL (DNI 20362891) FIANDRINO, NANCY RAQUEL (DNI 20324513)	965 INC. A)	ABANDONO DE RODADO

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9314/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12148-349-2008	SHATLER S.A. (CUIT 30-70207471-8)	991	$ 10.688,78.-	-----
12148-349-2008	AXITEL S.A. (CUIT 30-70808101-5)	991	$ 2.159,99.-	-----
12144-349-2008	PUBLICITY PRODUCCIONES (CUIT 20-12801542-7)	991	$ 15.209,62.-	-----

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/02/2009 Nº 9316/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-511-2007	DISTRIBEB S.R.L (CUIT 30-70893572-3)	991	$ 1789,88.-	------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9317/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts.1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la Div. Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	MULTA SUSTITUTIVA DE COMISO
12035-958-2005	VELAN, HUGO MIGUEL (DNI Nº 24.240.941)	986/987	$ 50.000.-	$ 50.000.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9319/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: Nota Nº 264/08 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia... De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007... deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415..." — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12.040-288-2006	GAMBOA JUAN EDUARDO (D.N.I. Nº 17.867.088)	90-0-2002	763/08
12.201-932-2006	ANALIA GABRIELA PONTES (D.N.I. Nº 33.005.669)	06001ALOT000718E	1116/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/02/2009 Nº 9320/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a ROGER MOREIRA FERAZ DE MELLO, Cédula de la República de Brasil 26.439.227-9, en la actuación Nº 12227-228-2008, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 977 del Código Aduanero para que en el plazo de diez días comparezca a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del CA.); c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo importe asciende a $ 29.546,10 (Pesos veintinueve mil quinientos cuarenta y seis con 10/100) se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) en caso de optar por retirar la mercadería secuestrada, deberá previamente abonar los tributos por la importación a consumo de la misma que ascienden a $ 20.261,39 (Pesos veinte mil doscientos sesenta y uno con 39/100).

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros

e. 17/02/2009 Nº 9321/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus) de nombre Nilo HT obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Nilo HT es una variedad de floración intermedia, su (*) ciclo es 7 días más tardío que el cultivar INIA Draco y 13 días más tardío que el cultivar Pergamino El Boyero MAG. Nilo HT tiene una (*) altura de planta mayor (29.8 cm) que el cultivar INIA Draco (25.6 cm).

* Nivel de significancia 5%

Fecha de verificación de estabilidad: 15/1/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/02/2009 Nº 9335/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Royal Q 100 obtenida por Gentos S.A.

Solicitante: Gentos S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad: Royal Q 100 es una variedad de ciclo temprano, 5 días más tardío que el cultivar Quantum y 17 días más tardía que el cultivar Au Triumph.

Royal Q 100 presenta un largo de la hoja bandera de *19.63 cm en promedio y es más largo que en los cultivares Au Triumph (17.8 cm) y Quantum (18.12 cm).

Royal Q 100 presenta una longitud del ultimo entrenudo de *50.54 cm en promedio y es más corto que el del cultivar Au Triumph que mide 52.82 cm.

* datos estadísticamente significativos alfa 0.05%

Fecha de verificación de estabilidad: 12/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/02/2009 Nº 9338/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.1	SI
30-70812787-2	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	4/4.5	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI
30-55977568-8	TAMIVOLT S.A.	4/4.1	SI

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10224/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 317
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 508
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 509
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CID 556
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLQ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLS 209
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DBM 018
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 374
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 375
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 067
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 377
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 378

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10226/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -

ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.1	SI	
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	1/1.2		SI
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	3/3.1	SI	
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO S.A.	3/3.2		SI

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10229/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07835518-3	DRAGOJEVICH DANILO						X	AWP 516	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10233/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 13/08/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2584	CHOKYU MARU Nº 18

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10238/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	4/4.1	0281	DEPEMAS 81

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10242/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-69227723-2	MINERA TRITON ARGENTINA S.A.	4/4.3	RUTA PROVINCIAL Nº 25 KM. 160 - (9311) GOBERNADOR GREGORES - SANTA CRUZ	Z0188	SI	
20-17117966-2	ZGAIB DANIEL OSCAR	4/4.1	RUTA 23 KM 340 - (8422) MAQUINCHAO - RIO NEGRO	R0019	SI	

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/02/2009 Nº 10252/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución 11/2009

Bs. As., 11/2/2009

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-2095001719/08-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Licitación Pública Nº 23/08, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, en adelante denominada ANLIS, que tiene por objeto la contratación de un servicio de limpieza con destino a la sede Central de la ANLIS.

Que por Disposición Nº 844 de fecha 12 de Septiembre de 2008 del Registro de la ANLIS se autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 23/08 a efectos de seleccionar ofertas para la contratación referenciada; aprobándose en el mismo acto los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas que rigen el llamado licitatorio y la contratación que en su consecuencia se perfeccione.

Que la convocatoria a formular ofertas tuvo la publicidad y la difusión establecidas por la normativa aplicable, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como la difusión en los sitios de Internet de los Organismos Públicos correspondientes, durante los días y con la antelación allí previstas.

Que en cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Nros. 79/05 y 32/08 de la SIGEN se requirió el precio testigo, adjuntándose a tal efecto la documentación exigida por la normativa aplicable.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 14 de octubre de 2008, se constataron presentaciones por parte de CUATRO (4) firmas oferentes, que operan comercialmente bajo las siguientes denominaciones, según su orden de presentación: (1) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA.; (2) LIMPOL SA.; (3) FLOOR CLEAN S.R.L y (4) LIMPIA BRILL S.R.L

Que posteriormente, fue iniciada la etapa de estudio y análisis de las ofertas, requiriendo la Comisión de Evaluación la realización de informes preliminares de los aspectos técnicos de dichas ofertas.

Que de conformidad a las constancias que corren agregadas a fojas 751/753 de los actuados citados en Visto de la presente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante Nota SIGEN Nº 4199 de fecha 4 de Noviembre de 2008 formula el pertinente precio Testigo en virtud de lo establecido por la Resolución SGN Nº 79/05.

Que dicho informe establece como precio testigo del servido de limpieza a llevarse a cabo en el predio de la Sede Central de la ANLIS, la suma de Pesos CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 111.804,18) mensual y UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON DIECISEIS CENTAVOS por los doce meses previstos para la contrata en estudio, al tiempo que aclara que el precio brindado no contiene los insumos de reposición requeridos en el Punto “Provisión de elementos de limpieza”, los cuales han sido estimados de acuerdo al informe que luce a fojas 758/757 del obrado citado en el Visto de la presente medida, emanado de la empresa a cuyo cargo estuvo el servido de limpieza durante el período octubre de 2007 hasta noviembre de 2008 y que conforme se abordará mas adelante, resulta la empresa cuya oferta recomienda la Comisión Evaluadora para la adjudicación de la Licitación en trato.

Que el Informe citado precedentemente destaca que el costo de los insumos necesarios para llevar adelante el servido a contratar asciende a la suma de Pesos $ 24.941 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO) mensuales, lo que arroja un total durante el período de 12 (Doce) meses previstos por los pliegos de aplicación del orden de Pesos $ 299.292 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS).

Que teniendo a la vista el precio testigo brindado por la SIGEN en cumplimiento de la normativa que emana de la Resolución Nº 79/05, a lo que se aduna el informe relativo al costo de los insumos no previstos por aquel, finalmente la Comisión de Evaluación se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 158 de fecha 12 de noviembre de 2008, en el que se recomienda adoptar las decisiones que a continuación se detallan: “(I) Son hábiles para contratar todos los oferentes presentados; (II) Declarar inadmisible la oferta presentada por (2) LIMPOL S.A. por no presentar la documentación solicitada a fojas 648/649; (III) Declarar inadmisible la oferta presentada por (4) LIMPIA BRILL S.R.L por no poseer la certificación ISO 9001 exigida por el pliego de bases y condiciones particulares; (IV) Considerar la oferta de la empresa (1) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. en el Orden de Mérito Nº 2 ; (V) Adjudicar la Licitación Pública Nº 23/08 en su único renglón a la firma (3) FLOOR CLEAN S.R.L., debido a que presentó la oferta económica con precio mas bajo que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones”’.

Que el referido dictamen de evaluación fue notificado a todos los oferentes de conformidad a lo establecido por la Circular Nº 15/04 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por otro lado, cabe señalar que la oferta presentada por la firma FLOOR CLEAN S.R.L se encuentra por debajo del precio testigo informado oportunamente por la SIGEN, teniendo presente que dicho informe no contempla los insumos de limpieza necesarios y fundamentalmente la circunstancia que tales insumos adquieren especial relevancia en cuanto a su calidad y cantidad en casos como el presente en que el objeto principal del contrato a anudar radica en la limpieza de laboratorios

de mediana y alta complejidad, exigiendo un estándar de limpieza muy superior a los de oficinas meramente administrativas.

Que a fojas 762/765 se aneja un escrito sin firma con el logo de la cotizante LIMPIA BRILL S.R.L.

Que en virtud de la presentación antedicha tomó intervención el servicio jurídico de la ANLIS, expidiéndose a través del Dictamen 1190/08, el que en una apretada síntesis remarcó que no puede soslayarse la puntualización de que el escrito mencionado precedentemente carece de firma. Desde este miraje y teniendo presente las claras prescripciones de los artículos 15, párrafos segundo y tercero, y 16 inciso e), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, no puede dejar de concluirse que la pieza en comento resulta formalmente inadmisible y así debe declarársela. Para así concluir tuvo presente que "...los escritos deben llevar la firma de quien los presenta. Sólo puede ser estampada por el signatario salvo la firma a ruego, careciendo de todo valor la puesta por un tercero pues la firma es un acto propio, esencialmente personal..." y que "...cabe señalar que en la materia es necesario remitirse a los principios generales contenidos en los artículos 1012, 3633, 3639 y concs. del Código Civil. La firma es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. La palabra acto está tomada aquí en sentido de instrumento; la expresión forma privada quiere decir sin la intervención del oficial público. La firma es lo que comunica al acto toda su fuerza y valor...todos los escritos, tanto el inicial como los posteriores, deben ser firmados por el interesado o su representante... (HUTCHINSON, Tomás "Ley 19549 comentada" Astrea, 1988 Tº 2, págs. 82 y 84)".

Que el suscripto comparte el criterio sostenido por la Comisión Evaluadora actuante, correspondiendo en consecuencia de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Decreto 436/00 adjudicar el procedimiento de selección de contratistas convocado según la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

Que la instrumentación de la presente medida requiere de la suscripción de la respectiva orden de compra para ser notificada al adjudicatario, trámite para el cual resulta conveniente facultar al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", conforme lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo resulta conveniente delegar en la citada autoridad la decisión e instrumentación de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION
E INSTITUTOS
DEL MINISTERIO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar formalmente inadmisible el escrito agregado a fojas 762/765 de las actuaciones citadas en el Visto de la presente, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por la firma (2) LIMPOL S.A. y la (4) LIMPIA BRILL S.R.L, por las razones expresadas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 23/08 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y adjudíquese a "FLOOR CLEAN S.R.L." C.U.I.T. 30-68767747-8, con domicilio en Avda. Carabobo 421 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el renglón Nº 1, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA ($ 1.498.080.-), de acuerdo con los considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Establécese que la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA ($ 1.498.080.-), emergente de la presente medida será imputada al presupuesto aprobado para el ejercicio 2009 para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN".

ARTICULO 5º — Delégase en la autoridad máxima de la ANLIS la suscripción de la orden de compra respectiva, así como también la decisión e instrumentación de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Delegado Nº 1023/01.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para su notificación al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del tercer día de dictada la presente y para la emisión de la Orden de Compra correspondiente. Por conducto del Departamento de ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA del citado Organismo, efectúese el correspondiente compromiso. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 17/02/2009 Nº 9281/09 v. 17/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 15/2009

Lucha contra la subfacturación de los valores declarados.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO que el Estado Nacional se encuentra empeñado en fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional a la vez que permiten eludir el pago de los Derechos de Importación y demás tributos afectando los ingresos fiscales.

Que esta Dirección General mediante Nota Externa Nro. 87 del 10 de octubre de 2008, ha potenciado las medidas tendientes a combatir el fraude comercial en materia de valor en las importaciones.

Que la Decisión relativa a los casos en que las Administraciones de Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Decisión Ministerial de Marrakech recogida por la Ley 24.425, destaca que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador explicaciones complementarias, documentos u otras pruebas de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada cuando haya motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.

Que la citada Decisión ha sido recogida por la jurisprudencia vigente en materia de valor en el sentido de que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador una explicación que justifique debida y acabadamente las razones de mercado o de otra índole que hayan motivado el precio pactado.

Que la experiencia de otras Administraciones Aduaneras indica la necesidad de potenciar los controles a los efectos de detectar maniobras fraudulentas en materia de valor interrelacionadas, por lo que es necesario perfeccionar los análisis de riesgo en esta materia.

Que resulta necesario incrementar los controles relacionados con la valoración de mercaderías vendidas para su exportación a un precio inferior a su costo de producción.

Que a tal efecto se hace necesario adoptar medidas a los fines de detectar una declaración fraudulenta del valor en aduana.

Que asimismo, resulta necesario corroborar los costos efectivos del transporte, el seguro y el flete de las mercaderías importadas.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Cuando los valores declarados de las mercaderías importadas sean inferiores a su costo de producción, las áreas de valoración, en el marco de los procedimientos a seguir para el control de valor establecidos por la Resolución General AFIP Nro. 1907 y teniendo en cuenta el Artículo 17 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio recogido por la Ley 24.425 que permite a las Aduanas comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de la valoración en aduana, exigirán al importador explicaciones y/o documentación sobre los costos de la materia prima y de la elaboración de la mercadería importada que han incidido en el valor declarado.

2.- En el mismo sentido y en función a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nro. 1026/87 que incluye en el valor en aduana todos los elementos mencionados en el Artículo 8.2 del Acuerdo citado precedentemente (gastos de transporte, de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, como asimismo el costo del seguro), el servicio aduanero en el marco del procedimiento antes descripto solicitará la información y la documentación para determinar los costos reales del transporte, el seguro y el flete de las mercaderías importadas.

3.- La falta de cumplimiento por parte de los importadores a los requerimientos de las áreas aduaneras competentes será considerada, a los efectos de su conducta en la faz administrativa, falta grave en los términos del artículo 97 del Código Aduanero, además de encuadrarse en el artículo 994 y concordantes del mismo.

4.- Aplicar la presente a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 17/02/2009 Nº 10216/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 1583/2008

11/11/2008

Déjase sin efecto la Resolución Nº 799 emitida en fecha 16 de julio de 2008

Otórgase a la Asociación Civil "Senderos" (C.U.I.T. 30-71022206-8) con sede en la calle Pasco Nº 1092 de Rosario —departamento homónimo—, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad la categoría "C" en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, con jornada simple de asistencia, por haber obtenido el 60,78% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como así también la categorización como Servicio de Integración en Escuela Común.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 13 (trece) beneficiarios, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 17/02/2009 Nº 9706/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 216/2009

Bs. As., 13/2/2009

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, las Resoluciones del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 2058 del 25 de Septiembre de 2008 y Nº 2551 del 19 de Noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial e Insoslayable del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS la identificación y consecuente documentación de las personas de existencia visible que habiten en el ámbito del territorio nacional y de todos los argentinos que residan en el exterior.

Que la Ley Nº 17.671, faculta a este Organismo Nacional a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, relacionada con el potencial humano del país, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivo de los mismos.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de acuerdo con las políticas emanadas del MINISTERIO DEL INTERIOR, estableció el proceso de rediseño del sistema de expedición del Documento Nacional de Identidad que inexorablemente requiere la inclusión de determinadas modificaciones en la operatoria de toma de trámites de Documento Nacional de Identidad.

Que mediante la Resolución RNP Nº 2058 del 25 de Septiembre de 2008 se aprobaron los nuevos modelos de formularios únicos para la toma de trámites de Documentos Nacionales de Identidad para ciudadanos nacionales y residentes extranjeros.

Que mediante la Resolución RNP Nº 2551 del 19 de Noviembre de 2008 se aprobaron las instrucciones que determinan la metodología y los procedimientos que aseguren el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución RNP Nº 2058/08.

Que se considera necesario establecer una fecha a partir de la cual las Oficinas Seccionales se encontraran habilitadas a utilizar el mencionado formulario.

Que se considera oportuno establecer un período de transición en la utilización del formulario único.

Que es menester establecer el procedimiento a llevarse a cabo con las actualizaciones de CINCO (5) a OCHO (8) años de edad en el tiempo de transición.

Que se considera conveniente establecer un mecanismo para la captura de datos en las Oficinas Seccionales en que el trámite sea tomado informáticamente.

Que la Dirección General Técnica Jurídica se ha expedido en el área de su competencia.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley Nº 17.671.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la utilización del Formulario Unico aprobado por Resolución RNP Nº 2058/08 a partir del día 1º de marzo de 2009.

ARTICULO 2º — Establécese, con carácter transitorio, que durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 2009 inclusive, podrán continuar utilizándose los formularios de toma de trámites vigentes al momento del dictado de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que durante el período de transición previsto en el artículo 2º de la presente, las actualizaciones de menores de entre CINCO (5) a OCHO (8) años de edad deberán efectuarse obligatoriamente en el ejemplar de Documento Nacional de Identidad en poder del menor.

ARTICULO 4º — A partir del día 1º de mayo de 2009, el uso del Formulario Unico para la toma de trámites identificatorios será de carácter obligatorio, exclusivo y excluyente y no se contemplará excepción alguna.

ARTICULO 5º — Determínase que la autoridad receptora de trámites en el ámbito del Registro Nacional de las personas restituirá a la Oficina Seccional y/o Concentradora de origen, todas las solicitudes de trámites que, gestionadas por los ciudadanos con fecha posterior al día 30 de abril de 2009, hayan sido efectuadas sobre formularios distintos del Formulario Unico aprobado por la Resolución RNP Nº 2058/08.

ARTICULO 6º — Determínase que la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción deberá establecer y acordar el procedimiento de captura de datos biométricos y biográficos referidos a trámites de identificación solicitados en las oficinas seccionales que cuenten con sistemas para la toma informatizada de trámites.

ARTICULO 7º — Facúltase a las Direcciones Nacionales de Identificación y la Dirección General de Tecnología de la Información y Control de la Producción a dictar las normas aclaratorias de la presente Resolución en el área de su competencia.

ARTICULO 8º — Derógase el artículo 5º de la Resolución RNP Nº 2058/08.

ARTICULO 9º — La presente medida será refrendada por las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documentaria, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Control de la Producción y de Técnica Jurídica.

ARTICULO 10. — Por la Secretaría General dependiente de la Dirección General de Técnica Jurídica, regístrese, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares y a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y Control de la Producción, de Administración y de Técnica Jurídica.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas. — ERICA C. BUSSE CORBALAN, Directora Nacional de Programación y Producción Documental. — MARTA DOROTEA LOPES, Directora Nacional de Identificación. — DARIO ALEJANDRO SOFFIO, Director General de Tecnología de la Información y Control de la Producción, Registro Nacional de las Personas. — Dr. GASTON GONZALEZ UELTZEN, Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Registro Nacional de las Personas. — Dra. PATRICIA M. PALLADINO, Directora General Técnica Jurídica, Registro Nacional de las Personas.

e. 17/02/2009 Nº 9820/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.776 DEL 9 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.026 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BUFFO FERNANDO HIPOLITO (MAT. Nº 60.005) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BUFFO, Fernando Hipólito (matrícula Nº 60.005), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.381 de fecha 9 de septiembre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NECOCHEA Nº 1424 (C.P. 1704) —RAMOS MEJIA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/02/2009 Nº 9224/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.777 DEL 9 FEB 2009

EXPTE. Nº 51.529 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S PATANE, DOMINGO (MAT. Nº 50.302) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. PATANE, Domingo (matrícula Nº 50.302), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.728 de fecha 16 de enero de 2009, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALMAFUERTE Nº 28 (C.P. 1832) —LOMAS DE ZAMORA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/02/2009 Nº 9225/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.778 DEL 9 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 50.491 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.091 POR PARTE DE HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Intimar a HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. para que en lo sucesivo cumpla en término los requerimientos del Organismo.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Dr. Daniel Alejandro RUSSO en su carácter de apoderado de HSBC - LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. en el domicilio constituido en autos sito en Av. Juana Manso 205 Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 17/02/2009 Nº 9227/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 334/2009

Bs. As., 11/2/2009

VISTO el Expediente Nº SO2:0001852/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la “Adquisición de UN (1) Hidroelevador Telescópico Articulado”, solicitada por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

Que el gasto que demandaría la mencionada adquisición asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.605.537,30), suma que ha sido afectada preventivamente a las partidas presupuestarias respectivas y al ejercicio financiero correspondiente.

Que de fojas 234 a 250 luce el texto del proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes, informando de la difusión en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública para la “Adquisición de UN (1) Hidroelevador Telescópico Articulado”, solicitada por la DIVISION MANTENIMIENTO Y ABASTECIMIENTO de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado de fojas 234 a 250 de estas actuaciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 17/02/2009 Nº 9290/09 v. 17/02/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 3737/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley N° 24.636, su modificatoria N° 26.332, el Decreto N° 490/00, su modificatorio N° 1088/08 y las Resoluciones SCC N° 2400/00 y SCMC N° 060/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.636 dispuso la construcción de un monumento nacional a la memoria de las víctimas del Holocausto Judío.

Que el Decreto N° 490/00, reglamentario de la citada ley, facultó a la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para convocar a concurso público de antecedentes y oposición para su realización.

Que en virtud de ello, por Resolución SCC N° 2400/00, se reglamentó el mencionado concurso público, presentándose diversos proyectos de variadas características escultóricas, técnicas y arquitectónicas.

Que el jurado encargado de seleccionar los proyectos, designado por Resolución SCMC N° 060/01, se encontró inhibido de actuar por cuanto el lugar de emplazamiento del monumento no se había definido con precisión, lo que resultaba condicionante para la evaluación de las obras.

Que por razones de orden urbanístico, fue necesario modificar el lugar original de emplazamiento.

Que habiéndose consensuado la nueva ubicación con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se promulgó la Ley N° 26.332.

Que por lo expuesto, el Decreto N° 1088/08, dispone llamar a un nuevo concurso que posibilite a todos los artistas interesados, presentar sus propuestas escultóricas en función del lugar determinado.

Que asimismo, razones operativas, ameritan reconsiderar la constitución y número de integrantes del jurado.

Que corresponde dictar la medida administrativa que permita proceder en tal sentido.

Que la DIRECCION DE INDUSTRIAS CULTURALES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la medida cuenta con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 26.422 —PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL— para el ejercicio 2009.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.636 y 26.332 y los Decretos Nros. 490/00 y 1088/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Reglamento del CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA REALIZACION DEL MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en concepto de premio, deberá ser imputado a los créditos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 en la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 38, Actividad 01, Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 9.

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto las Resoluciones SCC N° 2400 del 20 de octubre de 2000 y SCMC N° 060 del 24 de mayo de 2001.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO

REGLAMENTO

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA REALIZACION DEL MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO

ARTICULO 1° — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 24.636, su modificatoria N° 26.332 y el Decreto N° 490/00 y su modificatorio N° 1088/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, llama a concurso público nacional e internacional de antecedentes y oposición para construir un “MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO”.

ARTICULO 2° — PROPOSITO:

2.1 Objeto: La obra deberá constituir un reconocimiento destinado a perpetuar el homenaje de la sociedad a los mártires de esta atroz expresión de la intolerancia y la xenofobia.

2.2 Emplazamiento: Será ubicada en el espacio delimitado por Av. del Libertador, vías de F.F.C.C. Mitre, calle Freyre y vías de F.F.C.C. San Martín, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.3 Dimensiones: La altura máxima de la obra definitiva incluyendo el basamento, si lo hubiere, será de CUATRO (4) metros con respecto a la rasante del predio de emplazamiento y su extensión en horizontal deberá guardar adecuada proporcionalidad sin superar los TREINTA Y SEIS (36) metros cuadrados de base.

2.4 Materiales: Podrá realizarse en piedra, granito, chapa metálica, bronce fundido o cualquier material noble, apto para garantizar su resistencia a las condiciones climáticas, observado la máxima perdurabilidad posible de tiempo.

2.5 Asesoramiento:

2.5.1 Los interesados podrán requerir asesoramiento en la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO (Museo del Holocausto de Buenos Aires), Montevideo 919, Código Postal 1019, Buenos Aires, teléfono +54-11 4811-3588, correo electrónico informaciones@fmh.org.ar, Directora Ejecutiva Prof. Graciela N. de Jinich.

2.5.2 Las consultas que formulen los participantes a modo de asesoramiento, sólo podrán referirse a aspectos puntuales del hecho histórico no incluidos en este reglamento, y deberán realizarse por escrito en forma breve y clara.

ARTICULO 3° — PARTICIPANTES:

3.1 Podrán participar en este concurso escultores y artistas plásticos mayores de edad, de cualquier nacionalidad y lugar de residencia.

3.2 No podrán presentarse aquellos escultores o artistas plásticos que integren la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO de la REPUBLICA ARGENTINA o se desempeñan como agentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA en cualquier nivel escalafonario y planta de personal, incluyendo la modalidad de relación contractual.

3.3 En caso de equipos compuestos por miembros de distintas disciplinas, es necesario que al menos UN (1) integrante sea escultor o artista plástico.

ARTICULO 4° — PRESENTACIONES:

4.1 Los trabajos serán recibidos en la FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO (Museo del Holocausto de Buenos Aires), sita en Montevideo 919, Código Postal 1019, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 6 y 7 de mayo de 2009, aniversario del fin del holocausto, de 12 a 19 horas.

4.2 Cada participante o equipo de participantes podrá concursar con hasta DOS (2) proyectos.

4.3. Cada proyecto deberá incluir:

4.3.1 Ficha de inscripción personal, debidamente cumplimentada y con carácter de declaración jurada, donde conste por escrito y bajo su firma la originalidad, concepción y autoría del proyecto según el modelo que obra en el Anexo al presente reglamento.

4.3.2 Curriculum vitae y muestras fotográficas de otras obras realizadas.

4.3.3 Memoria descriptiva de la obra, fundamentos y defensa, presentadas en no más de CINCO (5) páginas A4 mecanografiadas a doble espacio.

4.3.4 Láminas parciales y/o totales de la obra, incluyendo el basamento —si lo hubiera— y su entorno, realizadas con técnicas y dimensión libre, uso o no de color, y en la cantidad que el autor considere necesario para la comprensión y evaluación de su propuesta. Las mismas deberán presentarse adheridas a paneles rígidos y livianos, cada una con su respectivo rótulo ubicado en el ángulo superior derecho.

4.3.5 Textos descriptivos de las láminas mencionadas en el inciso 4.3.4, presentados en una carpeta con tapas plásticas transparentes de tamaño A4, a razón de no más de UNA (1) página por lámina.

4.3.6 Una maqueta como mínimo, realizada en una escala adecuada que no sobrepase las medidas máximas de UN (1) metro x UN (1) metro en proyección horizontal, observando proporcionalidad respecto de la altura máxima de la obra.

4.3.7 Todas las plantas, planos, perspectivas y demás elementos de juicio que se consideren necesarios para una mejor apreciación de la propuesta.

4.3.8 Presupuesto total.

4.3.9 Programa de ejecución por etapas incluyendo en cada una de ellas:

4.3.9.1 Descripción de las tareas a realizar.

4.3.9.2 Tiempos de ejecución.

4.3.9.3 Costos parciales y totales.

4.3.10 Todos los textos que acompañen el proyecto deberán presentarse en idioma español.

4.3.11 La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, confeccionará por duplicado un recibo de la presentación, donde conste el nombre del autor, la cantidad de elementos componentes de la misma y la fecha. El original será extendido a la persona que efectúe la entrega del trabajo y el duplicado quedará en poder de la oficina receptora. Cada presentación recibirá un número de orden con el que se identificará a todos los elementos que la componen.

4.4 Finalizado el plazo de recepción de proyectos que indica el inciso 4.1, el día 7 de mayo a las 19 hs., se procederá a labrar el acta pertinente con el detalle de la cantidad de trabajos según el número de orden, nombre y apellido y número de documento del autor.

4.5 Los participantes con residencia en el interior del país o fuera de él podrán enviar sus trabajos por correo o cualquier otro medio adecuado a nombre de FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO (Museo del Holocausto de Buenos Aires), sita en Montevideo 919, Código Postal 1019, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA. El envío podrá realizarse hasta la fecha indicada para la clausura del concurso, reconociéndose el timbrado del correo como constancia de entrega en término. Una vez despachado el correo, deberá enviarse al Museo del Holocausto de Buenos Aires vía fax o correo electrónico el comprobante de remisión. Transcurridas las NOVENTA Y SEIS (96) horas, el Museo del Holocausto de Buenos Aires confirmará su recepción o avisará de su falta.

4.6 En cualquier instancia del concurso el jurado podrá solicitar los elementos de juicio adicionales que considere necesarios para la mejor evaluación de las propuestas.

4.7 Durante todo el desarrollo del concurso, desde la recepción hasta la finalización de la selección y devolución de los trabajos que no hayan sido premiados, la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION velará por la buena conservación de los elementos recibidos, pero no se responsabilizará por el deterioro, pérdida, extravío, robo, hurto, destrucción, incendio, daños causados por cosas, personas o terceros u otra causa que los afecte.

4.8 Todos los gastos de embalaje y traslados para entrega de las presentaciones, correrán por cuenta y responsabilidad de quien envíe los trabajos.

ARTICULO 5° — JURADO:

5.1 Composición:

5.1.1 El jurado que emitirá el dictamen del concurso estará integrado por SIETE (7) miembros:

- UN (1) funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

- UN (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

- UN (1) representante de la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

- UN (1) representante del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

- UN (1) representante de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS.

- UN (1) representante de la EMBAJADA del ESTADO DE ISRAEL en BUENOS AIRES.

- UN (1) representante de la EMBAJADA de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA en BUENOS AIRES.

5.1.2 Una vez constituido el jurado, procederá a elegir entre sus miembros un presidente, cuyo voto tendrá valor nominal doble en caso de empate.

5.2 Deberes y atribuciones del jurado:

5.2.1 Aceptar las condiciones de este reglamento.

5.2.2 Estudiar en reunión las bases y las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas por los participantes.

5.2.3 Establecer los criterios de selección para evaluar los trabajos a su propio saber y entender.

5.2.4 Declarar fuera de concurso los proyectos que no cumplan con una o más condiciones establecidas en estas bases.

5.2.5 Adjudicar las distinciones previstas o declarar desierto parcial o totalmente el concurso si a su juicio las obras presentadas no reunieran los méritos necesarios y suficientes para hacerse acreedoras de las mismas.

5.2.6 Labrar las actas correspondientes a cada reunión.

5.2.7 Expedirse dentro de los TREINTA (30) días del cierre de la inscripción, pudiendo este plazo ampliarse por igual período en caso de fuerza mayor.

5.2.8 Podrá sesionar con un quórum de CINCO (5) miembros y emitir dictamen por simple mayoría del total de los integrantes del cuerpo.

5.2.9 Todas sus decisiones serán inapelables.

ARTICULO 6° — DISTINCIONES:

6.1 Premios y menciones: Las distinciones instituidas para el presente concurso son las siguientes:

6.1.1 Premio: Dotado con la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) y diploma de honor. Al ganador se le adjudicará la realización del monumento.

6.1.2 Menciones Especiales: TRES (3), Diploma de honor a cada una.

6.2 Forma y plazos de pago del premio:

6.2.1 PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en el acto de adjudicación oficial del premio el 10 de septiembre de 2009, previa cesión de todos los derechos sobre el proyecto y la obra premiada, los que pasarán a ser propiedad exclusiva del Estado Nacional en los términos que se estipulen mediante el correspondiente contrato de realización según lo normado por este reglamento.

6.2.2 PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) contra la entrega de la obra definitiva totalmente concluida y emplazada.

6.2.3 Para cubrir cualquier circunstancia fortuita o de fuerza mayor que impida al premiado la ejecución de la obra, éste deberá proponer a consideración de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION la persona que lo reemplace para la realización de la misma, sobre quien recaerán todas las obligaciones contractuales del premiado previo consentimiento expreso del reemplazante. Entonces quien perciba los PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) estipulados contra la entrega del monumento terminado, según el inciso 6.2.2 será quien realice la obra definitiva.

6.2.4 El costo de ejecución de la obra, según el presupuesto presentado con el proyecto, será administrado por esta SECRETARIA DE CULTURA conforme los aportes de instituciones y particulares contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 24.636 y el artículo 8° del Decreto N° 490/00 sin perjuicio de los créditos que la Ley de Presupuesto asigne al proyecto citado.

6.3 Obligaciones del premiado:

6.3.1 Para cualquier modificación, alteración, agregado o supresión que fuera necesario realizar al proyecto ganador, luego de la adjudicación del premio y en el transcurso de su realización definitiva, se deberá contar con la conformidad previa y expresa de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, sin la cual no se podrá ejecutar ningún cambio.

6.3.2 La adjudicación del premio y/o de la obra definitiva otorga amplias facultades a la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION para disponer de los bocetos, maquetas y documentación correspondiente, para su exhibición, reproducción, fundición por cualquier medio y difusión, sin limitación alguna y de los derechos que deberá ceder el autor como condición del premio y/o la realización del monumento. En consecuencia el autor no podrá hacer por su cuenta, para sí o para terceros, copias de la obra, salvo que medie autorización expresa de esta Secretaría.

ARTICULO 7° — CONDICIONES GENERALES:

7.1 Exposición: La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION se reserva, por el término de UN (1) año a partir de acto resolutivo aprobatorio del dictamen del jurado, el derecho de realizar exposiciones con la totalidad o parte de los proyectos presentados, en lugares y fechas a determinarse.

7.2 Devolución de los proyectos: Los trabajos no seleccionados serán devueltos contra entrega del recibo correspondiente a partir de los DOS (2) días hábiles de finalizado el año de exposiciones (inciso 7.1). La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION, podrá disponer a su criterio de los trabajos no retirados dentro de los TREINTA (30) días corridos contados luego del mencionado año. Los gastos de flete y embalaje para las devoluciones corren por cuenta y responsabilidad de los participantes.

7.3 Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION y su decisión será inapelable.

7.4 La sola presentación de los participantes a este concurso implica la aceptación de este reglamento en todas sus partes.

ANEXO AL REGLAMENTO

FICHA DE INSCRIPCION

SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA DE LA NACION:

Me dirijo a usted, con el objeto de solicitar mi inscripción para participar en el Concurso Público Nacional e Internacional de Antecedentes y Oposición para la realización del MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO, conforme la reglamentación que conozco y acepto en su totalidad:

NOMBRES: .... APELLIDO: ....
DOMICILIO: .... TEL.: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: ....
PARTIDO/DEPTO.: .... PROVINCIA: ....
PAIS: .... CORREO ELECTRONICO: ....
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ....
D.N.I./L.E./L.C.: .... C.I.: .... POL.: ....
NACIONALIDAD: .... NACIONALIZADO FECHA: ....

ACOMPAÑO:

(1)	
CURRICULUM VITAE	....
MUESTRAS FOTOGRAFICAS REALIZADAS	....
DESCRIPCION DE LA OBRA, FUNDAMENTOS Y DEFENSA..............	....
LAMINAS PARCIALES Y O TOTALES DE LA OBRA	....
TEXTOS DESCRIPTIVOS DE LAS LAMINAS	....
MAQUETA/S	....
PLANTAS, PLANOS, PERSPECTIVAS ETC	....
PRESUPUESTO TOTAL	....
PROGRAMA DE EJECUCION POR ETAPAS	....
OTROS ELEMENTOS	

Declaro que el proyecto presentado es original y de mi concepción y autoría.

En caso de autoría compartida, señalar nombre y apellido del/los coautor/es ...., cuya/s ficha/s de inscripción se adjunta/n a la presente.

Todos los datos consignados precedentemente tienen carácter de declaración jurada.

LUGAR Y FECHA FIRMA

Para completar por SECRETARIA DE CULTURA o FUNDACION MEMORIA DEL HOLOCAUSTO

VERIFICO: .... FECHA: ....../....../....... Nº DE ORDEN

(1) Marcar con una X o indicar la cantidad correspondiente.

e. 17/02/2009 N° 9330/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 733/2008

4/7/2008

Otórgase al Centro de Día "La Casa" de la Asociación para la Inclusión del Discapacitado (C.U.I.T. 30-70751055-9) con domicilio en Avenida 17 Nº 945 de la localidad de Las Parejas, Departamento Belgrano, la categoría "A" en la modalidad de Centro de Día, con jornada simple de asistencia, por haber obtenido un 94,24% del puntaje máximo requerido, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 33 (treinta y tres) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 17/02/2009 Nº 9707/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 26/2009

Bs. As., 26/1/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1 de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente mediante la Resolución del suscripto Nº 109 del 28 de febrero de 2008 a D. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. Nº 7.625.946).

ARTICULO 2º — Otorgase, a partir del 1º de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Paulina VILLOTA (D.N.I. Nº 25.952.271), asignándosele la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 17/02/2009 Nº 9151/09 v. 17/02/2009



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo 31 de marzo, a las 11, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

PREDIO RECREATIVO

Av. Costanera Omar J. Castillo entre predio del IOSE, Villa Pan de Azúcar y loteo La Mandinga

Cosquín - Dpto. Punilla - Prov. de Córdoba

Con instalaciones y equipamiento para centro recreativo

Sup. terreno: 328 ha, 6.276 m2

BASE $ 3.161.870.-

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado, el 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

La seña más comisiones e impuestos antes indicados serán canceladas en efectivo. Como alternativa se podrán pagar en cheque/s, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza, debiendo contar los cheques con certificación bancaria, como mínimo por el 30% del valor de la base del inmueble. En caso que el/los cheque/s sin certificar entregado/s al banco para completar el pago de dichos conceptos, no pudiera ser cobrado, el adquirente deberá cancelarlo/s dentro de las 24 horas.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES MUEBLES: 21% en concepto de IVA sobre el porcentaje correspondiente al valor de adjudicación y de corresponder la percepción del 3% instituido por la Resolución Nº 2408 de la AFIP.

VISITAS: concertar entrevista a los teléfonos 00 54 3541 452497 - Celular 00 54 9 3541 616528 Sr. Maldonado.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 00 54 11 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 00 54 11 4322-6817.

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 16/02/2009 Nº 7996/09 v. 18/02/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3132; 3133; 3134; y 3135/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "MANZANITA" LTDA., mat. 17.092, con domicilio legal en Cipolletti, depto. de General Roca, provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "28 DE JULIO" LTDA., mat. 16.355, con domicilio legal en Resistencia, depto. San Femando, provincia de Chaco; COOPERATIVA APICOLA RIVERA SUR OESTE LTDA., mat. 32.019, con domicilio legal en la localidad de 25 de Mayo, depto. Puelén, provincia de La Pampa; y "ARGENTINOS SOLIDARIOS DISCAPACITADOS Y GRUPOS VULNERABLES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.", mat. 26.231, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 3136; 3137; 3138; 3139; 3140; 3141; 3142; 3143; 3144; 3146; 3147; 3148; 3149; 3150; 3151; 3152; 3153; 3154; 3155; 3156; 3157; 3158; y 3159/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a las entidades que se mencionan a continuación: "COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE VEINTICINCO DE MAYO LTDA.", mat. 12.467, con domicilio legal en la ciudad de Veinticinco de Mayo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MECANICA" LTDA., mat. 17.096, con domicilio legal en Los Hornos, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (U.P.C.N.) LTDA., mat. 14.386, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA QUILCOOP LTDA., mat. 14.025, con domicilio legal en Quilmas; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL ULTIMO TEMPLARIO LTDA., mat. 13.414, con domicilio legal en Longchamps, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 20.067, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA LTDA., mat. 20.196, con domicilio legal en Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "COOPSUR" LTDA., mat. 17.718, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA TODOS JUNTOS LTDA., mat. 12.155, con domicilio legal en Castelar, partido de Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL ILUSION LTDA., mat. 17.493, con domicilio legal en la localidad y partido de Las Flores; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA LOMA LTDA., mat. 14.334, con domicilio legal en San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION "BARRIO SAN CAYETANO DE BARADERO" LTDA., mat. 11.083, con domicilio legal en la localidad de Baradero, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TORREON" LTDA., mat. 11.409, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SERVICAM" LTDA., mat. 14.246, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS VIAL VARELA LTDA., mat. 19.789, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PAVIAR LTDA., mat. 17.656, con domicilio legal en la ciudad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES OLAVARRIA LTDA., mat. 10.338, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE VIVIENDA PINAMAR LTDA., mat. 10.734, con domicilio legal en Pinamar, partido del mismo nombre; 14 DE AGOSTO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 14.667, con domicilio legal en Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO CITY COOP LTDA., mat. 13.299, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "DEL CAMINO REAL" LTDA., mat. 16.635, con domicilio legal en la localidad de Villa Ballester, partido de General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO PIRAMIDE LTDA., mat. 18.160, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE AGUA Y SERVICIOS PUBLICOS DE TANDIL LTDA., mat. 14.816, con domicilio legal en Tandil, partido del mismo nombre. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3145/08-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO PROSECOOP LTDA., mat. 11.951, con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se encuentra en Río Negro; CINCO (5) días a la ubicada en Chaco; TRES (3) días a la que se encuentra La Pampa; DOS (2) a las que se sitúan en Olavarría, Pinamar, y Tandil; y UN (1) día a las ubicadas en Veinticinco de Mayo, Las Flores, y Baradero. Quedan debidamente notificadas. — Dr. HUGO EDGARDO BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 13/02/2009 Nº 7437/09 v. 17/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que: Por Resoluciones Nros: 2597, 2598, 2595, 2599, 2596; 3120, 3121, 3123, 3126, 3127, 3122, 3124, 3125 y 3128/08 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ENCARGADOS DE RENTAS Y HORIZONTAL, mat. 1666; ASOCIACION MUTUAL CENTRO INTEGRAL (C.I.M.) mat. 966; ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS", mat. 868; ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION, mat. 1947; ASOCIACION MUTUAL RESIDENTE UCRANIANOS A.M.U.R.U, mat. 2137; ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTIN, mat. 1642; CENTRO DE ABOGADOS Y ESTUDIANTES DE DERECHO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1871; ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, mat. 1556; ASOCIACION MUTUAL EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA, mat. 1965; ASOCIACION MUTUAL DE JEFES Y OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE, mat. 1371; las precedentes entidades con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL MUNDO SALUD, mat. 364 con domicilio legal en la provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA, mat. 68 con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, mat. 2376 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACION Y AFINES - AMPECA, mat. 300 con domicilio legal en la provincia de Mendoza; y por Resoluciones Nros. 3131, 3130 y 3129/08 se dispuso CANCELAR la inscripción a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, mat. 1990; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO, mat. 1567 y ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, mat. 1996; las mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en Tucumán y Mendoza; de SEIS (6) días a la mutual radicada en Santiago del Estero. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

rlz.-

Dr. HUGO E. BORGERT, Gerente de Administración y Finanzas.

e. 13/02/2009 Nº 7438/09 v. 17/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 750 Expediente Nº 105201/89 caratulado "Banco Popular de Rosario Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 367 del 14.05.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores GOMEZ Juan Carlos (D.N.I. Nº 10.255.998) y MARELLI Juan Alberto multa de $ 100.000 (pesos cien mil), y a cada uno de los señores ESMENDI Ronald (L.E. Nº 5.735.587), JAVKIN Mario (L.E. Nº 5.133.223 C.I.P.F. Nº 7.108.528) y WEISFELD Marcos (L.E. Nº 8.557.384 C.I.P.F. Nº 6.422.701) multa de $ 200.000 (pesos doscientos mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán se depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CAROLINA E. PICO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2009 Nº 8189/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/2/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Javier BLANCO (D.N.I. Nº 12.719.398), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/02/2009 Nº 8493/09 v. 18/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 190 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, recaída en el Expediente S01:0200567/2002 (060-004698/2000), la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declárase a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas por la Resolución Nº 324 de fecha 22 de abril de 1997 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b), punto I) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º: Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 324/97 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 3) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º: Impónese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, conforme lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley 21.608, cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4º: Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de que procedan a efectuar las liquidaciones correspondientes a los efectos de dar traslado de los mismos a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º: Notifíquese a la firma LEGER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º: "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 16/02/2009 Nº 8948/09 v. 18/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INTIMASE al agente ESTEBAN HUGO FEDERICO PESTELLINI, DNI Nº 11.528.327, Legajo Nº 21.020-0, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a abonar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicada la presente intimación, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 33.249,23). A la suma aludida deberán agregarse los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a la tasa pasiva del Banco Nación. La deuda se origina en el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional conforme lo establecido en la Disposición Nº 05/2006 (DGA) de fecha 24 de enero de 2006, dictada en el marco del Sumario Administrativo Nº 94/99, correspondiendo a las sumas liquidadas por el Organismo durante los períodos 1991 a 1993. El pago deberá realizarse en el domicilio correspondiente a la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, en la DIVISION CAJA (Oficina Nº 4734), en el horario de 11,00 a 15,00 hs., dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de inicio de acciones judiciales.

Firmado: Abogado GERARDO LUIS MARISTANY, Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 16/02/2009 Nº 9371/09 v. 18/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 124/2009

ACTA Nº 1034

Expediente ENRE Nº 22.524/06

Bs. As., 4/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de "TRANSENER S.A." solicitada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" para la construcción en la ET Río Coronda consistente en: el Pórtico de acometida del transformador y trifásicos 500/132 kV de 300 MVA; la playa de 132 kV de configuración doble barra con transferencia, cinco campos de salida de líneas en 132 kV y el equipamiento de control y protecciones para el funcionamiento de la playa de 132 kV y sus salidas de línea; que se realizará el día 26 de MARZO de 2009, a las 11:30 horas en el Viejo Teatro, sito en la calle Gaboto 553, de la ciudad de TIMBUES, PROVINCIA DE SANTA FE, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004)". 2.-Designar Instructor al Doctor Sergio BARONE (011- 4510-4659) y/o a la Ingeniera Silvia MERZI (0114510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario a la Doctora Ana Paula BRAGULAT (011-4510-4711). 3.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1º de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de Santa Fe y d) En la página Web del Organismo. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de un conjunto de obras en la ET. CORONDA que implicarían, construcción del Pórtico de acometida del transformador y trifásicos 500/132 kV de 300 MVA; la playa de 132 kV de configuración doble barra con transferencia, cinco campos de salida de líneas en 132 kV y el equipamiento de control y protecciones para el funcionamiento de la playa de 132 kV y sus salidas de línea, el Anexo a la presente resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto Nº 1172/2003; que el Expediente citado en el Visto se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas; y en copia en la calle Gaboto 553, Localidad de TIMBUES, Provincia de Santa Fe, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la sede de dicha Municipalidad, un registro habilitado para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.", a "CAMMESA", y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE". 5.- Invítese a la Municipalidad de la ciudad de TIMBUES, a la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA FE, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/02/2009 Nº 8831/09 v. 17/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 964/2008

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 997-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 527/05 se suspendieron por el plazo de DIEZ (10) años los términos que estuvieren transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas previstos en el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el artículo 3º del prenotado decreto estableció que durante el plazo de DOS (2) años a partir de su entrada en vigencia —acaecida el 24 de mayo de 2005 (cfr. artículo 4º del mismo cuerpo normativo)— cada licenciatario de servicios de radiodifusión alcanzado por la referida suspensión, deberá elevar a este COMITE FEDERAL para su aprobación un espacio de programación que contribuya a la defensa de la cultura nacional y a la educación de la población y un plan que prevea la incorporación de nueva tecnología, como la digital, que implique la mejora e innovación en los servicios que presta.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 0214-COMFER/07 este COMITE FEDERAL, como autoridad para aprobar los proyectos referidos en el considerando precedente, estableció las pautas para formalizar la presentación del espacio de programación y del plan de incorporación de nueva tecnología.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1518-COMFER/07, se aclaró que la aprobación del plan de incorporación de nuevas tecnologías, presentado por los licenciatarios, en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, no implica autorización para la modificación de parámetros técnicos que correspondan a los respectivos servicios, no releva a los titulares de las licencias del cumplimiento, de los procedimientos administrativos pertinentes para la introducción de modificaciones técnicas, no autoriza la modificación de las condiciones de adjudicación de cada licencia ni implica expedirse respecto de requisitos cuya evaluación resulta de incumbencia específica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la empresa CABLE VISION BAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BARTOLOME BAVIO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada en virtud de la Resolución Nº 193-COMFER/94, presentó la documentación requerida por las prenotadas normas.

Que las áreas pertinentes de este COMITE FEDERAL han evaluado el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados, concluyendo que los mismos resultan de aprobación, correspondiendo en consecuencia el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa CABLE VISION BAVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titular de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad de BARTOLOME BAVIO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada en virtud de la Resolución Nº 193-COMFER/94, con el alcance previsto por la Resolución Nº 1518-COMFER/07.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese notifíquese y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/02/2009 Nº 9294/09 v. 17/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1517/2008

Registro Nº 1054/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.485/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.282.485/08 obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA), la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 183/92, el incremento de las remuneraciones básicas en un DIEZ POR CIENTO (10%), respecto a las remuneraciones correspondientes al mes de julio de 2008, y otro DIEZ POR CIENTO (10%), que será otorgado con las remuneraciones del mes de septiembre de 2008, conforme a los términos y condiciones convenidas.

Que asimismo, a fojas 3 acompañan la escala salarial vigente y las escalas que regirán a partir de los meses de julio y septiembre de 2008 respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por el sector sindical, y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA), la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº: 1.282.485/08 en el marco del C.C.T. Nº 183/92, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.282.485/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.485/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1517/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1054/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 183/92

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2008 se reúnen en la sede de UTEDYC sita en la calle Alberti 646, 9no piso, por una parte la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles —UTEDYC—, y por otra las siguientes entidades: F.O.E.C.Y.T.; S.U.E.T.R.A.; ASOCIACION OBRERA TEXTIL; S.M.A.T.A.; CIRCULO DE SUBOFICIALES DE GENDARMERIA NACIONAL (PROTECCION RECIPROCA); ASOCIACION BANCARIA; SINDICATO DEL VIDRIO; SINDICATO DE TINTOREROS; FEDERACION TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES; S.U.T.E.P.; A.A.T.R.A; quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1.- Con las remuneraciones del mes de julio de 2008, las remuneraciones básicas se incrementarán en un 10%. Y con las remuneraciones del mes de septiembre de 2008, las remuneraciones básicas se incrementarán en un 10%, que se acumulará al incremento previsto para el mes de julio.

2 - La escala salarial quedará conformada según se detalla en el anexo de la presente acta.

3.- Este acuerdo se presenta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificarlo personalmente ante esa autoridad con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman 11 ejemplares de un mismo tenor.

ESCALA SALARIAL CCT 183/92

Categorías	jun-08	jul-08	sep-08
		10%	10%
A1	1372,34	1509,57	1660,53
A2	1328,93	1461,82	1608,01
A2B	1308,35	1439,19	1583,10
A3	1301,48	1431,63	1574,79
B	1285,9	1414,49	1555,94
C	1265,42	1391,96	1531,16
D	1248,58	1373,44	1510,78
D1	1238,37	1362,21	1498,43
E	1236,02	1359,62	1495,58
F	1231,8	1354,98	1490,48
G	1228,94	1351,83	1487,02
H	1206,46	1327,11	1459,82
I	1143,3	1257,63	1383,39
H2	1117,1	1228,81	1351,69
I	1209,34	1330,27	1463,30
Plus de temporada: Enero, febrero y marzo 20% Cat B			
Plus de temporada: Abril 12% Cat B			

Adicionales y Bonificaciones deben ser calculadas sobre CATEGORIA B

Antigüedad	2%
Puntualidad y Asistencia	15%
Técnico	15%
Oficial Mantenimiento	12%
Medio Of Mantenimiento	6%
Mayor Funció	30%
Mayor Funció	25%
Mayor Funció	20%
Mayor Funció	18%
Idiomas	10%
Horario discon	10%
Perm en el ca	6%
Liq de sueldos	4%
Maq de coser	4%
Bonif Manual	4%
Impor diario por com	2%
Título secund	10%
Máquina com	10%
Quebranto de caja	
Hasta $ 1000	7%
De $ 1000 en adelante	10%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1518/2008

Registro Nº 1059/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.465/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL), por el sector sindical y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 728/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes actualizan el valor del viático previsto en el Artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

Que en ese marco se fijan los valores de: Viáticos por comisiones y adscripciones" (Pesos Ciento Treinta y Cinco), "Desayuno" (Pesos Seis), "Almuerzo" (Pesos Veintiocho), "Cena" (Pesos Veintiocho), "Alojamiento" (Pesos Sesenta y Cuatro) y "Gastos Menores" (Pesos Nueve).

Que en referencia a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 15 de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, previa homologación, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y TELECOM ARGENTINA ANONIMA, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.281.465/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.281.455/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán preceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.), los Sres. Claudio CESAR, Darío QUINTANILLA, Héctor MEDINA y Jorge AQUINO, y la Sra. Claudia ROMERO ROURA y el Sr. Jorge LOCATELLI, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del Viático previsto en el art. 51 del CCT 728/05 E que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art.53)	135	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	6.00	Monto diario
Almuerzo	28.00	Monto diario
Cena	28.00	Monto diario
Alojamiento	64.00	Monto diario
Gastos menores	9.00	Monto diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril y hasta el 30 de junio de 2008, previa homologación, que será solicitaría por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Expediente Nº 1.281.465/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1518/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1059/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1519/2008

C.C.T. Nº 998/2008 "E"

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.201.753/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/141 del Expediente Nº 1.201.753/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por la parte sindical y la empresa AES JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 154 del Expediente Nº 1.201.753/06 el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan ha adherido y solicitado la homologación del presente Convenio Colectivo.

Que en cuanto a la vigencia será por cuatro (4) años contados a partir del 1º de enero de 2007.

Que en relación a su ámbito de aplicación personal y territorial el mismo abarcará a todos los trabajadores representados por la Federación y los Sindicatos locales con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa firmante.

Que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza ha efectuado a foja 1 del Expediente Nº 1.243.598/07, agregado como foja 190 al principal, una salvedad al texto ordenado del mentado Convenio Colectivo, por la cual en el artículo 21 referido a Higiene y Seguridad debe decir Sindicato de Luz y Fuerza de Salta donde dice Sindicato de Luz y Fuerza Río Negro - Neuquén.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudas formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por la parte sindical y la empresa AES JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 121/141 del Expediente Nº 1.201.753/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE

COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajo, obrante a fojas 121/141 del Expediente Nº 1.201.753/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.201.753/06

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1519/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 121/141 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 998/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2006, se reúnen en la sede de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por una parte, los señores Sergio Quiñones y Fabián Carlos Giammaria, en representación de AES JURAMENTO S.A. - CUIT 30-66710033-6, en adelante LA EMPRESA, y por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por sí y en representación de los Sindicatos de Luz y Fuerza de Salta y San Juan; representada por los señores Guillermo Moser, Secretario Gremial y Santiago Romañach, Subsecretario Gremial y el Sr. José Osvaldo Nogales, en su carácter de Secretario General del Sindicato Luz y Fuerza de Salta, denominados en adelante en forma conjunta EL SINDICATO, con el objeto de convenir la siguiente Acta Acuerdo, en los términos de la Ley 14.250 y 25.877.

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

La empresa con domicilio legal en calle Román Subiza S/N, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, personería gremial Número 130, por la otra.

ARTICULO 2: VIGENCIA:

La presente Acta Convenio sus condiciones generales de trabajo y salariales tendrán una vigencia de 4 (cuatro) años contados a partir del 1 (uno) de enero de 2007.

Ambas partes, se comprometen a negociar, modificar y/o rediseñar una nueva Acta Convenio en reemplazo de la presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, el presente acuerdo permanecerá vigente en forma íntegra hasta su renovación o hasta que una nueva la reemplace.

Las partes se comprometen a estudiar posibles modificaciones de las condiciones económicas de la presente Acta Convenio, dentro de su vigencia, en caso de presentarse condiciones extraordinarias que afecten de manera excepcional las condiciones socioeconómicas de los trabajadores o la satisfacción de los fines de la empresa o por acuerdo de partes.

ARTICULO 3: PERSONAL COMPRENDIDO Y AMBITO DE APLICACION:

La presente Acta Convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Federación, y los sindicatos locales con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa, en las plantas de la empresa ubicadas en: A) Provincia de Salta: Establecimiento Central Cabra Corral: Ruta Provincial Nº 47 Km. 26, Coronel Moldes, Dpto. La Viña y Establecimiento Central El Tunal: Ruta Provincial Nº 43 Camino de acceso El Tunal, El Tunal, Dpto. Metán y B) Provincia de San Juan: Establecimiento Quebrada Ullum, Ruta Provincial 60 (ex Ruta 14), Rivadavia, Establecimiento Central Ullum, P. Jiménez S/N, Ullum y Establecimiento Central Sarmiento, Av. Salta 1826 Norte San Juan; y las que en el futuro pudieran incorporarse; y que se encuentren expresamente encuadrados en las categorías descriptas en este instrumento, en su área geográfica de actuación.

Queda expresamente excluido de la presente acta acuerdo el personal de dirección, gerentes, el personal jerárquico, los profesionales con título terciario o universitario en la incumbencia propia de su título, las secretarias de dirección y gerencia y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa en los niveles precedentemente mencionados y los apoderados y/o representantes legales de la empresa.

ARTICULO 4: MULTIFUNCIONALIDAD.

A todos los efectos derivados de la interpretación del presente Acta Convenio de Trabajo, defínase a la multifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alterado, de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

Los trabajadores que hubieren recibido por parte de la Empresa, la capacitación correspondiente o aquellos que se encuentren capacitados para la nueva tarea solicitada, se comprometen a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se le encomienden o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio de generación de energía eléctrica, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa. En tanto los cambios no causen un perjuicio material, físico o moral al trabajador.

ARTICULO 5: TRASLADOS TRANSITORIOS.

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto geográfico a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, contra presentación de comprobantes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T. Asimismo se establece que la duración de los mencionados traslados no podrá extenderse más allá de los 30 días.

ARTICULO 6: VACANTES.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa, ésta determinará la apertura de una búsqueda externa y la comunicará a EL SINDICATO a los efectos que éste pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

A los fines de este artículo, la empresa tendrá en consideración a aquel trabajador que posea mayor antigüedad y se desempeñe en la categoría inmediata inferior a la correspondiente al reemplazo o vacante surgido, ante la eventual igualdad de condiciones.
Se considera vacante un puesto cuando:

a. El trabajador que lo ocupaba lo haya dejado definitivamente.

b. Debido a modificación o reestructuración de sección o sectores, que originen nuevos puestos.

ARTICULO 7: INGRESOS.

Las partes convienen que, para el caso de existir la necesidad de ingresar personal a desarrollar tareas encuadradas dentro de esta Acta Acuerdo, la empresa solicitará a la Bolsa de Trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza de la jurisdicción de las plantas de la empresa, la nómina de candidatos en condición de satisfacer el requerimiento planteado, nómina que deberá ser entregada dentro de las 48 hs. subsiguientes al requerimiento, rigiendo el mecanismo y pautas de selección establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 8: JORNADA DE TRABAJO.

En el sector Mantenimiento, la jornada de trabajo bajo la modalidad de trabajo en semana calendaria será de 7 horas y 12 minutos diarias efectivas de labor o 36 horas semanales de labor efectiva.

Para el personal afectado a mantenimiento la jornada se asignará de lunes a viernes y entre las 6 hs. y las 21 hs., conforme lo habilita el artículo 197 de la LCT.

Asimismo se establece la jornada de trabajo para el área de Operaciones bajo el régimen de trabajo en equipos en turnos rotativos, de modo tal de cumplir un servicio ininterrumpido las 24 horas del día, y tal como lo estipula la LCT y la Ley 11.544 y su decreto reglamentado 16.115/33.

De este modo las partes consolidan las mejores prácticas vigentes en la Empresa y para los establecimientos de LA EMPRESA, a partir de las características específicas y particulares que rigen en ella, instrumentando modalidades que han receptado los mejores criterios de eficiencia operativa, combinándolos con la jerarquización de la calidad de vida de los trabajadores que se desempeñan en ella, para la consecución de los objetivos que las partes se han fijado en la presente Acta Convenio.

ARTICULO 9: CAPACITACION, DESARROLLO Y FORMACION PROFESIONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de su personal, que podrá ser dentro o fuera del horario normal de trabajo, planificada sobre exigencias de calidad y seguridad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa, productividad y seguridad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

LA EMPRESA promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias y el desarrollo para la formación profesional.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, la Empresa implementará acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas.

A la vez, la empresa podrá suscribir distintos convenios con establecimientos educacionales con formación técnica orientada a la actividad eléctrica o no, conforme lo prescrito por la Ley 25.165 y/o Ley 25.013, reglamentada por Dto. 1227/01, sobre pasantías. Utilizándose becas de formación teórico-práctica con el mismo alcance y contenido indicado en el presente artículo.

El Sindicato tomará conocimiento de los distintos planes de capacitación vigentes en la Empresa, y tratará en la Comisión de Autocomposición, contemplada en la presente Acta Convenio, los aspectos que garanticen la consecución del Plan Integral de Capacitación, a través de propuestas vinculadas a acciones específicas en esta materia, las que deberán ser tratadas y aprobadas con la celeridad y seriedad que cada caso exija.

ARTICULO 10: LICENCIAS ESPECIALES.

A pedido del trabajador, la Empresa podrá autorizar el goce de licencias sin goce de haberes.

Asimismo los trabajadores de la empresa comprendidos en la presente Acta Acuerdo, gozarán de las siguientes licencias especiales:

1) Por matrimonio: 15 días corridos.

2) Por nacimiento de hijos: 2 días corridos, uno de los cuales será hábil.

3) Por inicio del período de guarda con fines de adopción de menores de 5 años, otorgada judicialmente: exclusivamente a trabajadores varones, 2 días corridos, uno de los cuales será hábil, debiendo presentar el interesado, el certificado expedido por el Tribunal de Menores o el Juzgado, que otorgó la guarda.

4) Por casamiento de hijo: 1 día.

5) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos: 3 días corridos.

6) Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 2 días corridos.

Para tener por justificadas las inasistencias por fallecimiento y/o matrimonio receptadas en el presente artículo, los trabajadores deberán presentar ante la empresa, el correspondiente certificado de defunción y/o matrimonio, según corresponda, como así también certificado extendido por la empresa funeraria que ha realizado el servicio, en el que se especificará el parentesco.

7) Por donación de sangre: el día de la extracción, con un máximo de dos anuales. El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de 24 horas, y acreditar posteriormente la extracción con un certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

8) Por citación judicial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el Tribunal citante.

9) Por mudanza: 2 días corridos, con un límite de 2 mudanzas por año.

10) En caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos del trabajador, siempre que el trabajador no tenga otros familiares que convivan con él, o éstos sean menores de 16 años, hasta un máximo de una semana por año. La calificación de la enfermedad del familiar del trabajador, en lo concerniente a su gravedad, y con ello, a su aptitud para justificar la licencia solicitada, como así también la existencia de las demás condiciones de admisibilidad exigidas, serán evaluadas por los facultativos del Servicio Médico de la Empresa, al momento de efectuar la correspondiente visita de reconocimiento. Si el médico actuante no calificara la dolencia asignándole carácter grave, o advirtiera la inexistencia de cualquiera de los demás requisitos que al efecto se establecen, se procederá a efectuar el descuento de los haberes del trabajador, por inasistencia injustificada.

11) Por adopción: al personal femenino que recibiera en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se le concederá una licencia de 30 días corridos. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el tribunal de Menores o Juzgado interviniente.

ARTICULO 11: LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

La licencia anual por vacaciones será equivalente a la determinada en el Título V, Capítulo I de la Ley 20.744 modificada por la Ley 21.297 (t.o. decreto 390/76).

Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de la Empresa, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

La Empresa podrá otorgar, cuando el trabajador lo solicite, hasta cinco días de permiso al año, a descontar de la licencia anual por vacaciones que se devenga en el año en que se solicita. Dichos permisos podrán ser fraccionados.

En atención al carácter de servicio público que presta la Empresa, el período para el goce de las vacaciones se establece entre el 1 de agosto del año en el cual se generan hasta el 31 de julio del año siguiente. Los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones hasta un 50% de su licencia o un mínimo de 10 días en el período comprendido entre los meses de octubre a marzo.

Para el caso de necesidad de fraccionar el usufructo de las vacaciones, a pedido del trabajador, la empresa podrá autorizar su otorgamiento.

Para liquidar la retribución por vacaciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo Ley 20.744 modificada por la Ley 21.297 (t.o. decreto 390/76), se deberá considerar:

a) Computar las remuneraciones mensuales, nominales, normales, habituales y permanentes, sujetas a aportes jubilatorio que el trabajador haya percibido en el mes inmediato anterior al de inicio de su licencia por vacaciones.

b) La B.A.E. se considerará de la siguiente forma: una doceava parte del importe que resulte del cálculo del porcentaje último de B.A.E. del agente, estimándola sobre el sueldo normal, mensual, nominal habitual y permanente percibido el mes inmediato anterior al inicio de la licencia vacacional.

c) El computo de horas extraordinarias percibidas se realizará sobre la base del promedio del los últimos seis meses inmediatos anteriores al inicio de la licencia.

El pago de esta retribución por vacaciones se abonará el día hábil anterior al inicio del período de vacaciones.

ARTICULO 12: LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo, así cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta 5 años: 3 meses.

b) Con cargas de familia y con una antigüedad de hasta 5 años: 6 meses.

c) Con una antigüedad mayor de 5 años: 6 meses.

d) Con cargas de familia y con una antigüedad mayor de 5 años: 12 meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia paga por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad. En caso de inexistencia de tareas acordes a dicha incapacidad será de aplicación lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

4) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa, según art. 210 de la L.C.T..

ARTICULO 13: ASIGNACION AL PERSONAL.

La empresa otorgará al personal en las oportunidades en que éste cumpla 20, 25 y 30 años de antigüedad en la empresa, una gratificación extraordinaria especial equivalente a un monto igual al total de la remuneración mensual, normal y habitual (excluidas gratificaciones, BAE, horas extras u otros ítems extraordinarios y/o variables, entre ellos el plus vacacional) percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

Esta asignación se abonará dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades indicadas en el presente artículo y su alcance será no remuneratoria, no cotizando al sistema de seguridad social ni incidiendo en los rubros de naturaleza salarial, a partir del carácter de beneficio que la misma exhibe y con indiferencia del débito laboral comprometido.

Si el trabajador alcanzara una antigüedad de 35 y/o 40 años en la empresa, dicha gratificación se duplicará con los mismos términos y alcances contemplados en el párrafo precedente.

ARTICULO 14: CATEGORIAS

Existirán cinco categorías básicas, sin perjuicio de crearse otras en caso de ser necesario, atendiendo los requerimientos organizacionales.

Los criterios de multifuncionalidad y movilidad funcional regulados en esta Acta Convenio, determinan que los empleados encuadrados en el mismo, conforme al grado de evolución de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, queden encuadrados en las siguientes categorías:

CATEGORIA A:

El personal comprendido en esta categoría, es aquel que brinda asistencia a los equipos de operación, auscultación y mantenimiento. Así como quienes realizan tareas generales de mantenimiento civil, reparaciones generales, mantenimiento del depósito de contaminantes y vertedero de residuos. También el que realiza control de documentación, archivos, control de requisiciones de compra, organiza reuniones, inscripciones a cursos, agendas de viaje, traslados, alojamiento, confecciona minutas de reuniones, recibe y distribuye llamados telefónicos y correspondencia, tareas de cadetería y cualquier otra tarea coadyuvante a las descriptas, como fotocopiar documentos, enviar faxes, agendar contactos, etc.

CATEGORIA B:

Están comprendidos en esta categoría quienes efectúan tareas generales de mantenimiento y reparación de equipamientos de los sistemas mecánico, eléctrico y/o electrónico. Incluye personal habilitado y responsable por la interpretación de planos, inspección y ensayos de los hidrogeneradores y equipos auxiliares, servicios auxiliares de mantenimiento, bien como mediciones y registros diarios de datos hídricos para informes.

CATEGORIA C:

Son aquellos empleados que realizan las operaciones físicas y mecánicas destinadas a posibilitar el adecuado funcionamiento de los equipos hidrogeneradores y auxiliares. Son considerados los que tienen conocimientos, habilidades y autonomía necesaria para las tareas de revisión y reparación de equipamientos de los sistemas mecánico, eléctrico y/o electrónico.

También comprende el personal que opera las unidades a través del arranque y parada de las máquinas. Ejecución de controles diarios con la confección de planillas de generación de energía, a través del acompañamiento y observación de los equipos, detectando posibles fallas en los sistemas operativos.

Responsable por el envío de informes de los datos hidrológicos a las entidades reguladoras, como nivel del lago, caudal del río, arranque y parada, potencia máxima, energía, todos los aportes directos.

CATEGORIA D:

Se considera, en esta categoría, a los empleados que cuenten con conocimiento y habilidades técnicas y prácticas para realizar las operaciones de control de unidades. Personal responsable por cumplir y controlar el programa de cargas establecido por la agencia reguladora.

También incluye al personal que realiza recorridas periódicas de inspección y control de equipos; como así también las actividades de informe y comunicación con las entidades reglamentadas sobre el sistema hídrico, confección de planillas diarias de informe sobre falla de equipo, perturbación o cualquier alteración y demás datos hidrológicos.

CATEGORIA E:

Están comprendidos en esta categoría quienes desarrollan tareas de organización conducción y coordinación de las operaciones de los equipos de la Central Generadora velando por su correcto funcionamiento. Integran también esta categoría el personal con conocimiento y habilidad para conducir, organizar y supervisar, in situ, las tareas del personal de mantenimiento, de los sistemas mecánico, eléctrico, electrónico y/o de informática.

Incluye los responsables por distribuir y asignar las tareas del personal, controles de tiempo, fiscalización de las condiciones de seguridad, apertura y cierre de permisos de trabajo.

ARTICULO 15: CONDICIONES SALARIALES:

LAS PARTES convienen una nueva estructura salarial, garantizando por un lado la intangibilidad salarial de cada trabajador y por el otro, la debida transparencia e interpretación conforme se consigna seguidamente:

LAS PARTES acuerdan que, los conceptos que pasan a integrar la nueva escala salarial conformada, que se acuerda por la presente acta, y que regirá a partir de la vigencia del presente, en reemplazo de la existente a la fecha de suscripción del presente, son los siguientes:

1) Salario básico;

2) Antigüedad;

3) Bonificación por turno y

4) Adicional Remunerativo Personal Especial.

1) Salario básico.

Quedan estipulados los siguientes salarios básicos mensuales, correspondientes al esquema categorial de naturaleza convencional acordado, que a continuación se detallan:

Categoría	Nuevos Sueldos Básicos
Categoría "A"	$ 1.520,00.-
Categoría "B"	$ 1.548,00.-
Categoría "C"	$ 1.578,24.-
Categoría "D"	$ 1.615,20.-
Categoría "E"	$ 1.643,20.-

Dicho salario, absorbe la totalidad de voces o rubros salariales vigentes a la fecha, en el esquema salarial aplicable y a la vez dichos valores acordados, incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia, las mejoras y/o cancelaciones por a través de sumas fijas independientemente cualquiera sea la naturaleza del concepto por el cual se hubieren abonado, como así también, cualquier diferencia sea en razón de cálculos o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir y que puedan, a su vez, llegar a configurar una duplicación de pago y/o doble imputación de rubro.

Asimismo se acuerda que los salarios básicos mensuales referidos comprenden e incluyen, la totalidad de los importes originariamente dispuestos por decretos del poder ejecutivo, sean remunerativos o no, inclusive los importes previstos en los decretos 392/2003, como así también la suma de $120 que fuera convertida en remunerativa por el decreto 1295/2005 y la suma de $ 60 que fuera convertida en remunerativa por el decreto 2005/2004.

2) Antigüedad.

Por cada año de antigüedad, se abonará por rubro separado la suma de $ 7.00 (pesos siete), y dicho adicional se abonará bajo la voz de pago ANTIGÜEDAD.

Si la antigüedad, fuera mayor a 9 años y menor a 24 años se liquidará un adicional del 5% calculado sobre el salario básico que percibe el trabajador y el adicional antigüedad. Dicho adicional se denominará BONIFICACION ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, para individualizarlo del adicional indicado en el párrafo precedente.

Este rubro se incrementará al 15% si la antigüedad fuera mayor a 24 años de servicio.

3) Bonificación por turno.

La bonificación por turno corresponderá a aquellos trabajadores que se desempeñen en el sector de operaciones bajo un régimen de trabajo por equipo en turnos rotativos por semana no calendario, conforme el diagrama de tareas prefijado y será equivalente a un 28%, a calcular sobre el salario básico percibido por el trabajador en función de su categoría.

Al personal que prestó servicios en semana no calendaria se le reconocerá un 13% más (siempre calculado sobre el Salario Básico) en concepto de asistencia perfecta medida para los días sábado, domingo y feriados.

De este porcentaje se descontará un tercio por cada día de ausencia de los citados precedentemente, de modo tal que se perderá totalmente a la tercer falta.

Este adicional no se perderá por período de goce de licencia anual por vacaciones o en caso de accidente de trabajo incluyendo el accidente in itinere.

Aquellos trabajadores que por decisión de la Empresa, sean desafectados de las tareas mediante turnos rotativos, en lugar de la Bonificación por Turno mencionada, se les abonará una compensación, de acuerdo a las condiciones y valores del cuadro siguiente:

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS EN EL ESQUEMA DE TRABAJO POR EQUIPOS POR TURNO ROTATIVOS.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a percibir durante período de:	Porcentaje a Percibir del adicional suprimido	Vigencia de los Porcentajes
1 año a menos de 5 años	Tres (3) Meses	100% 75%	Un (1) Mes Dos (2) Meses
5 años a menos de 15 años	Seis (6) Meses	100% 75% 50%	Tres (3) Meses Dos (2) Meses Un (1) Mes
15 años a menos de 19 años	Nueve (9) Meses	100% 75% 50%	Cinco (5) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses
20 años o más	Quince (15) Meses	100% 75% 50%	Diez (10) Meses Tres (3) Meses Dos (2) Meses

La compensación antes mencionada no corresponderá cuando el trabajador que, desafectado de la tarea mediante turnos rotativos, no tengan hasta 1 año de antigüedad en la función. En este caso la desafectación de la función traerá automáticamente la pérdida total de la Bonificación por Turno y la no procedencia del pago de la compensación gradual mencionada anteriormente.

4) Adicional Remunerativo Personal Especial:

Considerando que a partir de la vigencia de la presente Acta Acuerdo, se verificará la asimilación del personal encuadrado en la misma, al nuevo esquema salarial y de categorías acordado, con el fin de preservar la intangibilidad salarial y a efectos de evitar cualquier disminución en la remuneración mensual final percibida por los trabajadores comprendidos en la presente acta a partir de la vigencia de la misma, se establece de corresponder, un Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) de naturaleza remunerativa y que incluirá y comprenderá las eventuales diferencias que surjan entre la liquidación salarial realizada conforme la estructura vigente con anterioridad a la suscripción del presente y la nueva estructura salarial acordada en el presente acta acuerdo.

Asimismo dicho concepto podrá también reflejar importes que recompensen en forma individual la mayor laboriosidad, contracción y eficacia demostrada por el personal comprendido en la presente, sin que el mismo sea considerado en la base de cálculo de otros rubros remunerativos de naturaleza convencional y sólo será considerado para el cálculo del SAC, BAE, Retribución por Vacaciones; no integrando dicho concepto el salario básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales, ni se calculará sobre el mismo los adicionales previstos en los ítems 2, y 3 del presente artículo.

De esta manera, desde la vigencia de la presente Acta Acuerdo, los trabajadores percibirán según corresponda, los conceptos aquí establecidos, quedando eliminados la totalidad de los conceptos remuneratorios y no remunerativos que se enumeran en el Convenio Colectivo 36/75 y/o actas acuerdos y/o existentes hasta la fecha.

ARTICULO 16: BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA –BAE—

Se establece a partir de la vigencia de la presente Acta Acuerdo, y para los trabajadores comprendidos en el mismo, una "BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA "BAE", la que se calculará de la siguiente manera:

A) Para abonar la Bonificación Anual por Eficiencia —BAE— se tendrá en cuenta la remuneración mensual (excluidas gratificaciones, Bonos, horas extras u otros ítems extraordinarios y vacaciones), que el trabajador perciba el 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación y será abonada conjuntamente con los haberes del mes de enero del año subsiguiente.

Esta remuneración será considerada como tal a todos los efectos legales y se encuentra sujeta a aportes y contribuciones de la Seguridad Social pero no se computará a los efectos del pago de aportes y contribuciones convencionales.

El monto de la BAE, teniendo en cuenta la antigüedad del trabajador con la Empresa, será el siguiente:

- Hasta 5 años de antigüedad, el 100% de la remuneración.

- De 5 y hasta 10 años de antigüedad, el 130% de la remuneración.

- Más de 10 años de antigüedad, el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

B) Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos años.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiere sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años.

En un 100% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiere sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

C) Si algún trabajador de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

D) REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

D.I) DERECHO A LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA:

Tienen derecho a percibir la Bonificación Anual por Eficiencia, los trabajadores comprendidos en la presente Acta Acuerdo, que cumplan con los siguientes requisitos:

D.I.1) Trabajadores en Actividad: Comprende a todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Acta Convenio que al 31 de diciembre de cada año, tengan uno (1) o más años de antigüedad.

D.I.2) Los trabajadores, cuyo contrato de trabajo que los vinculara con la Empresa, se extinguiera por cualquier motivo excepto cuando concurra despido con causa, percibirán un importe de la BAE proporcional al tiempo trabajado en el año.

D.I.3) El personal egresado de la Empresa por renuncia, retiro acordado, extinción del contrato de trabajo por voluntada concurrente del trabajador y la Empresa y despido sin causa; en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

D.I.4) El personal egresado de la Empresa por acogerse a un beneficio previsional (jubilación) y/o por haberse configurado el supuesto previsto en el art. 253 de la Ley de Contrato de Trabajo y por fallecimiento.

Al personal que al día de su extinción de su contrato de trabajo por jubilación y/o por configurarse el supuesto previsto en el art. 253 de la LCT o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la Bonificación Anual por Eficiencia como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

A dicho personal, que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la BAE se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado y/o el supuesto del art. 253 de la LCT (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

D.II) Supuestos de Licencias con y sin goce de sueldo otorgadas por la Empresa.

En tal caso, la Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en proporción a los meses enteros efectivamente trabajados durante el año.

D.III) Ausencias sin goce de sueldo:

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 3%.

D.IV) Trabajadores con licencia paga por enfermedad: no se practicará deducción de la remuneración.

D.V) Medidas Disciplinarias:

D.V.1) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia del trabajador sancionado, se reducirá en un 15%.

D.V.2) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la bonificación se reducirá en un 5%.

D.VI) Faltas de puntualidad.

D.VI.1) Por cada llegada tarde, después de las 3 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

D.VI.2) Por cada llegada tarde, después de las 10 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

D.VI.3) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado amonestaciones o suspensiones.

D.VII) EXCLUSIONES:

En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, al trabajador despedido con causa.

D.VIII) DEDUCCIONES: Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder, conforme la reglamentación detallada en el presente.

Se deja establecido que el pago de la BAE, regulada en el presente artículo, reemplaza el pago del ítem salarial bono y/o bono anual, el cual dejará de abonarse a partir de la vigencia de la presente Acta Acuerdo.

ARTICULO 17: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE.

Todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación, se le acordará al momento de extinguir el contrato de trabajo con la empresa, una suma equivalente a diez meses de su última remuneración mensual, normal y habitual (excluidas gratificaciones, BAE, horas extras —siempre que en el período de un año anterior no se hubieren gozado por menos de 6 meses inclusive— u otros ítems extraordinarios y plus vacacional), cuando tuviere hasta cinco años de antigüedad, beneficio que será aumentado en 2% por cada año de servicio que exceda de los primeros cinco años.

Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a seis meses se considerarán un año entero, estableciéndose que el beneficio enumerado precedentemente no excluye a los que legalmente correspondiere, fijándole al mismo las partes naturaleza jurídica no remuneratoria y por ende la suma global no cotizará al sistema de seguridad social.

Las partes dispondrán la elaboración de un programa de preparación para la administración del ocio de aquellos trabajadores a quienes le restaren seis (6) meses para acojerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

A tal fin se podrá recurrir al asesoramiento del servicio médico, sobre la base de entrevistas, con sugerencias sobre pasatiempos, vacaciones personales, participación en actividades culturales en la comunidad, etc.

ARTICULO 18: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción disciplinaria infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o la aplicación indebida de las normase legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión por escrito a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar y fechar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; 2) resolver la cuestión y dar respuesta al trabajador por escrito y de manera fundada en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical. El Sindicato respectivo de la Jurisdicción planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Relaciones con el Personal o Recursos Humanos, que deberá dar una respuesta fundada en un lapso no mayor de 10 (diez) días hábiles.

Si, agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá solicitar la intervención de la Comisión de Autocomposición, o bien iniciar directamente las acciones legales que estime le correspondan.

En el supuesto en que se agotaran los plazos previstos sin que mediare respuesta alguna, el silencio no se considerará denegatorio del pedido, pero habilitará al trabajador a iniciar las acciones que estime pertinente.

ARTICULO 19: AUTOCOMPOSICION, PROCEDIMIENTO y ORGANO DE INTERPRETACION.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A tal efecto, se creará un órgano mixto, constituido por dos representantes de LA EMPRESA, y dos representantes de la FATLYF, los que podrán contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de “Comisión de Autocomposición” desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar el contenido y alcance de la presente Acta Convenio, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlas adecuadamente.

c) La Comisión de Autocomposición fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los dos días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancia el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

Agotada la instancia prevista, sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de especialidad en el servicio convenida.

d) Las partes acuerdan, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente instrumento, ni tomar intervención directa o indirecta en medidas de acción dispuestas, si previamente no se conviene un servicio que garantice la prestación efectiva de la operación, en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 20: ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará a sus trabajadores las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, teniendo en cuenta para ello las características de la actividad y su uso será obligatorio.

Anualmente corresponderán dos juegos de prendas, determinándose la oportunidad, cantidad y calidad de las mismas, a la evaluación que se realice por la empresa, ajustando su actuar en un todo con lo previsto por la legislación en materia de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo.

En todos los casos la comisión de Autocomposición podrá constituirse para evaluar el cumplimiento de este artículo y en su caso resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente artículo.

ARTICULO 21: HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO.

Las partes acuerdan fortalecer en todos sus trabajadores la conducta de prevención de riesgos, para que puedan desarrollar sus tareas en las mejores condiciones de trabajo, seguros, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de todos sus empleados.

Dentro de este esquema planteado, se inscribe la decisión de la empresa de cumplir y hacer cumplir todas aquellas medidas de seguridad que prevengan y estimulen el trabajo en condiciones seguras, tomando como objetivo el “CERO ACCIDENTE”.

Para el efectivo cumplimiento del objetivo aludido, resulta imperioso contar con la participación de todos los niveles de la Compañía, así como también de las Organizaciones Gremiales de Trabajadores, a fin de garantizar la efectiva difusión de las políticas dirigidas a lograr que todas las tareas de la Empresa se desarrollen con el mayor nivel de seguridad posible.

En orden a los objetivos señalados precedentemente, las partes a fin de consolidar el objetivo antes referido, acuerdan la conformación de la Comisión de Higiene y Seguridad en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez afianzará el desarrollo de armonizar relaciones entre las mismas.

La integración de dicha Comisión, se conformará por tres (3) representantes de cada una de las partes signatarias del presente acuerdo que serán designadas por la Empresa y por el Sindicato de Luz y Fuerza Río Negro - Neuquén.

Dicha Comisión asesorará técnicamente debiendo al constituirse la misma fijar prioritariamente metas graduales de posible cumplimiento para adecuar progresivamente las instalaciones como así también abocarse la proyección de pautas de índole preventiva relacionada con el uso por parte de los trabajadores de los elementos de seguridad existente y/o evaluar la posible incorporación de otros estimados como indispensables o necesarios para el desarrollo de las distintas tareas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

a) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

b) Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

c) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas.

d) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otros medios.

La Comisión de Higiene y Seguridad será resolutiva y las recomendaciones que la misma formule con fundamentos técnicos serán elevadas para su consideración a la Empresa. Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad a su respecto, resultan competencia exclusiva de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

ARTICULO 22: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

En caso de trabajarse en día feriado, se abonará al trabajador una jornada normal más en el mes y además gozará de un franco compensatorio dentro del plazo de 10 días.

ARTICULO 23: DIA DEL TRABAJADOR ELECTRICO.

Se reconoce como Día del Trabajador, el 13 de Julio de cada año, a cuyo efecto se acordará como día feriado nacional para todo el personal, con excepción de aquellas actividades que no admitan ser interrumpidas, para lo cual se contemplará la asignación del franco compensatorio correspondiente. En caso de trabajarse tal día, se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 24: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad del ARTICULO 45 de la Ley Nº 23.551.

Para calcular la cantidad de delegados no se tendrá en cuenta la totalidad de los turnos de trabajo vigentes y sólo la determinación aritmética establecida por el art. 45 de la Ley 23.551.

La Empresa reconocerá como Delegados Gremiales, a aquellos trabajadores que el Sindicato local respectivo de cada Jurisdicción comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551.

El Sindicato Local efectivizará dicha comunicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el acto eleccionario, indicando nombre y apellido, período de mandato y ámbito de representación del o de los delegados electos, mencionando, además, a quién reemplaza cada uno.

A los fines de la elección de la representación gremial y para dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 50 de la Ley 23.551, el Sindicato comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, los nombres de los candidatos que participarán de las mismas, las fechas, horarios y lugares de votación, y cualquier otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

ARTICULO 25: CREDITO HORARIO.

La Empresa reconocerá a los delegados gremiales, previo aviso por escrito con 48 hs. de anticipación, un crédito horario mensual de ocho (8) horas no acumulables, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios a efectos de cumplir con su actividad sindical.

A ese efecto se habilitará un registro especial en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y el/los representantes de la empresa.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, la Empresa otorgará licencia con goce de haberes a los delegados que deban concurrir a congresos de la Asociación o a reuniones paritarias con la empresa, limitada a los tiempos que deban emplear para asistir a esos eventos, en cuyo caso el Sindicato deberá elevar la solicitud con suficiente antelación.

Los representantes sindicales, por su parte, intentarán siempre cumplir con su tarea gremial sin que ello altere, en lo posible, el normal desarrollo de las actividades.

La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente convenio.

ARTICULO 26: ASIGNACIONES FAMILIARES

En materia de asignaciones familiares regirá lo normado por la legislación referida a tal materia.

ARTICULO 27: APORTE FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES

La Federación cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los trabajadores representados por ella que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, siendo la administración del mismo, responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

A partir de la vigencia de la presente acta, se establece un aporte mensual y obligatorio de todos los trabajadores encuadrados en el Acuerdo Convencional, a calcular sobre el total de los montos remunerativos del personal, sin tope alguno, conforme a una escala porcentual que se fija en función de la antigüedad y edad de los aportantes y que a continuación se consigna:

a) Hasta 10 años de antigüedad: uno coma cinco por ciento (1,5%)

b) Más de 10 años de antigüedad y hasta los 15 años de antigüedad: dos por ciento (2%)

c) Más de 15 años de antigüedad y hasta los 20 años de antigüedad: tres por ciento (3%)

d) Más de 20 años de antigüedad y hasta los 25 años de antigüedad: tres coma cinco por ciento (3,5%)

e) Más de 25 años de antigüedad y hasta los 30 años de antigüedad: cuatro por ciento (4%)

f) Trabajadores con más de 50 años de edad, sean cual fuere sus años de antigüedad: cuatro coma cinco por ciento (4,5%)

El importe resultante de aplicar estos porcentajes será retenido por la empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Federación.

La EMPRESA comenzará a efectuar las mencionadas retenciones, conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes al mes de enero de 2007.

ARTICULO 28: REGLAS CONVENCIONALES.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de esta Acta Acuerdo y actas complementarias, y las condiciones establecidas en el Acuerdo subsistente alcanzado en materia de contribuciones, conjuntamente con la legislación que resulte aplicable a los trabajadores, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado y las colectivas entre las partes.

ARTICULO 29: HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado para el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION de conformidad con las normas legales vigentes, pasando a regir el presente instrumento las relaciones colectivas entre las partes, con el alcance que la legislación determina, adquiriendo los institutos y mecanismos pactados, carácter de contrato colectivo de trabajo, aplicable en LA EMPRESA.

ARTICULO 30: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión de la presente Acta Convenio, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1520/2008

Registro Nº 1065/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 366.946/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 366.946/08, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06, del cual son partes signatarias, un incremento extraordinario que revestirá carácter no remunerativo, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo convenido se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello y de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas pasen, en lo sucesivo, a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, que luce a fojas 8/9 del Expediente Nº 366.946/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 366.946/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 461/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 366.946/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1520/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1065/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 1-207-366946-2008

En la ciudad de Córdoba a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 11,30 horas, previamente convocados, comparecen ante el funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social de la Nación, Delegación Regional Córdoba, Dr. OSCAR E. ROVERA, por el sector gremial: la Sra. DOLORES SUSANA SIDAUY, Secretario General de la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACION, con domicilio legal en calle Rodríguez Peña Nº 363 de la Ciudad de Córdoba, acompañada del asesor letrado de la entidad sindical Dr. Daniel COCILOVO, Mat. Prof. 1-6529; quienes manifiestan que por designación de comisión directiva fueron designados miembros de la Comisión Paritaria los compañeros DOLORES SUSANA SIDAUY, DNI 11.686.568, ANDRES BENITO LOPEZ, DNI 7.966.865, ALBERTO CHAVEZ, DNI 13.822.744; por el Sector Empresario: comparecen Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, en su carácter de Presidente del CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, con domicilio constituido en Av. Maipú 250 de la Ciudad de Córdoba, acompañado de su letrado apoderado Dr. Carlos Eduardo DOMINGUEZ, M.P. 1-27252, quienes manifiestan que por acta de Comisión directiva de fecha 17 de junio de 2008 han sido designados miembros de Comisión Paritaria para el presente acto los Sres. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, DNI 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, DNI 25.268.924; y LUIS VICTOR ENZO TORRES, DNI 8.410.670. Seguidamente y abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan QUE SE RECONOCEN EXPRESAMENTE LAS PERSONERIAS que invocan para las zonas de actuación que detectan, y haber arribado al siguiente acuerdo salarial, sobre las escalas vigentes al día de la fecha para el convenio colectivo de trabajo Nº 461/06:

PRIMERO: Se acuerda un incremento extraordinario para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo Nº 461/06 de pesos CINCUENTA C/00 ($ 50,00) que revestirá carácter de NO REMUNERATIVO, exento por tanto de aportes y contribuciones a la seguridad social y sindicales; a abonarse en forma conjunta con los haberes del mes de Junio de 2008.

SEGUNDO: Se acuerda a partir del mes de Julio de 2008 un incremento extraordinario para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo Nº 461/06 de pesos CIEN C/00 ($ 100,00) que revestirá carácter de NO REMUNERATIVO, exento por tanto de aportes y contribuciones a la seguridad social y sindicales; a abonarse en forma conjunta con los haberes del mes de Julio de 2008. El incremento extraordinario acordado en el artículo primero queda absorbido por el presente a partir del mes de julio de 2008, quedando por lo tanto a partir de esa fecha en adelante la suma única no remunerativa de pesos cien ($ 100).

TERCERO: Las partes convienen que en el supuesto de generarse en el país desfasajes económicos o inflacionarios que afecten el real ingreso de los trabajadores de la industria comprendidos en esta convención colectiva de trabajo, que no hubieren sido ya contemplados en el presente incremento, se reanudarán las negociaciones salariales para adecuarlas a la nueva realidad.

CUARTO: El presente incremento, será absorbido hasta su concurrencia con cualquier aumento salarial remuneratorio o no remuneratorio que se disponga a través de normas del poder ejecutivo nacional o a través de negociaciones paritarias futuras, siendo por tanto un paliativo hasta la próxima negociación salarial.

QUINTO: Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia de efectivo pago a partir de la fecha señalada en cada uno de sus vencimientos, independientemente de su homologación y/o publicación que realizara la autoridad de aplicación.

Las partes SOLICITAN LA HOMOLOGACION DEL ACUERDO CELEBRADO.

Sin más que agregar, se da por terminado el acto, que previa su lectura y ratificación firman los comparecientes de plena conformidad, todo ante mí de lo que doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1521/2008

Registros Nº 1043/2008 y Nº 1044/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/203 del expediente referenciado en el VISTO, obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, y la aclaración obrante a foja 204 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 207/208 obra el Acuerdo celebrado entre las mismas partes, mediante el cual instrumentan la incorporación del beneficio social de Vales Alimentarios al sistema remuneratorio, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.341.

Que mediante el texto convencional del párrafo primero, los agentes negociadores convienen los Salarios Profesionales Mínimos para todos los supervisores metalmecánicos, para la región de Tierra del Fuego, representados por la entidad sindical, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 233/94.

Que asimismo, de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 30 de junio de 2009 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 171 de fecha 19 de septiembre de 2007.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, obrante a fojas 200/203 y la aclaración agregada a fojas 204 del Expediente Nº 1.100.397/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, obrante a fojas 207/208, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 200/203 y la aclaración agregada a fojas 204 y el Acuerdo obrante a fojas 207/208 del Expediente Nº 1.100.397/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el CCT Nº 233/94.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1521/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 200/203, 204 y 207/208 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1043/08 y 1044/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.100.397/04

ACUERDO CONVENCIONAL ASIMRA-AFARTE

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2008, siendo las 12 horas, comparecen ante mí, Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por un parte, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina —ASIMRA— representada en este acto por los Señores Luis Alberto García Ortiz (Secretario General Nacional), Héctor Mario Matanzo (Secretario Nacional Gremial); Emilio Dubanced (Secretario Seccional Patagonia), con el patrocinio letrado del Dr. Juan Pablo Labaque y por la otra parte, Sres. Mario García, Claudio Fadul, Pedro Ventricelli, Aldo Maure, Guillermo Orlando, Eduardo Lapiduz y Adrián García en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERO – AMBITO DE APLICACION

En el carácter invocado precedentemente y dentro de la normativa legal vigente, en ejercicio de la autonomía en materia de negociaciones colectivas, y en el marco de negociación definida en el punto anterior, han procedido a establecer, los Salarios Profesionales Mínimos para la Región de Tierra del Fuego (SPRM), para las fechas que se indican (julio 2008, octubre 2008 y diciembre 2008) de todos los Supervisores Metalmecánicos para las distintas categorías profesionales de las actividades de las empresas metalúrgicas (ramas Electrónica y Autopartista) radicadas en la Pcia. de Tierra del Fuego, por los montos y en las fechas que se indican en el ANEXO A. Como consecuencia de lo antedicho los Salarios Profesionales Mínimos Regionales, se regirán por la planilla adjuntada al presente identificada como Anexo A La aplicación de los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, aquí acordados, en ningún caso significará aumento de adicionales y/o suplementos (remunerativos o no), relacionados u originados en leyes, decretos, convenios, acuerdos, laudos o mejoras voluntarias, cualquiera sea su origen o denominación. Asimismo ambas partes, manifiestan que mantienen su plena vigencia, las condiciones generales acordadas convencionalmente, en el CCT 233/94.

SEGUNDO – ABSORCION

Los nuevos valores aquí acordados absorben hasta su concurrencia:

1) Incrementos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1 de mayo de 2007.

2) Cualquier aumento o ajuste salarial general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo.

Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieren sido otorgados o acordados.

TERCERA-VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30/06/09

CUARTA

Las partes acuerdan, prorrogar la vigencia de la cláusula cuarta del acuerdo de fecha 26/07/07, alcanzado en estos actuados y homologado por Resolución 121/07 ratificando todos los términos y condiciones allí establecidas, referidas a la ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRANSITORIA, estableciendo una modificación en el monto de dicha asignación, a partir del 1 de julio de 2008 la cual pasará a ser de $ 220; de $ 275 a partir del 1 de enero de 2009 y de $ 330 a partir del 1 abril de 2009. La prórroga vencerá el 30/6/09.

QUINTA

Las partes acuerdan que el adicional por antigüedad establecido en el Art. 15 del CCT 233/94 se aplicará sobre el Salario Regional integrado por el Básico más el Adicional por Zona Desfavorable

SEXTA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial, cuya vigencia se extenderá hasta el 30/06/09.

SEPTIMA- HOMOLOGACION

Las partes solicitan, de esta autoridad administrativa, que proceda a la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, siendo las 13 hs, se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ANEXO A ELECTRONICAS

CATEGORIA	Salario basico dde jul 08	Adicional Jul-08	Nuevo SRM Dde jul 08	Salario basico dde Oct 08	Adicional Oct-08	Nuevo SRM Dde oct 08	Salario basico dde dic 08	Adicional Dic-08	Nuevo SRM Dde dic 08
SUP.SERV.GRALES 1ra	2089	2146	4235	2174	2234	4408	2226	2287	4512
SUB.SUP.FCA. 1ra	2089	2146	4235	2174	2234	4408	2226	2287	4512
SUP.SERV.GRALES 2da	2089	2146	4235	2174	2234	4408	2226	2287	4512
SUP.FCA. 1ra	2150	2431	4582	2239	2531	4770	2291	2591	4882
SUP.SERV.GRALES. 3ra	2150	2431	4582	2239	2531	4770	2291	2591	4882
SUB.SUP.FCA. 2da	2271	2515	4786	2364	2618	4982	2419	2680	5099
SUP.ADMINIS. 1ra	2271	2515	4786	2364	2618	4982	2419	2680	5099
SUP.FCA. 2da	2397	2857	5254	2495	2974	5469	2554	3044	5598
SUP.TEC. 1ra	2397	2857	5254	2495	2974	5469	2554	3044	5598
SUP.AMINIS. 2da	2397	2857	5254	2495	2974	5469	2554	3044	5598
SUB.SUP.FCA. 3ra	2397	2857	5254	2495	2974	5469	2554	3044	5598
SUP.FCA. 3ra	2541	3059	5600	2646	3184	5830	2708	3259	5967
SUP-TEC 2da	2541	3059	5600	2646	3184	5830	2708	3259	5967
SUP.FCA. 4ta	2776	3303	6079	2889	3438	6328	2958	3520	6477
SUP.TEC. 3ra	2776	3303	6079	2889	3438	6328	2958	3520	6477

ANEXO A AUTOMOTRIZ

CATEGORIA	Salario basico dde jul 08	Adicional Jul-08	Nuevo SRM Dde jul 08	Salario basico dde Oct 08	Adicional Oct-08	Nuevo SRM Dde oct 08	Salario basico dde dic 08	Adicional Dic-08	Nuevo SRM Dde dic 08
SUP.SERV.GRALES 1ra	2246	2667	4913	2338	2776	5114	2394	2841	5235
SUB.SUP.FCA. 1ra	2246	2667	4913	2338	2776	5114	2394	2841	5235
SUP.SERV.GRALES 2da	2246	2667	4913	2338	2776	5114	2394	2841	5235
SUP.FCA. 1ra	2404	2860	5264	2502	2978	5480	2561	3048	5609
SUP.SERV.GRALES. 3ra	2404	2860	5264	2502	2978	5480	2561	3048	5609
SUB.SUP.FCA. 2da	2510	2987	5498	2613	3110	5723	2675	3183	5858
SUP.ADMINIS. 1ra	2510	2987	5498	2613	3110	5723	2675	3183	5858
SUP.FCA. 2da	2756	3280	6036	2869	3414	6283	2937	3495	6432
SUP.TEC. 1ra	2756	3280	6036	2869	3414	6283	2937	3495	6432
SUP.AMINIS. 2da	2756	3280	6036	2869	3414	6283	2937	3495	6432
SUB.SUP.FCA. 3ra	2756	3280	6036	2869	3414	6283	2937	3495	6432
SUP.FCA. 3ra	2938	3496	6434	3058	3639	6697	3130	3725	6856
SUP-TEC 2da	2938	3496	6434	3058	3639	6697	3130	3725	6856
SUP.FCA. 4ta	3189	3795	6984	3320	3950	7270	3398	4044	7441
SUP.TEC. 3ra	3189	3795	6984	3320	3950	7270	3398	4044	7441

Expte. Nº 1.100.397/04

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2008, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por el ante el Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, Dr. Raúl FERNANDEZ, asistido por el Dr. Juan Francisco VENTURINO, el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional de ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte y por la otra el Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO, en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo al que arribaran con fecha 22 de julio de 2008, aclarando que lo acordado en la CLAUSULA QUINTA será de aplicación en tanto y en cuanto los usos y costumbres no fueren más favorables para los trabajadores. En este caso se deberán aplicar los usos y costumbres de cada empresa.

Solicitan, en consecuencia, la homologación del acuerdo con la aclaración establecida.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de septiembre de 2008, siendo las 14 horas, comparecen espontáneamente, en esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales No. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina —ASIMRA— representada en este acto por los Señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General Nacional; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial y Emilio DUBANCED, Secretario Adjunto Seccional Patagonia y por la otra parte, Sres. Eduardo LAPIDUZ en representación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las Partes manifiestan que: Luego de largas y extensas deliberaciones han llegado al siguiente acuerdo para todos los supervisores metalúrgicos incluidos en la representación de la entidad gremial, para la provincia de Tierra del Fuego, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRELIMINAR: Vista la gravedad de la situación planteada, y sin perjuicio de la ajeneidad del sector empresario, con motivo de la solicitud de ASIMRA, de proceder a incorporar, conforme a lo previsto en la ley 26.341, a los SALARIOS REGIONALES, el Beneficio Social de Vales Alimentarios acordado para la Zona de la Provincia de Tierra del Fuego y atendiendo la Exhortación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de encontrar puntos de coincidencia entre, ASIMRA, por el sector gremial y AFARTE por el sector empresario, se reúnen dentro del marco de la autonomía salarial regional, y constituidas como COMISON PARITARIA DE INTERPRETACION, han llegado al siguiente acuerdo, a propuesta del sector gremial:

PRIMERO Las partes acuerdan, que a partir de la homologación del presente acuerdo, el sistema remuneratorio vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, conforme al último acuerdo de fecha 22 de julio de 2008 en el expediente 1.100.397/04, se regirá con las modificaciones acordadas en los artículos siguientes:

SEGUNDO Instrumentar la incorporación del beneficio social de Vales Alimentarios, dispuesto por la ley 26.341 y su Decreto Reglamentario 198/2008, al sistema remuneratorio, teniendo en cuenta que los Vales Alimentarios fueron acordados por sobre los valores salariales y beneficios vigentes en el CCT 233/94, en atención a las particularidades de la zona.

TERCERO: De esta manera y conforme al art. 6 de la ley 26.341 y el art. 6 del decreto 198/2008, las partes acuerdan incorporar como beneficio adicional zona, las sumas correspondientes al Beneficio Social por Zona otorgado, en virtud a lo señalado en el punto SEGUNDO, a través de Vales Alimentarios.

CUARTO: El BENEFICIO ADICIONAL ZONA, tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, pero no será tomado como base, para la liquidación del escalafón por antigüedad previsto en el art. 15 del CCT 233/94.

QUINTO: El BENEFICIO ADICIONAL ZONA, tendrá carácter fijo para todas la categorías laborales y será liquidado bajo la voz "Art. 3ro. Ley 26.341 beneficio adicional zona".

SEXTO: Las condiciones de percepción del beneficio adicional zona, continuarán siendo las que hubieran sido pactadas entre las partes para la percepción de los denominados vales alimentarios y su modificación por la ley 26.341.

SEPTIMO: Las partes solicitan la Urgente Homologación del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, fecha a partir de la cual se perfeccionará el mismo y entrará en vigencia, comprometiéndose las partes a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1522/2008

Registro Nº 1067/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.216/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.268.216/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo establece, substancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, que regula la actividad, en los valores consignados en el Anexo I y que forma parte del mismo.

Que la vigencia se instituye a partir del 1º de Julio de 2008.

Que en lo referente al ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, es menester indicar, que quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.268.216/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 25/26 Expediente Nº 1.268.216/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.216/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1522/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1067/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, y su Secretario Adjunto, José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Dr. Jorge Alberto Salatino DNI.: 11.955.260, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A. con domicilio en la calle Av. Córdoba Nº 1561- Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 223/93 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º Julio de 2008.

SEGUNDO: De acuerdo a lo manifestado por las partes precedentemente, se deja constancia que los salarios que actualmente vienen percibiendo los trabajadores aquí representados incluyen y en algunos casos exceden, de los adicionales y salarios convencionales cuya escala salarial se acompaña al presente, por lo tanto, para la aplicación de esta nueva escala salarial que se Detalla en el Anexo I, la parte empleadora podrá absorber del rubro "Suma no remunerativa" o cualquier otro aumento que la empresa haya otorgado oportunamente.

TERCERO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los 30 días del mes de junio del año Dos Mil ocho.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93 Julio 08

Categoría		Valor por Día
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$	60,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$	60,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS 5% MAS	$	60,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES 5% MAS	$	60,00

CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20% MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5% MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15% MAS

ANTIGÜEDAD

DE 3 MESES A 3 AÑOS	$	90,00
DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	$	100,00
DE 8 ANOS A 15 AÑOS	$	105,00
DE MAS DE 15 AÑOS	$	110,00

ARTICULO 6º

INCISO 2º VIATICOS POR ALMUERZO $ 30,00

INCISO 4º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 650,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 800,00

INCISO 5º SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 650,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 600,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno	$ 525,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1523/2008

Registro Nº 1064/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.166/08 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.285.166/08, obra el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEI. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicha Acta Acuerdo se otorga un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) remunerativo sobre el salario básico que venían percibiendo al 30 de Abril de 2006 los trabajadores convencionados, así como también un bono extraordinario de carácter no remunerativo y demás prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes acuerdan la vigencia del presente Acuerdo con fecha 1 de Mayo de 2008.

Que el Acta Acuerdo de marras se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acta Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acta Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.285.166/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo, obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.285.166/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas que por este acto se homologan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.166/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1523/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1064/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 1º días del mes de Agosto de 2008 se reúnen por una parte los Sres.: Jaime Luis Fenes y la Sra. Karina, Andrea Coggiola en su carácter de representantes de la empresa Perdriel S.A. domiciliada en Perdriel 1859, Capital Federal, en adelante la empresa; y por la otra lo hace El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Jorge Marelli, Fernando Arce y Francisco A. DiTullio en sus respectivos caracteres de Consejo Directivo Nacional, conjuntamente con los miembros de la Comisión Interna de los trabajadores de la empresa, los Sres. Rodríguez José, Scansani Juan Carlos, y Vázquez Raúl, en adelante EL GREMIO quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: a partir del 1ero de mayo de 2008, la empresa otorgará un aumento del 25%, remunerativo sobre el salario básico que venían percibiendo al 30 de abril de 2006, a todos los trabajadores convencionados.

SEGUNDO: La Vigencia del presente acuerdo será hasta el 31 de diciembre de 2008. Las partes se sentaran a discutir el acuerdo salarial que regirá a partir del 1 de enero de 2009 en la primera quincena de diciembre de 2008.-

TERCERA: La empresa otorgara un bono extraordinario de carácter no remunerativo, cuyo monto será el equivalente al valor de 150 hs. del jornal de cada trabajador convencionado más su respectivo porcentaje de antigüedad, pagadero en la primer quincena de Enero de 2009 (21/01/2009).

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados

PERDRIEL SA AL 01/05/2008

CATEGORIAS	01/12/2007	01/05/2008
A	7,31	9,14
B	9,49	11,86
E	10,29	12,86
F	10,62	13,28
I	10,75	13,44
I LIDER	11,83	14,78
I FABRICA	10,93	13,66
I FABRICA LIDER	12,02	15,03
J	11,57	14,46
J LIDER	12,73	15,91
K	12,01	15,01
K LIDER	13,21	16,51
L	12,47	15,59
L LIDER	13,72	17,15
M	12,65	15,81
M LIDER	13,92	17,39

A estos básicos se le deben adicional mensualmente:

PRODUCTIVIDAD: 12 / 15% DEPENDIENDO DEL PRESENTISMO

LUNCHEON TICKET: 13%
LUNCHEON TICKET: VALOR FIJO $ 70

FORMA DE INCORPORACION TANTO DE LOS TICKETS DEL 13% COMO EL VALOR FIJO DE $ 70. ESTIPULADO SEGUN DECRETO 198/2008 CON FECHA 08/02/008.

	PORCENTAJE TICKETS	PORCENTAJE AL SUELDO
ENERO 2008	100%	-
FEBRERO 2008	90%	10%
ABRIL 2008	80%	20%
JUNIO 2008	70%	30%
AGOSTO 2008	6O%	40%
OCTUBRE 2008	50%	50%
DICIEMBRE 2008	40%	60%
FEBRERO 2009	30%	70%
ABRIL 2009	20%	80%
JUNIO 2009	10%	90%
AGOSTO 2009	0%	100%

TICKET MULTICONSUMO: VALOR FIJO $ 100 SE INCORPORARAN AL SUELDO A PARTIR DE FEBRERO 2008

(toda incorporación al sueldo de tickets se le tiene que sumar los aportes a cargo del empleado)

PERDRIEL SA AL 01/05/2008

CATEGORIAS	01/12/2007	01/05/2008
GRUPO 1	1.736,79	2.170,99
GRUPO 2	2.111,89	2.639,86

A estos básicos se le deben adicional mensualmente:

PRODUCTIVIDAD: 12 /15% DEPENDIENDO DEL PRESENTISMO

LUNCHEON TICKET: 13%
LUNCHEON TICKET: VALOR FIJO $ 70

FORMA DE INCORPORACION TANTO DE LOS TICKETS DEL 13% COMO EL VALOR FIJO DE $70, ESTIPULADO SEGUN DECRETO 198/2008 CON FECHA 08/02/2008.

PORCENTAJE TICKETS PORCENTAJE AL SUELDO

	PORCENTAJE TICKETS	PORCENTAJE AL SUELDO
ENERO 2008	100%	-
FEBRERO 2008	90%	10%
ABRIL 2008	80%	20%
JUNIO 2008	70%	30%
AGOSTO 2008	6O%	40%
OCTUBRE 2008	50%	50%
DICIEMBRE 2008	40%	60%
FEBRERO 2009	30%	70%
ABRIL 2009	20%	80%
JUNIO 2009	10%	90%
AGOSTO 2009	0%	100%

TICKET MULTICONSUMO: VALOR FIJO $ 100 SE INCORPORARAN AL SUELDO A PARTIR DE FEBRERO 2008

(toda incorporación al sueldo de tickets se le tiene que sumar los aportes a cargo del empleado).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1524/2008

Registro Nº 1029/2008

Bs. As., 2/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.838/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.284.838/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), ratificado a foja 56, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen continuar aplicando en la Empresa el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E” y sus actas complementarias vigentes, ajustando el alcance de algunos temas específicos, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que, en caso de que se estén abonando los beneficios sociales a los que se refiere la Ley 26.341, éstos deben adquirir carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada y su Decreto reglamentado Nº 198/08.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA (EDEFOR S.A.), que luce a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.284.838/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.284.838/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.838/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1524/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1029/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2008, entre la Empresa, Distribuidora de Energía de Formosa S.A., EDEFOR S.A., con domicilio en la Avda. Córdoba 1351 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su Presidente Ing. Eduardo FLORES por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista Nº 1048, Ps. 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS por la otra, quienes acuerdan continuar aplicando en la Empresa el CCT 44/73 “E” y sus actas complementarias vigentes, institutos oportunamente transferidos por el respectivo Contrato de Concesión, ajustando el alcance de algunos temas específicos a lo establecido en el presente texto:

PRIMERO: JORNADA DE TRABAJO. Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el “Convenio”, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendario cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de siete (7) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21:00 horas. El horario será discontinuo. Esta jornada será extendida en dos (2) horas adicionales por aplicación del Artículo Octavo “Dedicación Funcional” del presente Convenio.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta y cinco (45) horas semanales o se realicen los días sábados después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados serán compensadas de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

El personal de Turno cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la EMPRESA. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el franco trabajado.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

SEGUNDO: El Art. 5º CCT 44/73 “E” será sustituido por el siguiente texto: NIVELES LABORALES. Se establecen nuevos NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES para el personal convencionado. Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-VI.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

En ese contexto, se procederá a la conversión de las categorías actuales aplicando la nueva denominación prevista en el CCT 44/73 "E" tal como queda indicado a continuación:

CATEGORIAS: U - I y U - II	se unifica en NIVEL U - I
CATEGORIAS: U - III y U - IV	se unifica en NIVEL U - II
CATEGORIAS: U - V y U - VI	se unifica en NIVEL U - III
CATEGORIAS: U - VII y U - VIII	se unifica en NIVEL U - IV
CATEGORIAS: U - IX y U - X	se unifica en NIVELU - V
CATEGORIAS: U - XI y U – XII	se unifica en NIVEL U - VI

TERCERO. PERSONAL COMPRENDIDO. Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el art. 2 del presente acuerdo y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

Se aclara que quedan excluidos del presente Convenio los siguientes profesionales:

1. Gerente General y niveles superiores a éste en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderado Legal.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO Nº 1.

CUARTO. Los Arts. 5º y 22º CCT 44/73 "E" serán sustituidos por el siguiente texto: FUNCIONES - SUELDO BASICO. Para los NIVELES definidos en el punto Segundo se establecen las siguientes denominaciones de funciones y montos de Sueldos Básicos Mensuales:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-VI	Profesional Experto	2.270
U-V	Profesional Especialista	1.950
U-IV	Profesional Principal	1.720
U-III	Profesional Asistente	1.520
U-II	Profesional Ayudante	1.350
U-I	Profesional Ingresante	1.220

QUINTO: El Art. 38º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: ANTIGÜEDAD. La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo. Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

De acuerdo a los años de antigüedad calculados según los párrafos anteriores, se abonarán los siguientes porcentajes del Sueldo Básico Mensual:

De Uno (1) a nueve (9) años, el (1%) por cada año.-

De diez (10) a veinticuatro (24) años, el (1,3%) por cada año.-

De veinticinco (25) años en adelante, el (1,55%) por cada año.-

SEXTO: El Art. 27º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA El personal incluido en el "Convenio" percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual.

SEPTIMO: Art. 37º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: SERVICIO EXTRAORDINARIO. Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

OCTAVO: Los Art. 9º y 25º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: DEDICACION FUNCIONAL. El personal comprendido en el presente "Convenio" cumplirá una extensión de la jornada laboral de dos (2) horas y percibirá por esta prestación, en concepto de Dedicación Funcional, una sobreasignación equivalente al treinta (30) por ciento del Sueldo Básico Mensual. Dicha prestación tendrá carácter mensual, normal, habitual y permanente.

NOVENO: Art. 21º CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto: SUELDO MENSUAL. Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador. El personal comprendido en el Convenio percibirá los montos correspondientes al SUELDO MENSUAL para cada nivel con el detalle de los conceptos que se indican a continuación:

- SUELDO BASICO (De acuerdo a lo expresado en el punto cuarto)
- ANTIGÜEDAD (De acuerdo a lo expresado en el punto quinto)
- TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA (De acuerdo a lo expresado en el punto sexto)
- DEDICACION FUNCIONAL (De acuerdo a lo expresado en el punto octavo)
- SERVICIO EXTRAORDINARIO (De acuerdo a lo expresado en el punto séptimo)

Debe entenderse que el Sueldo Mensual es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel: La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con denominación de "Incentivo personal" o "Adicional Personal". Por otro lado, las sumas abonadas bajo estos conceptos, originados como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, no podrán ser tomadas como a cuenta de futuros aumentos.

La aplicación de los nuevos Sueldos Mensuales no significará disminución alguna sobre los que se vienen percibiendo hasta la fecha.

DECIMO: El Art. 32º "PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" del CCT Nº 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto:

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6%) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio", exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban dichos profesionales, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida), debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las mismas en la cuenta bancaria indicada por la Asociación, o bien lo abonará en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden".

Tanto para las contribuciones como para los aportes la EMPRESA entregará a la ASOCIACION sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado: En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo Nº 1, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe afiliado y/o adherido al sistema.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo:

DECIMO PRIMERO: Al Art. 40º "CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL" del CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto:

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma mensual equivalente al cinco (5) por ciento aplicado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en a presente convenio, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Dicha contribución será depositada en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones o bien será abonada en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden", entregándose simultáneamente a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso e monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

DECIMO SEGUNDO: En correspondencia con la contribución que efectuará la Empresa de acuerdo con el punto precedente, los profesionales incluidos en el CCT 44/73 "E" gozarán efectivamente de los beneficios de la acción social llevada a cabo por la Asociación, en correspondencia con la Reglamentación establecida para ello.

DECIMO TERCERO: APORTE SOLIDARIO.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. Nro. 1135/04— se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo.

Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a une cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años.

DECIMO CUARTO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 de mayo de 2008, quedando en claro que con respecto a todo aquello no incluido en el mismo tendrá plena vigencia el CCT Nº 44/73 "E" y sus actas complementarias.

Vencido el plazo indicado el mismo continuará en vigencia hasta tanto se celebre un nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Acuerdo y sus Anexos, conjuntamente con la legislación vigente que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirá en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1525/2008

Registro Nº 1069/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.980/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.980/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA —EDESA— SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras establece, substancialmente, una recomposición salarial, en los valores, condiciones y modalidad de pago en él consignados, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 873/07 "E", del que son sus signatarios, con vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Que, asimismo, en su Cláusula 6 dispone que lo pactado en los puntos 1, 2, 4 y 5, es de aplicación extensiva a las Empresas Contratistas de EDESA SOCIEDAD ANONIMA cuyos trabajadores, comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 873/07 "E", les prestan servicios en forma habitual y permanente.

Que en orden a lo acordado, es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del mismo, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA —EDESA— SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.980/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.269.980/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa Nº 873/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1269.980/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1525/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1069/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 29/4/2008

Reunidos en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de abril de 2008 en la sede de la F.A.T.LyF. el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, en su carácter de Apoderado y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE SALTA - EDESA S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - FA.T.LyF. representada por su Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General Sr. Lauro José PAZ y Subsecretario Gremial Orlando F. QUIROGA, respectivamente, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado, con carácter de emergencia y como tal excepcional y extraordinario, un incremento en las remuneraciones de los trabajadores, conforme las siguientes pautas:

1) EDESA S.A. abonará la suma de $ 2.000: (DOS MIL) en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 500 (QUINIENTOS) cada una.

Dichas cuotas revestirán el carácter de Suma Fija No Remunerativa y serán liquidadas en los recibos de haberes como "SFNR Acta 29-04-08 a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/07-E, exclusivamente por los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO de 2008.

De esta manera, con la liquidación de la cuarta y última cuota correspondiente al mes de julio/2008, cesará y se extinguirá definitivamente toda obligación de pago futuro, y sin que puedan incorporarse todas o cada una de las cuotas abonadas a la remuneración de los trabajadores.

2) A partir del 1º de abril 2008, se incrementa el Adicional por Uso de Vehículo (Motos) que establece dicho Convenio Colectivo en la suma de $ 80.- (OCHENTA). El nuevo valor de dicho Adicional pasa a ser de $ 480.- (CUATROCIENTOS OCHENTA) mensuales, ajustándose su liquidación a las condiciones que establece el citado CCT.

3) Incrementar el monto de la Asignación Anual por Becas para Hijos de Empleados que establece el Convenio Colectivo. El importe total de dicha Asignación Anual será ahora de $ 18.000.- (DIECIOCHO MIL), sujeta a los términos y condiciones que establece dicho CCT.

4) A partir del 1º de abril 2008 y hasta el 31 de diciembre 2008, EDESA S.A. abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 873/07-E, de acuerdo a su función y conforme las modalidades de trabajo que en cada caso registren, en las condiciones que establece el citado colectivo, una asignación compensatoria consistente en una suma fija mensual de carácter no remunerativo y ello conforme los montos y escalas que seguidamente se detallan:

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO	SUMA FIJA MENSUAL NO REMUNERATIVA ($)
Compensatorio Falla de Caja	25
Guardia Rotativa Turno Continuado	150
Semana No Calendaria o Turnos Alternativos	83
Trabajos con Tensión	83
Responsabilidad Jerárquica	83

5) A partir del 1º de enero 2009 y en adelante, las Sumas Fijas Mensuales No Remunerativas abonadas como adicionales compensatorios y que se consignan en el punto 4 de la presente, dejarán de revestir tal carácter para transformarse en Remunerativas por los valores consignados en la siguiente escala, sumándose a los importes respectivos de cada uno de esos institutos y comenzando a tributar los aportes y contribuciones establecidos por la legislación vigente y los que refiere el citado Convenio Colectivo:

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO	SUMA FIJA REMUNERATIVA ($)
Compensatorio Falla de Caja	30
Guardia Rotativa Turno Continuado	180
Semana No Calendaria o Turnos Alternativos	100
Trabajos con Tensión	100
Responsabilidad Jerárquica	100

6) Lo dispuesto en los puntos 1, 2, 4 y 5 de la presente es extensivo a las EMPRESAS CONTRATISTAS de EDESA S.A. que prestan servicios en forma habitual y permanente a ésta, por los trabajadores comprendidos en el CCT 873/07-E.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el país, durante la vigencia del acta y antes de su vencimiento, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una comisión que funcionará como método alternativo de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se suscite.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta comisión, la cual actuará como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de otorgarle validez y exigibilidad al mismo.

En fecha y lugar ut supra, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1526/2008

Registro Nº 1058/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.811/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.275.811/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por ambas partes a fojas 15 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial no remunerativo en reemplazo y compensación del beneficio que fuera establecido en el Artículo 179 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12/14 del Expediente Nº: 1.275.811/08, ratificado por ambas partes a fojas 15 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.275.811/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.811/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1526/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1058/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.275.811/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2008, entre la empresa América TV (Canal 2) SA., representada en este acto por Guillermo Carlini, DNI Nº 17.355.733, en carácter de Gerente de Recursos Humanos, y Leonardo Ariel Albanece DNI 26.088.545, en carácter de apoderado y Coordinador de Relaciones Laborales y el Sindicato Argentino de Televisión (en adelante, el SATSAID), representado en este acto por los Sres. Gustavo Bellingeri con DNI Nº 14.905.329, en su carácter de Secretario Gremial, Christian Fernando Cerutti, DNI 23.120.541, en su carácter de Vocal, y los delegados del personal Ricardo Alberto Carus, DNI 18.221.182, Adrián Gustavo Tomassini, DNI 18.539.519, Paola Silvana Boggan, DNI 25.028.751 y José Ismael Saleh, DNI 13.340.407, formulan el presente acuerdo:

Manifestación Preliminar

Desde el año 1988, el personal encuadrado en el marco del CCT 131/75 que presta servicios en América TV recibe, en reemplazo y compensación del beneficio establecido en el Art. 179 del CCT 131/75 una prestación dineraria no remunerativa que sustituye a la misma. Dicha suma, según acuerdo salarial homologado del mes de agosto de 1994 se fijó en la suma de $ 125 mensual, de naturaleza no remunerativa.

Ante el planteo efectuado por el SATSAID respecto de la necesidad de actualizar dicha suma, así como también la de fijar un mecanismo para que, de ahora en más, su actualización sea automática, las partes pactan:

Artículo 1º: Con efectos a partir del 1 de febrero de 2008, América TV SA abonará a todos los trabajadores encuadrados en el 131/75, en reemplazo y compensación del beneficio establecido en el Art. 179 del CCT 131/75, una prestación dineraria diaria no remunerativa de $ 10, abonando de esta manera la suma de $ 260 mensuales a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia, cumpliendo 6 jornadas con el goce de un franco semanal, y la suma de $ 220 mensuales a los trabajadores que presten servicios bajo relación dependencia cumpliendo 5 jornadas con goce de dos francos semanales.

Dichas sumas, se abonarán respectivamente, aún en los casos de vacaciones y/o de cualquier tipo de licencia justificada con goce de sueldo a la que tenga derecho la trabajadora o el trabajador.

Artículo 2º: El monto correspondiente a la prestación no remunerativa acordada en el artículo precedente, será revisable anualmente en el mes de febrero de cada año, debiéndose aplicar el siguiente mecanismo.

El monto correspondiente a la prestación no remunerativa acordada en el artículo 1 será reemplazado con efectos a partir del 1 de marzo de cada año, por el monto que resulte de sumar los precios de los productos que a continuación se mencionan, en las cantidades que de cada uno se indica, que serán obtenidos siempre de la página www3.discovirtual.com.ar:

1 Sachet leche entera La Serenísima con Vitamina C 1 litro	$ 1.80
1 unidad Baguette de Salvado elab. Propia	$ 1.29
1 Gaseosa Coca Cola botella de 600 Cm3	$ 2.69
1 Proporcional 121 Gms. Del producto Jamón Coc. Paladini feteado X 200 Gms.	$ 4.22
Total	$ 10

El monto que arroje dicha suma será el que se asignará al valor diario de cada merienda, que luego será multiplicado por 26 o por 22, según corresponda conforme se establece en el artículo 1 de la presente acta.

Artículo 3º: Durante el desarrollo de las negociaciones que llevaron al presente acuerdo las partes han acordado modificar el criterio adoptado por América TV S.A. a los efectos de liquidar los conceptos comidas, meriendas y horas extras acordadas con efectos a partir del 1 de septiembre de 2007.

Asimismo, el SATSAID manifiesta que no existen objeciones al criterio de liquidación de los conceptos comidas, meriendas, horas extras acordadas y francos adoptados hasta el día 31/08/07.

Artículo 4º: Las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1527/2008

Registros Nº 1041/2008 y Nº 1042/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.512/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y entre el mismo sindicato y la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA, obrante a fojas 79/80 y 81/82 del Expediente Nº 1.172.512/06, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos de referencia se celebran en el marco del C.C.T. Nº 318/99 y no en el C.C.T. Nº 318/98 como erróneamente manifiestan las partes, donde convienen una contribución empresaria, conforme surge de los términos y contenido del texto bajo análisis.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, y entre el mismo sindicato y la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA, obrantes a fojas 79/80 y 81/82 del Expediente Nº 1.172.512/06, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 79/80 y 81/82 del Expediente Nº 1.172.512/06. Posteriormente, procédase a su guarda conjuntamente con el CCT Nº 318/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 1.172.512/06

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1527/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 79/80 y 81/82 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1041/08 y 1042/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.172.512/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Señor CLAUDIO JULIO CESAR RAMOS, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), y el señor JUAN CARLOS MENDEZ, Secretario Adjunto y ALICIA VELICH, Secretaria de Educación Privada, del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones comparecientes MANIFIESTAN: Que en el marco del CCT Nº 318/98 y en virtud de los incrementos dispuestos por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, que establece los salarios para los trabajadores comprendidos en el CCT 318/98 conforme su artículo 8º se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 0,5% mensual sobre el salario básico de los trabajadores de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, siendo el destino de dicha contribución a favor del SOEME la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

SEGUNDO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SOEME consistente en un aporte mensual del 1% durante 8 meses, desde agosto de 2008 a marzo de 2009, a favor de dicha organización gremial, siendo el destino la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

Los aportes y contribuciones pactados se abonarán en la página Web de la entidad gremial www.soeme.com.ar a través de gire efectuando los depósitos en rapipago.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, una vez ratificado por el resto de los signatarios del CCT 318/98.

Siendo las 11:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.172.512/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 13:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ y ALICIA VELICH en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME—, por una parte y por la otra lo hace la señora CLAUDIA NELLY STRINGI, DNI Nº 13.804.069 en representación de la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ADEPRA— y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS - constituyendo domicilio en Chacabuco 90 2º piso de C.A.B.A., quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las representaciones comparecientes MANIFIESTAN: Que en el marco del CCT Nº 318/98 y en virtud de los incrementos dispuestos por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, que establece los salarios para los trabajadores comprendidos en el CCT 318/98 conforme su artículo 8º se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 0,5% mensual sobre el salario básico de los trabajadores de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2008, siendo el destino de dicha contribución a favor del SOEME la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

SEGUNDO: La modalidad del fondo solidario a cargo de todos los trabajadores afiliados y no afiliados al SOEME consistente en un aporte mensual del 1% durante 8 meses, desde agosto de 2008 a marzo de 2009, a favor de dicha organización gremial, siendo el destino la promoción, acción mutual, capacitación, turismo y recreación.

Los aportes y contribuciones pactados se abonaran en la página Web de la entidad gremial www.soeme.com.ar a través de gire efectuando los depósitos en rapipago.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, una vez ratificado por el resto de los signatarios del CCT 318/98.

A continuación las partes de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que en virtud del nuevo acuerdo alcanzado en este acto, dejan sin efecto que celebrado a fs. 6/7 del expte. Nº 1.266.863/08 agregado a fs. 74.

Siendo las 14:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1528/2008

Registro Nº 1030/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 275.221/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.221/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de sumas no remunerativas y la incorporación del Artículo 38 bis al texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que es dable reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/2, del Expediente Nº 275.221/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 275.221/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.221/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1528/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1030/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Expte. Nº 275.221

En la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de julio del año 2007, se reúnen por una parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio legal en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Ingenieros Jorge ARIAS, José ROSSA, Juan Carlos DELGADO en su carácter de Presidente, Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo, respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA, Delegado del Personal Universitario de la Empresa, en adelante “La Asociación” y por la otra DISTROCUYO

SA, representada en este acto por el Director General Ing. Alejandro NEME y por el CPN Federico BUSTOS, en su carácter de Responsable de Administración y Logística, en adelante "LA EMPRESA", quienes, atendiendo a las posibilidades económicas y financieras de la Empresa, que devienen principalmente de la falta de actualización tarifaria en el área en que se desarrolla y a la necesidad de considerar el ingreso de sus trabajadores a los efectos de mantener el poder adquisitivo y la calidad de vida, convienen en acordar:

PRIMERO. En concordancia al esfuerzo, colaboración y dedicación de los trabajadores en la búsqueda y el logro del objetivo común de mejora constante de la calidad de servicio que brinda la Empresa, ésta abonará una gratificación excepcional y extraordinaria por única vez, no remunerativa y no bonificable a cada trabajador consistente en pesos mil trescientos diez ($ 13.10,00) pagaderos en seis (6) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

- Haberes de julio	2007	$ 130,00
- Haberes de agosto	2007	$ 130,00
- Haberes de septiembre	2007	$ 130,00
- Haberes de octubre	2007	$ 260,00
- Haberes de noviembre	2007	$ 260,00
- Haberes de diciembre	2007	$ 400,00

SEGUNDO: Incorporar al texto del CCT 889/07 "E" un nuevo artículo con vigencia a partir del 01/01/2008, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 38 bis. Conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre de cada año, la Empresa abonará el importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil, en concepto de BONIFICACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio, bonificación que no tendrá efecto sobre el SAC anual.

TERCERO. De no obtener respuesta tarifaria al 31 de diciembre de 2007, a partir del mes de enero de 2008 inclusive, la Empresa abonará mensualmente a los profesionales convencionados una suma fija no remunerativa de $ 260 (doscientos sesenta pesos) a cada trabajador.

Finalizado el proceso de Revisión Tarifaria Integral en curso, y a partir de la fecha de vigencia que resulte para el nuevo Cuadro Tarifario de la Empresa, la suma no remunerativa referida en la presente cláusula, se convertirá en remunerativa, considerándoselo como aumento del básico de la categoría U-I Profesional Ingresante del CCT 889/07 "E", aplicándosele al resto de las categorías el mismo aumento porcentual resultante.

CUARTO: Si al mes de marzo de 2008 no se hubiera concluido el proceso de Revisión Tarifaria Integral referido en la cláusula anterior, y consecuentemente no se hubiera puesto en vigencia un nuevo Cuadro Tarifario para la Empresa que permita una negociación salarial en condiciones de mayor certidumbre, la Empresa dispondrá para los meses de marzo y abril el pago, en cada mes, de una suma no remunerativa consistente en un 19% (diecinueve por ciento) del salario básico correspondiente a cada trabajador.

QUINTO: Las partes, en una permanente búsqueda del mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de la mejora progresiva de las condiciones laborales, acuerdan continuar la discusión convencional y salarial, en todos los aspectos que resulte necesario abordar, una vez establecido el nuevo ingreso regulado de la Empresa como culminación del proceso de revisión tarifaria en curso y con resolución esperada durante 2008.

SEXTO. Las partes se comprometen, durante el período de tiempo necesario hasta la finalización de Proceso de Revisión Tarifaria Integral en curso, a mantener la paz social, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos satisfactorios.

SEPTIMO. Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de julio de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1529/2008

Registro Nº 1061/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.962/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.962/08, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ratificado a fojas 12/13 y 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo las partes convienen un incremento salarial y el pago de una suma por única vez, no remunerativa de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.200.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.962/08, ratificado a fojas 12/13 y 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.962/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 474/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.962/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1529/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1061/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2008, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", representada en este acto por los Sres. Horacio A. Cattaneo DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, Osvaldo Urbano DNI 16.511.396, en su carácter de Sub Gerente de Personal, ambos con domicilio en Elvira Rawson de Dellepiane S/N, asistidos por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante "La Empresa", por Una parte, y por la otra, el "CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE", representado en este acto por los Sres. Marcos Ricardo Castro y Jorge Pablo Tiravassi, en su carácter de Presidente y Secretario de Asuntos Laborales respectivamente, con domicilio en Perú Nº 779, Capital Federal, en lo sucesivo "El Centro", ambas conjuntamente denominadas Las Partes, acuerdan lo siguiente:

Art. 1º) Que sin que implique reconocimiento de hecho ni derecho alguno, desde el 1º de enero de 2008, La Empresa aplicará al Primer Oficial de Cubierta la Escala Salarial de la Marina Mercante vigente de manera tal que pasa de su actual setenta y ocho por ciento (78%) al ochenta y dos por ciento (82%) siempre referido a la base cien por ciento (100%) del Jefe de Máquinas.

Art. 2º) Los montos retroactivos que surjan con motivo de la aplicación del artículo precedente, serán pagaderos en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas pagadera conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º) La Empresa incrementará, a partir del 1º de julio de 2008, los Sueldos Básicos y la Responsabilidad Jerárquica del personal representado por El Centro en un veinte por ciento (20%), resultando los salarios con el incremento mencionado y con aplicación de la modificación establecida en el artículo 1º, los que se detallan al pie del presente:

A) Salario Anterior

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Resp. Jerárquica	Integral
Capitán	$ 5.610,78	$ 6.248,42	$ 11.859,20
Primer Oficial	$ 3.805,51	$ 4.232,72	$ 8.038,23

B) Salario vigente desde el 1º de julio.

CATEGORIAS	Sueldo Básico	Resp. Jerárquica	Integral
Capitán	$ 6.732,94	$ 7.498,11	$ 14.231,05
Primer Oficial	$ 4.800,88	$ 5.346,48	$ 10.147,36

Art. 4º) La Empresa otorgará, por única vez y con carácter no remunerativo, una suma de dinero fija establecida en pesos dos mil doscientos ($ 2.200), a la totalidad del personal representado por El Centro que se desempeñe en La Empresa, la que será pagadera conjuntamente con los salarios del mes de junio de 2008.

Art. 5º) Las Partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo a fin de acondicionar el existente a la operatoria desarrollada por los buques en la actualidad, el que deberá encontrarse finalizado y listo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en un lapso no mayor de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente.

Art. 6º) Las Partes convienen que en el marco de la discusión del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, La Empresa analizará la posibilidad de establecer modalidades y sistemas de trabajo que permitan optimizar las operaciones de los buques.

Art. 7º) Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1530/2008

Registro Nº 1052/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.219/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.281.219/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen, entre otros puntos, para los trabajadores que se desempeñen en la empresa de referencia y en los establecimientos pertenecientes a la misma, el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no remunerativa, de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.-), que se abonará en el mes de julio de 2008, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se resuelve, en relación a lo pactado en el Artículo 2.2 del Acuerdo de referencia, corresponde indicar que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.281.219/08, ratificado a foja 9, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.281.219/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.219/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1530/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1052/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA — SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de julio de 2008, se reúnen, por una parte los Sres: Jorge Vicente García (DNI 4.555.703) y Gustavo Jorge Cristófoli (DNI 17.321.778), en representación de Arte Radiotelevisivo Argentino (en adelante Artear SA), y por otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), representado por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, (DNI 13.653.773), Néstor Cantariño (DNI 5.500.059), Gustavo Bellingeri (DNI 14.905.319), Susana Benítez (DNI 11.794.614), Daniel Frassoni (DNI: 13.656.762) con el asesoramiento del Dr. Carlos Luis Robinson Marín, y en representación de la Comisión Interna de Artear SA, los Sres. Galeano Riquelme (DNI 92.238.367), Ricardo Redes (DNI 8.436.348) y Matilde Morón (DNI 14.264.289). Las partes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Los representantes gremiales anteriormente mencionados consideran que: habiéndose producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores como consecuencia de la evolución de diversos indicadores que hacen principalmente a la composición de la canasta familiar, aspectos impositivos previsionales sobrevivientes que afectan en forma directa el salario, resulta razonable realizar el pedido de un pago de carácter extraordinario que permita a este colectivo arribar a la finalización de los plazos establecidos en el acuerdo de actividad para el establecimiento de las nuevas escalas salariales.

Por su parte Artear SA, sin perjuicio de considerar a estos aspectos no vinculantes a la hora de determinar la estructura de compensaciones, entiende conveniente en esta circunstancia excepcional, establecer un pago en las condiciones y formas que luego se detallan, a cuyo efecto las partes celebran el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1º — Articulación y Ambito de aplicación

El presente Acuerdo resulta complementario de los acuerdos celebrados entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de acuerdo a la articulación habilitada por los mismos y será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente que se desempeñen en la empresa y en los establecimientos pertenecientes a ARTEAR S.A.: TELECOR S.A.C.I. (Canal 12 de Córdoba), TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. (Canal 7 de Bahía Blanca), BARILOCHE TV S.A. (Canal 6 de Bariloche) y RTRN SE LU 92 UTE Canal 10 de Gral. Roca.

Artículo 2º — Pago excepcional y por única vez

2.1 — La empresa abonará una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos un mil doscientos ($ 1.200). Dicho monto se abonará dentro del mes de julio de 2008.

2.2. — Esta gratificación podrá ser abonada a elección de la empresa en efectivo, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

2.3 — Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma de $ 300, no remunerativos, establecida en la cláusula 3.4 del acuerdo de actividad ATA-SAT fecha 31 de julio de 2007, pagadera en dos cuotas iguales de $ 150 cada una con los haberes del mes de agosto y septiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: mayo $ 150, junio $ 150, julio $ 250, agosto $ 250, setiembre $ 250 y octubre $ 250, junto con los haberes de cada uno de estos meses.

Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente indicadas los puntos 2.1 y 2.3.- del presente acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de actividad (ATA).

Artículo 3º — Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

De conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1531/2008

Registro N° 1062/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 274.419/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente Nº 274.419/07, obra Acta Acuerdo celebrada por HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) por la parte empresarial y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del Acta Acuerdo de marras, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 891/07 "E".

Que las partes acordaron abonar junto a los haberes del mes de Noviembre de 2007 la suma de $ 1.900 (PESOS UN MIL NOVECIENTOS) con carácter excepcional, no remunerativa y no bonificable, con las prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acta Acuerdo opera a partir del mes de noviembre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HINISA) a foja 1 del Expediente Nº 274.419/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 274.419/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 891/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 274.419/07

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1531/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1062/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 26 días del mes de noviembre de 2007, se reúnen por un lado la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con personería gremial Nº 533 representada en este acto por Diego Orellanos como Presidente de APJAE y el Sr. Domingo Morichetti en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, denominada en adelante: "LA ASOCIACION" y por la otra parte Hidroeléctrica Los Nihuiles S.A. (HINISA) representada por Gabriela Castorino en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales POR LA OTRA PARTE y acuerdan:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de diversos reclamos formulados por la entidad sindical las partes han mantenido prolongadas negociaciones.

Que durante dichas negociaciones ambas partes han aplicado sus mejores esfuerzos para compatibilizar los legítimos reclamos del personal con las posibilidades económicas de la empresa.

Que en la actual situación económica que atraviesa nuestro País, las partes han considerado el esfuerzo desarrollado por el personal especialmente respecto del impacto derivado de la crisis energética.

En razón de ello y a fin de mantener la paz social y la armonía en las relaciones laborales, las partes han acordado:

PRIMERO: La Empresa abonará juntamente a los haberes del mes de noviembre de 2007, a cada uno de ellos una suma de pesos mil novecientos ($ 1900) con carácter excepcional, siendo la misma no remunerativa y no bonificable.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de su homologación.

TERCERO: Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1532/2008

Registros N° 1033/2008 y N° 1034/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente N° 1.260.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.777, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.269.975/08 (agregado a fojas 22 del Expediente N° 1.260.926/08), obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.283.110/08 (agregado a fojas 49 del Expediente N° 1.260.926/08), obra un segundo acuerdo celebrado entre las partes precitadas, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos se aplican a la Rama Acopio del Convenio Colectivo de Trabajo N° 394/04.

Que mediante los acuerdos citados, las partes acuerdan ajustes salariales, conforme a los términos y contenidos convenidos en cada texto convencional.

Que el período de vigencia del acuerdo citado en primer término se conviene hasta el 31 de marzo de 2008.

Que el período de vigencia del acuerdo citado en segundo término, se conviene desde el 1° de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de ambos acuerdos se corresponde con la capacidad negocial que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas en los precitados acuerdos, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de los acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos de autos, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.269.975/08 (agregado a fojas 22 del Expediente N° 1.260.926/08), destinado a la Rama Acopio del C.C.T. N° 394/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.283.110/08 (agregado a fojas 49 del Expediente N° 1.260.926/08), destinado a la Rama Acopio del C.C.T. Nº 394/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.269.975/08 (agregado a fojas 22 del Expediente N° 1.260.926/08) y 2/5 del Expediente Nº 1.283.110/08 (agregado a fojas 49 del Expediente Nº 1.260.926/08), destinados a la Rama Acopio del C.C.T. N° 394/04.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 394/04.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.260.926/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1532/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.269.975/08, agregado como foja 22 al expediente principal, y a fojas 2/5 del expediente Nº 1.283.110/08 agregado a fojas 49 del expediente Nº 1.260.926/08, quedando registrados con los Nº 1033/08 y 1034/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 28 días del mes de marzo de 2008, se reúnen en la Sede de CONINAGRO sita en la calle Lavalle 348, 4º piso, por parte sindical, la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, por su Secretario Adjunto Miguel Angel Rodríguez, por su Secretario Gremial Pablo H. Palacio y por su Tesorero Miguel Angel Roca, y por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL, lo que se realiza en el marco de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 394/04.

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, habida cuenta de la depreciación de los salarios convenidos desde el último Acuerdo suscripto por las partes el 25/04/07, con relación al Convenio 394/04, en la forma que se indica en el punto 1º, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:

PRIMERO: En virtud del desfasaje producido en los haberes del año anterior y a efectos de la equiparación convencional, ajustar los salarios estipulados en la escala que se detalla en la planilla que como Anexo I se adjunta, en un 10% aplicado sobre los montos descriptos para cada categoría, quedando los mismos conformados a partir del 1 de febrero de 2008, tal como se describe en la misma formando, ésta, parte integrante de la presente Acta, lo que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 394/04 RAMA ACOPIO en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Abonar por esta única vez una asignación fija no remunerativa de $ 300 (pesos trescientos), la que será abonada junto con los haberes del mes de marzo.

TERCERO: Dejar sentado que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008 y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado CCT, con la única excepción de los valores especificados en el Art. 41.

CUARTO: Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.

ANEXO I

HASTA 25000 TN

Categorias	ENERO	FEBRERO 10 %	MARZO 10%
Encargado Planta	1.538,46	1.692,31	1.692,31
Recibidor	1.578,60	1.736,46	1.736,46
Encargado Laboratorio	1.454,15	1.599,57	1.599,57
Balancero	1.318,67	1.450,54	1.450,54
Laboratorista - Encarg. Galpon	1.232,81	1.356,09	1.356,09
Auxiliar	1.147,07	1.261,78	1.261,78

De 25000 TN a 50000 TN

Categorias	ENERO	FEBRERO 10 %	MARZO 10%
Encargado Planta	1.589,65	1.748,62	1.748,62
Recibidor	1.631,12	1.794,23	1.794,23
Encargado Laboratorio	1.502,34	1.652,57	1.652,57
Balancero	1.351,79	1.486,97	1.486,97
Laboratorista - Encarg. Galpon	1.256,97	1.382,67	1.382,67
Auxiliar	1.178,70	1.296,57	1.296,57

De 50000 TN a 100000 TN

Categorias	ENERO	FEBRERO 10 %	MARZO 10%
Encargado Planta	1.639,32	1.803,25	1.803,25
Recibidor	1.682,09	1.850,30	1.850,30
Encargado Laboratorio	1.549,01	1.703,91	1.703,91
Balancero	1.431,58	1.574,74	1.574,74
Laboratorista - Encarg. Galpon	1.336,75	1.470,43	1.470,43
Auxiliar	1.225,37	1.347,91	1.347,91

Mas de 100000 TN

Categorias	ENERO	FEBRERO 10 %	MARZO 10%
Encargado Planta	1.776,31	1.953,94	1.953,94
Recibidor	1.822,66	2.004,93	2.004,93
Encargado Laboratorio	1.676,96	1.844,66	1.844,66
Balancero	1.547,49	1.702,24	1.702,24
Laboratorista - Encarg. Galpon	1.443,64	1.588,00	1.588,00
Auxiliar	1.293,09	1.422,40	1.422,40

ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 7 días del mes de julio de 2008, se reúnen en la Sede de CONINAGRO sita en la calle Lavalle 348, 4º piso, por la parte sindical, La UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A.), representada en este acto por su Secretario General Alfredo Hugo Palacio, por su Secretario Adjunto Miguel Angel Rodríguez y por su Tesorero Miguel Angel Roca, y por la empresarial lo hacen la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, representada por el Dr. Héctor Gabriel Grippo y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LTDA., representada por el Dr. Miguel Angel Giraudo a efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL, lo que se realiza en el marco de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 394/04.

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, con relación al Convenio 394/04, en la forma que se indica en el punto 1º, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:

PRIMERO: Ajustar los salarios estipulados en la escala que como Anexo I se adjunta, en un 20% aplicado sobre los montos descriptos para cada categoría, quedando los mismos conformados a partir del 1 de junio de 2008, tal como se describe en la misma formando dicha escala parte integrante de la presente Acta, la que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la CCT 394/04 RAMA ACOPIO en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: El incremento acordado se abonará en forma no acumulativa, en tres etapas:

a) Un 10% a partir del mes de junio de 2008

b) Un 5% a partir del mes de agosto de 2008

c) Un 5% a partir del mes de octubre de 2008

Los salarios básicos serán incrementados en el porcentaje indicado en el inciso a), a partir del 1º de junio de 2008.

TERCERO: Las partes convienen en abonar, según sea el sector empresarial involucrado, los siguientes adicionales no remunerativos en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad:

Sector 1, hasta 25.000 tns., cien pesos ($ 100)

Sector 2, de 25.000 a 50.000 Tns. pesos ciento veinte ($ 120)

Sector 3, de 50.000 a 100.000 Tns. Pesos ciento cuarenta ($ 140)

Sector 4, más de 100.000 Tns. Pesos ciento sesenta ($ 160)

El importe de las asignaciones acordadas está referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa, en caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

CUARTO: Los incrementos acordados en la cláusula 2º inc. b) y c) y 3º tendrán carácter no remunerativo y se adicionarán mensualmente en forma no acumulativa a partir de los meses indicados. Con la liquidación de los haberes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma fija conforme a lo establecido en la cláusula tercera. Asimismo con la liquidación de los haberes de diciembre de 2008, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% de los porcentajes no remunerativos y sumas fijas convenidos en las cláusulas, segunda y tercera de la presente, que le corresponda

percibir a cada trabajador. Todos los importes accesorios devengarán los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindical de Urgara.

QUINTO: Los sumas fijas no remunerativas, acordadas en el artículo 2º incisos b) y c) y en el artículo 3º se incorporarán a los salarios básicos de convenio a partir del 31 de mayo de 2009.

SEXTO: Asimismo, los incrementos referidos en las cláusulas precedentes, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por las empresas, y/o por acuerdos y/o disposiciones legales vigentes y toda suma o rubro remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha, como además cualquier adicional o incremento futuro, que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2008.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado CCT, con la única excepción de los valores especificados en el Art. 41. Durante el período indicado las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y Paz Social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

OCTAVO: Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación. Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la autoridad de aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.

ANEXO I ACUERDO ACOPIO JUNIO 2008

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS VIJENTE A MARZO 2008

CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	1.692,31	1.748,52	1.803,25	1.953,94
Recibidor o Perito Clasif.	1.736,46	1.794,23	1.850,30	2.004,93
Encagado Laboratorio	1.599,57	1.652,57	1.703,91	1.944,66
Balancero	1.454,15	1.486,97	1.574,74	1.702,24
Laboratorista	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Enc. Galpon o Deposito	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Auxiliar	1.261,78	1.296,57	1.347,91	1.422,40

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE JUNIO 2008

CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
Recibidor o Perito Clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
Encagado Laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Enc. Galpon o Deposito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
Suma fija Art. 3º	100	120	140	160

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE AGOSTO 2008

CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
5%	84,62	87,43	90,16	97,70
Recibidor o Perito Clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
5%	86,82	89,71	92,52	100,25
Encagado Laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
5%	79,98	82,63	85,20	97,23
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
5%	72,71	74,35	78,74	85,11
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
5%	67,80	69,13	73,52	87,34
Enc. Galpon o Deposito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
5%	67,80	69,13	73,52	87,34
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
5%	63,09	64,83	67,40	78,23
Suma fija Art. 3º	100	120	140	160

5% NO REMUNERATIVO AGOSTO

ESCALA SALARIAL COVENIO ACOPIOS A PARTIR DE OCTUBRE 2008

CATEGORIAS	HASTA 25M TONELADAS	DE 25M A 50M TONELADAS	DE 50M A 100M TONELADAS	MAS DE 100M TONELADAS
Enacargado de Planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
10%	169,23	174,85	180,33	195,39
Recibidor o Perito Clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
10%	173,65	179,42	185,03	200,49
Encagado Laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
10%	159,96	165,26	170,39	194,47
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
10%	145,42	148,70	157,47	170,22
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
10%	135,61	138,27	147,04	158,80
Enc. Galpon o Deposito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
10%	135,61	138,27	147,04	158,80
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
10%	126,18	129,66	134,79	142,24
Suma fija Art. 3º	100	120	140	160

10% NO REMUNERATIVO (5% Agosto + 5% Octubre)